

613
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



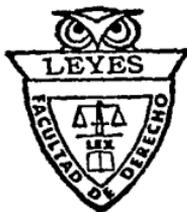
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA POSIBLE
PRIVATIZACION DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES
DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFONSO NAJERA ALANIS

Asesor: Lic. Miguel Angel Velázquez Elizarraras
Director de Seminario: Lic. Ignacio Ramos Espinosa



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA POSIBLE PRIVATIZACION DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MEXICO.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- ANTECEDENTES.

I.1 NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DE TELECOMM.....P.2
I.2 UBICACION DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.P.6

CAPITULO II.- DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELEGRAFOS
NACIONALES

II.1 ANTECEDENTES Y OBJETO.....P.23
II.2 FUNCIONES.....P.27
II.3 REGIMEN JURIDICO.....P.32
II.4 DISPOSICIONES GENERALES DEL DECRETO DE CREACION.....P.35

CAPITULO III.-DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

III.1 DECRETO DE CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES.....P.58

CAPITULO IV.- DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNI-
CACIONES DE MEXICO.

IV.1 DECRETO DE CREACION.....P.63
IV.2 OBJETO.....P.67
IV.3 FUNCIONES.....P.68

CAPITULO V.- CAUSAS PRINCIPALES QUE PUEDEN ORIGINAR SU
PRIVATIZACION

V.1 NORMATIVIDAD INTERNA.....P.75
V.2 PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION DE LAS TELE-
COMUNICACIONES.....P.267

CAPITULO VI.- DE LOS SERVICIOS DESINCORPORADOS A TELECOMM

VI.1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1° Y 3°,
FRACCIONES I, II Y VII Y SE DEROGA LA FRACCION III DEL
ARTICULO 3° DEL DECRETO QUE CREO EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO.....P.290
VI.2 DE LA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION A TELMEX.P.293

CAPITULO VII.- SITUACION ACTUAL DEL ORGANISMO.....P.297

CONCLUSIONES.....	P.301
ABREVIATURAS.....	P.307
BIBLIOGRAFIA.....	P.309

INTRODUCCION

En virtud de que en nuestro país impera el principio de rectoría del desarrollo nacional, el Estado Mexicano tiene a su cargo de manera exclusiva, el manejo entre otras áreas estratégicas de "la telegrafía, la radiotelegrafía y la comunicación via satélite"; para lo cual, el Ejecutivo Federal se ha auxiliado hoy en día del Organismo Descentralizado del Sector Comunicaciones y Transportes resultante de una fusión denominado "Telecomunicaciones de México" (TELECOMM), mismo que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios.

El objeto de mi estudio, es el análisis jurídico de este Organismo Descentralizado, para lo cual señalo las causas que pueden originar su posible privatización.

Mi preocupación en citar éstas, es con la finalidad de dar a conocer la situación que prevalece en materia de Telecomunicaciones, campo desconocido por muchos, a efecto de que se subsanen dentro de las posibilidades del Ejecutivo Federal las deficiencias que hoy se presentan, ya que los recursos económicos aportados por el Gobierno Federal, son y serán siempre insuficientes para hacer frente a ésta materia, para lo cual propongo se agilice la privatización total de las Telecomunicaciones en México, por lo que apporto soluciones al respecto , ya que de lo contrario, todas y cada

una de las empresas nacionales y extranjeras y en general todos los usuarios que contratan con el Organismo, se verán afectadas a corto plazo en sus actividades y operaciones y como resultado de ello, el atraso en materia de Telecomunicaciones se acrecentará en el país y posteriormente será muy tardía y costosa su modernización.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

I.1 Naturaleza Jurídica y objeto de TELECOMM. I.2 Ubicación dentro de la Administración Pública Federal.

ANTECEDENTES

I.1.- NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DE TELECOMM.

Existen actualmente diversos preceptos de nuestra Carta Magna relacionados con la naturaleza jurídica del Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México TELECOMM. A continuación procederé a su análisis para estar en posibilidad de conocer su naturaleza.

Artículo 25 párrafo cuarto: "...El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."(1)

El Estado Mexicano como rector del desarrollo Nacional, ha determinado de manera acertada, las áreas que exclusivamente serán manejadas por él, lo cual considero importante para contribuir al desarrollo Nacional, pero lo relativo a su última parte resulta incompleto , ya que no se señala que los Organismos se establecerán para la prestación de los servicios que abarcan las mismas áreas y que las Dependencias correspondientes, serán las encargadas de vigilar, coordinar e impulsar su adecuado funcionamiento por lo que, Telecomunicaciones de México TELECOMM, es un Organismo Descentralizado creado para prestar servicios públicos de Telecomunicaciones que abarcan tres de las áreas citadas en.-

(1) Art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada UNAM 1990 p.101

el artículo 28 Constitucional que más adelante estudiaré, mismo que se encuentra subordinado a una Dependencia, punto que trataré en el Capítulo Segundo.

Artículo 27 párrafo cuarto :..." Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional."(2)

Párrafo de suma importancia y principalmente lo contenido en su parte final, ya que se relaciona directamente con mi estudio, en virtud de que las Telecomunicaciones se presentan sobre territorio Nacional Mexicano, por lo que el dominio directo de éstas, es únicamente de la nación y que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad y Telecomunicaciones de México como prestador de los servicios es manejada ésta área.

Artículo 28 párrafo cuarto:..." No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto:Acuñaación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación via satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentraliza-

(2) Ibid., Art.27 p.

4

do del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión."(3)

En este párrafo, se citan las áreas consideradas como estratégicas en el párrafo cuarto del artículo 25 Constitucional ya estudiado, de las cuales el telégrafo, la radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, están a cargo en este momento del Organismo Descentralizado con personalidad Jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios denominado Telecomunicaciones de México " TELECOMM ".

Artículo 28 párrafo quinto:..." El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social o privado."(4)

Finalmente " TELECOMM ", es un Organismo creado para auxiliar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el manejo de las áreas citadas en el punto anterior, como prestador de servicios, punto que el legislador debió haberlo incluido en éste párrafo.

Artículo 42 fracción VI: El territorio nacional comprende..."El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."(5)

Fracción que complementa lo dispuesto en el artículo 27 párrafo cuarto en lo relativo a mi estudio.

(3) Ibid., Art.28 p.134.

(4) Ibid., Art.28 p.134.

(5) Ibid., Art.42 p.184.

.....Artículo 73 fracción XVII: El Congreso tiene facultad: "Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;" (6)

Como se trata de áreas reservadas al Estado, no podían dejar de estar reguladas, por lo que actualmente existe la Ley de Vías Generales de Comunicación y que " TELECOMM " como prestador de servicios, no puede contravenir, ordenamiento que por no ser interno del Organismo, no procederé a su análisis.

En virtud de lo anterior, deduzco que la naturaleza jurídica del Organismo, se encuentra perfectamente determinada y su creación cuenta con absoluto respaldo constitucional, por lo que es un Organismo creado para el eficaz manejo de tres áreas estratégicas; por otra parte tiene como objeto principal:

"La prestación del servicio público de telégrafos y los de telecomunicaciones, así como los de carácter prioritario que se encuentren directamente relacionados con ellos." (7)

Lo más importante del objeto de este Organismo es que puede ser ampliado constantemente en virtud de los grandes avances que presentan hoy en día las Telecomunicaciones a nivel internacional, por ello, considero a " TELECOMM " como uno de los más importantes dentro de los existentes en el Sector Comunicaciones y Transportes.

En relación a los servicios contenidos en el objeto actual de TELECOMM , debo comentar que el primero anteriormente se

(7) Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales y se Reforman los Artículos 1°. , 3°. , 4° y 15° del Decreto por el que se crea dicho Organismo publicado el 20 de agosto de 1986 Diario Oficial México 17 de noviembre de 1989 p.14

encontraba a cargo del Organismo Descentralizado denominado Telégrafos Nacionales " TELENALES ", y los dos restantes eran prestados por la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "DGT".

Al crearse este Organismo Descentralizado mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1989, se pensó principalmente en modernizar y dar mayor impulso a éstas tres áreas estratégicas, lograndose así también la modernización administrativa del país, ya que no eran atendidas satisfactoriamente por el Organismo Descentralizado TELENALES y la Dirección General de Telecomunicaciones respectivamente, para lo cual, se aprovechó toda la infraestructura, recursos humanos, materiales y económicos que tenían a su cargo. El problema es que actualmente el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad y TELECOMM como prestador de servicios, como resultado de la insuficiencia de recursos económicos y por las causas que más adelante cito, no cumplen satisfactoriamente con el objeto del Organismo por lo que su modernización e impulso no es aún el esperado.

I.2. UBICACION DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL .

Como resultado del principio de rectoría económica que impera

en nuestro país, la satisfacción de los intereses de la sociedad mexicana, se realiza principalmente por el Estado Mexicano, para lo cual se ha organizado de una manera especial lo que constituye la Administración Pública Federal

"es el organismo público que ha recibido el poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" (8)

A pesar del otorgamiento de todo lo indispensable para lograr sus fines, la Administración Pública Federal, no presenta personalidad jurídica propia y así:

"la Administración Pública no tiene en consecuencia una personalidad propia sólo constituye uno de los conductos por los que se manifiesta la personalidad misma del Estado"(9)

Sobre el tema existen diversas definiciones, a continuación procederé al análisis de una de ellas:

"Es la parte de los Organos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan otros poderes (Legislativo y Judicial) su acción es continua y permanente siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura y procedimientos técnicos"(10).

Definición clara que exclusivamente omite lo relativo a que sus órganos contarán con la normatividad necesaria para su correcto funcionamiento, ya que la normatividad es imprescindible en los órganos de la Administración Pública en

(8) FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, ed., Porrúa 1990 p. 117

(9) FRAGA GABINO: op. cit p 117.

General.

Dada la importancia de los órganos que integran la Administración Pública Federal y para lograr un mejor y eficiente manejo y control, el Ejecutivo Federal decidió dividirla en centralizada y paraestatal, prevaleciendo ante todo la idea de coordinación entre todos los órganos que la integran, lo que quedó de manifiesto en el artículo 90 de nuestra Carta Magna.

"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y la Secretaría de Estado y Departamentos administrativos."(11)

Mi estudio va encaminado a la Administración Pública Paraestatal, ya que dentro de los órganos que la integran se encuentran entre otros los Organismos Descentralizados.

"la administración pública paraestatal está integrada por el conjunto de instituciones, organismos, empresas de economía mixta, patrimonios públicos, que por disposición de la ley, colaboran en la realización de los fines del estado sin formar parte de la administración pública centralizada, con la cual mantienen estrictas relaciones de control y vigilancia a cargo de aquella y dividida en sectores para tal efecto"(12)

Por lo que deduzco que la Administración Pública Centralizada

(11) Ibid., Art.90 p.375.

(12)ROMERO ACOSTA, Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso Ed. Porrúa 1990 p.63.

en virtud de que cuenta con facultades de control y vigilancia sobre la Administración Pública Paraestatal, presenta una jerarquía superior dentro de la actual esquema de la Administración Pública Federal de nuestro país, a continuación citaré algunas de sus definiciones:

"La Administración Pública Paraestatal, corresponde en la doctrina a una forma jurídica y técnica de organizar a ciertos órganos de la Administración. El hecho de que las entidades Paraestatales estén organizadas bajo un régimen jurídico distinto al de los órganos centralizados, no significa que escapen del control y actúen independiente" (13)

De lo anterior se desprende que los Organismos Descentralizados a pesar de contar con personalidad jurídica patrimonio y régimen jurídicos propios, no por ello cuentan con privilegios sobre la Administración Pública Centralizada, en virtud de que la Administración Pública Paraestatal, fue creada precisamente como resultado de las necesidades de la compleja Administración Pública Centralizada de nuestro país por lo que:

"La distinción esencial entre un órgano centralizado y un descentralizado la da siempre el régimen legal que se asigna para estos entes públicos. Los últimos se salen en gran medida del poder de los entes centrales, teniendo un ámbito de competencia más específico y con actividades más determinadas" (14)

Una vez analizada la Administración Pública Federal y la Ad.-

(13) FAYA VIESCA JACINTO. Administración Pública Federal ed. Porrúa 1989 p.45.

(14) FAYA VIESCA JACINTO. Op Cit p.46.

ministración Pública Paraestatal, a continuación procederé a la cita de los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de diciembre de 1976 que regulan a uno de los órganos que lo integran (Organismos Descentralizados), para así estar en posibilidad de determinar si su creación se apegó a lo dispuesto por ellos.

"ARTICULO 1°.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguro y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal"(15)

Artículo sobre el que no tengo ningún comentario.

" ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.-Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

I.-Fideicomisos."(16)

En relación al contenido de éste precepto, únicamente deten-

(15)Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Colección Andrade.Art.1 1990 p.364

(16)Ibid.,Art.3 p.364

dré la atención en la fracción primera, puesto que mi estudio es de un Organismo Descentralizado.

"ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten." (17)

TELECOMM, fue creado mediante decreto pero del Ejecutivo Federal el cual en su artículo 1°, dispone que éste cuenta con personalidad Jurídica y patrimonio propios. y como ya lo dispuse, tanto este precepto como el artículo 1° deben de incluir al régimen Jurídico.

"ARTICULO 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará; por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que éstas y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."(18)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"ARTICULO 49.- La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo. Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades."(19)

Como resultado del objeto que hoy en día presenta TELECOMM y-

(17) Ibid., Art. 45 p.380-28-1

(18) Ibid., Art 48 p.380-28-2

(19) Ibid., Art 49 p.380-28-3

a efecto de que el Ejecutivo Federal ejerza sobre él su intervención, Telecomunicaciones de México pertenece al Sector Comunicaciones y Transportes, clasificación correcta atendiendo a la naturaleza de los servicios a su cargo, por otra parte, el Sector Comunicaciones y Transportes, este momento no presenta Subsectores.

"ARTICULO 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector."(20)

TELECOMM, además de sujetarse a los lineamientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se apega a lo dispuesto por parte de las Secretarías señaladas en este artículo.

Por otra parte, existe un ordenamiento reglamentario del artículo 90 Constitucional que regula a las Entidades Paraestatales (Ley Federal de Entidades Paraestatales), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 1986, dicha ley, dedica su capítulo II a los Organismos Descentralizados (artículos 14 al 23) a continuación procederé a su análisis.

(20)Ibid.,Art 50 p.380-28-3

"ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II.- La prestación de un servicio público o social;
- III.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."(21)

En el caso de TELECOMM, fue creado conforme a la ley en cita, su actividad corresponde a tres de las áreas estratégicas citadas en el artículo 28 de nuestra Carta Magna y por consiguiente, tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.

"ARTICULO 15.-En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I.- La denominación del organismo;
- II.- El domicilio legal;
- III.-El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- IV.-Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.-La manera de integrar el Organismo de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI.- Las facultades y obligaciones del Organismo de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII.- Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- VIII.- Sus Organos de Vigilancia así como sus facultades;y
- IX.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El Organismo de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el organismo.

El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

(21) Ley Federal de Entidades Paraestatales Colección Andrade. Art.14 1990 p.380-152

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación."(22).

Todos y cada uno de estos elementos se encuentran contenidos en los decretos de fecha; 20 de agosto de 1986, 17 de noviembre de 1989 y 29 de octubre de 1990 que posteriormente analizaré señalando sus deficiencias, exceptuándose de ello lo relativo al Estatuto Orgánico, ya que TELECOMM hasta el momento, no cuenta con uno propio, y utiliza el del Organismo TELENALES, por lo que no se ha dado cumplimiento total a lo dispuesto por este precepto, punto que trataré en el capítulo Quinto al hablar de la legislación interna del Organismo.

"ARTICULO 16.-Cuando algún organismo descentralizado creado por el ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Programación y Presupuesto, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad"(23)

La insuficiencia de recursos económicos que aporta el Ejecutivo Federal y la errónea política que hasta hoy se ha presentado, traerá como resultado que opere este precepto ya que además su funcionamiento no es satisfactorio.

"ARTICULO 17.-La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Organó de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Direc.-

(22)Ibid., Art 15 p.380-153

(23)Ibid., Art 16 p.380-153-15

tor General."(24)

La administración de TELECOMM, se encuentra a cargo de su Junta Directiva y del Director General por lo que se apega a lo dispuesto en éste artículo.

"ARTICULO 18.- El Organó de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Organó de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes-"
(25)

El Organismo optó por el número mínimo permitido ya que cuenta con cinco titulares y sus respectivos suplentes y sus sesiones son presididas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

"ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Organó de Gobierno:

I.- El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5° de esta Ley;"

II.-Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Organó de Gobierno o con el Director General;

III.-Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV.-Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V.-Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional."(26)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(24)Ibid.,Art 17 p.380-154

(25)Ibid.,Art 18 p.380-154

(26)Ibid.,Art 19 p.380-154

"ARTICULO 20.- El Organismo de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Organismo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate."(27)

Lo citado por este precepto, se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico pero de TELENALES mismo que rige a TELECOMM materia de estudio en el Capítulo quinto.

"ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Organismo de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requerirá conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III.-No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Organismo de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley."(28)

El Director General del Organismo si cumple con lo dispuesto por este precepto, pero creo que la experiencia en materia administrativa tal y como lo indica la fracción II, no es suficiente , puesto que un Director General debe de tener grandes conocimientos acerca del área que va a manejar.

Antes de dar inicio al estudio de las fracciones que citan las facultades de los Directores Generales de los Organismos Descentralizados, debo comentar que en el decreto de fecha 20

(27) Ibid., Art 20 p.380-155

(28) Ibid., Art 21 p.380-155

de agosto de 1986 por el que se crea a "TELENALES" y en su Estatuto Orgánico , se incluyen otras facultades que serán estudiadas posteriormente.

"ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:
I.-Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;"(29)

Fracción que debe ser más explícita en su parte final y quedar como sigue; "al objeto encomendado al Organismo a su cargo."

"II.-Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico"(30)

La Junta Directiva es quien en cualquier momento puede exigir que determinadas facultades sean autorizadas por ella antes de su realización, lo que no se menciona y en el caso del Organismo en estudio, el ejercicio de las facultades se debe de apegar no a la ley sino a su Decreto de creación, ya que éste fue creado mediante la segunda forma.;

"III.-Emitir, avalar y negociar títulos de crédito"(31)

En su parte final únicamente debe establecerse que será con.-

(29)Ibid.,Art 22p.380-155

(30)Ibid.,Art 22p.380-155

(31)Ibid.,Art 22p.380-155

forme a los términos de lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

"IV.-Formular querellas y otorgar perdón"(32)

Las querellas se presentan a efecto de que se de inicio a la averiguación previa de un hecho que atenta contra los intereses de alguien en éste caso, es de los Organismos Descentralizados. Y el perdón, precisamente es de algún trabajador o servidor público infractor del Organismo lo que debe incluirse.

"V.-Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo"(33)

El ejercicio o el desistimiento de alguna acción tiene siempre una finalidad que es la salvaguarda de los intereses de un Organismo, lo que no se indica en esta fracción.;

"VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;"(34)

Los asuntos no se comprometen sino son sometidos al arbitraje de la autoridad para que determine lo conducente antes de dar inicio a un procedimiento siempre y cuando el Director General del Organismo Descentralizado, lo considere conveniente y las transacciones no deben de ir en contra de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en-

(32)Ibid.,Art 22p.380-155

(33)Ibid.,Art 22p.380-155

(34)Ibid.,Art 22p.380-155

materia de fuero común y para toda la República en materia Federal.

"VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y" (35)

Sobre el particular no tengo comentario alguno.

"VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales." (36)

Únicamente debe señalarse que será si el Director General lo considera conveniente.

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organismo o Junta de Gobierno." (37)

En el caso del Organismo en estudio, la Junta Directiva es quien aprueba un instrumento de esta naturaleza.

" ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organismo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados." (38)

Artículo correcto sobre el cual no tengo ningún comentario.

Una vez analizados los artículos anteriores, deduzco que TELE

(35) Ibid., Art 22p.380-155

(36) Ibid., Art 22p.380-155

(37) Ibid., Art 22p.380-155

(38) Ibid., Art 23p.380-156

COMM si se apegó a lo dispuesto en ellos exceptuándose de ello lo contenido en el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en sus tres últimos párrafos, ya que el Organismo no cuenta actualmente con un Estatuto Orgánico propio lo cual es una de las causas que conllevan a su posible privatización.

Y así, la ubicación de Telecomunicaciones de México "TELECOMM" dentro de la esfera de la Administración Pública Federal es la siguiente: Es un Organismo perteneciente a la denominada Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo concerniente a su constitución, organización y funcionamiento se encuentra contenido en los decretos de fecha 20 de agosto de 1986, 17 de noviembre de 1989 y 29 de octubre de 1990, tal y como lo dispone el capítulo II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales denominado " de los Organismos Descentralizados" exceptuándose de ello lo relativo al Estatuto Orgánico, por las razones ya expuestas. Su campo de acción se encuentra claramente determinado y va siempre encaminado a lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, mantiene sobre él la Administración Pública Centralizada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estrictas re

laciones de control y vigilancia en los términos de lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica:

" A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos"(39)

Y finalmente ejercen sobre "TELECOMM" relaciones de Coordinación tal y como lo dispone el mismo ordenamiento en sus artículos 48, 49 y 50 ya analizados.

(39)Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art 36 1990 p.380-11

CAPITULO II

DEL ORGANISMO TELEGRAFOS NACIONALES:

II.1. Objeto. II.2. Funciones. II.3.Regimen Jurídico. II.4. Disposiciones Generales.

II.1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

El legislador mexicano de manera acertada a mi consideración, ha determinado las áreas que se encuentran exclusivamente a su cargo, denominadas por éste, como estratégicas, mismas que como ya lo señalé en el capítulo anterior, se encuentran actualmente citadas en el artículo 28 párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, pienso que éstas áreas adecuadamente manejadas y administradas, son una de las llaves para lograr el desarrollo pleno de toda sociedad, siempre y cuando sea aprovechada en su totalidad su capacidad e infraestructura, situación que en México no ha prevalecido en ninguna de las áreas estratégicas a cargo de la Federación, ya que los recursos con que se cuenta, son insuficientes

El área telegráfica es una de las que se citan en el susodicho artículo, servicio que ha perdido importancia en los últimos años, como resultado de que el número de usuarios del mismo ha disminuido al igual que su demanda, concluyo que esta situación, se presenta como resultado del gran avance mundial en materia de Telecomunicaciones, el cual ofrece hoy en día diversas opciones al usuario lo que ha obligado al Ejecutivo Federal a invertir grandes sumas de dinero en ésta-

materia a fin de impedir y frenar el atraso a que es sujeto el país en materia de Telecomunicaciones, pero a pesar de ello, en virtud de que el Ejecutivo Federal no puede destinar todos los recursos necesarios a esta área, (ya que descuidaría otras), los servicios no se prestan correctamente.

En relación al manejo y control de esta área en nuestro país debo señalar que a partir del año de 1867, institucionalmente hablando fue manejada esta área, y así en un principio estuvo a cargo de una sección del Ministerio de Fomento en el año de 1878, dicha sección se convierte en la Dirección General de Telégrafos Federales, integrada por una Dirección General y cinco departamentos.

Considero que el principal problema que presentaba el servicio, era que existían diversas líneas en el país, para ésta fecha la totalidad de las líneas telegráficas existentes en el territorio Nacional se clasificaban en las administradas por el gobierno, subvencionadas, administradas por los estados, sostenidas por empresas particulares y al servicio de ferrocarriles.

De lo anterior, se desprende que no existía un control eficiente por parte del Gobierno Federal en el servicio telegráfico, ésta situación, prevaleció hasta el año de 1893-

cuando la Federación decide retomar el control de las líneas que tenían a su cargo los gobiernos estatales y es dos años después 1895, cuando se comienza a retomar el de aquellos que se encontraban bajo el control de empresas privadas, pero lo negativo fue que ésta problemática se resolvió en su totalidad hasta el año de 1917, por lo que pienso que el Gobierno Federal dejó de percibir una cuantiosa suma de dinero incalculable, posteriormente se crea en el año de 1931 la Dirección General de Telégrafos Nacionales y en el año de 1933, absorbe el servicio de correos modificandose su denominación al de Dirección General de Correos y Telégrafos, en 1960 cambia nuevamente su denominación a la de Dirección General de Telégrafos Nacionales, encontrándose a su cargo únicamente el servicio telegráfico.

Del periodo comprendido de 1960 a 1980, no se presentó avance alguno en relación a ésta área y es hasta 1981 y posteriormente en 1983, cuando se ve modificada su estructura orgánica siendo ésta Dirección General, el antecedente inmediato del Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad Jurídica, patrimonio y régimen jurídicos propios denominado Telégrafos Nacionales cuya abreviatura fue TELENALES, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 1986, cuyo

objeto principal fue la prestación del servicio público de telégrafos y así, el servicio fue prestado exclusivamente por la Federación al otorgarle el término de Público, situación que fue de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales vigente.

" En las Leyes o Decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un Organismo Descentralizado se establecerán:

Fracción III El objeto del Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley"(40)

Considero que fue un paso importantísimo por parte de la administración a cargo del C. Presidente Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, el crear un Organismo y otorgarle exclusivamente la prestación de éste servicio público, mismo que como se encontraba únicamente a cargo de direcciones manejadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas " SCOP ", hoy Secretaria de Comunicaciones y Transportes " SCT ", a pesar de tratarse de una área estratégica, es decir, el Ejecutivo Federal realmente decidió tardíamente en la creación de éste Organismo.

Por otra parte, debemos destacar que actualmente como resultado del continuo avance en materia de telecomunicaciones a nivel Internacional, dicho servicio, hoy

(40) SERRA ROJAS ANDRES. Administración Pública Federal ed. Porrúa 1989 p.668.

en día ha perdido importancia, pero indiscutiblemente fue el inicio de la modernización en México en relación a las prácticas operativas y administrativas de todo el país.

"para lograr el beneficio citado, es imprescindible modernizar los sistemas de operación y administración que actualmente rigen, lo que implica una nueva estructura que cambie y mejore la trayectoria del servicio de Telégrafos que se ha venido proporcionando "(41)

El legislador busco al crear "TELENALES" un cambio total en la prestación del servicio, asimismo debo comentar que el Ejecutivo Federal creó éste Organismo apegándose a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ya citados de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, exceptuándose de ello lo concerniente a su Estatuto Orgánico, ya que transcurrió un plazo considerable sin que "TELENALES" contase con tal documento, punto que trataré en este capítulo en su punto tercero.

II.2 FUNCIONES.

TELENALES como organismo Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo tercero de su decreto de creación publicado en el.-

(41)Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, Diario Oficial México 20 de agosto, 1986, p. 311.

Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 1986, presentó las siguientes funciones:

" I.- Prestar el servicio público telégrafos"(42)

El legislador señala nuevamente lo dispuesto en el artículo primero, éste último indica el objeto del Organismo, situación que a pesar de ser repetitiva dejó más clara sus funciones.

" II.- Programar ajustandose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación del servicio de telégrafos y diversos a su cargo que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente decreto."(43)

Fracción relevante, en virtud de que el Organismo en su programación se ajustó en todo momento a los programas sectoriales, aunque hubiera sido conveniente para una mayor comprensión determinar que estos programas sectoriales serian los expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como coordinadora de sector. Se dejó abierta la organización, operación y control del servicio telegráfico y otros a su cargo, pero durante la existencia del Organismo no se incrementaron los servicios a pesar de haber sido posible.

" III,- Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector, los montos de los derechos, aplicables a los servicios que proporciona. "(44)

(42)Ibid.,Art 3 p.311

(43)Ibid.,Art 3 p.311

(44)Ibid.,Art 3 p.311

Fracción clara y resulta obvio que al contar "TELENALES" con personalidad jurídica y presentar como objeto la prestación de un servicio público determinado, es quien mejor puede determinar el costo total de este, a fin de ponerlos posteriormente a consideración de la autoridad competente para su aprobación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) por conducto de la "SCT" como su coordinadora de sector.

Y así, Telegráfos Nacionales durante su existencia fijó costos en sus servicios muy por debajo de los reales, los cuales se vieron reflejados en mínimos pagos por concepto de derechos, lo que provocó grandes pérdidas al Organismo que han repercutido a través de los años en el insuficiente mejoramiento de las instalaciones y consecuentemente la deficiente prestación del servicio, lo cual es uno de los problemas que aquejan hoy en día a "TELECOMM"

" IV.- Construir, conservar y mejorar las líneas físicas y los sistemas de comunicación inalámbricas a su cargo; "(45)

El disponer la construcción, conservación y mejoramiento de las líneas físicas fue importante, a efecto de proporcionar siempre un eficiente servicio, pero a pesar de ello, en diversos estados de la República, se descuidó este aspecto antes de la fusión del Organismo, violandose así el cumplimiento de la fracción en comento, ya que los recursos.-

(45) Ibid., Art 3 p.311

no fueron proporcionados en forma equitativa para cada estado.

" V.- Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su homologación con éstos y otros servicios, las características técnicas y las especificaciones requeridas en los equipos, aparatos e instalaciones necesarias para la operación, modernización y expansión de los servicios telegráficos; "(46)

Fracción que dejó asentado de manera precisa que el Organismo debe proponer a la "SCT" como coordinadora de sector las características técnicas y las especificaciones requeridas en relación a toda su infraestructura, a efecto de lograr la modernización y expansión del servicio, lo que no fue visible durante su vida jurídica, ya que la modernización y expansión se presentó hasta la creación del Organismo Telecomunicaciones de México.

" VI.- Conservar y mantener el sistema telegráfico automático y planificar su mejoramiento y desarrollo; "(47)

Fracción que presentó similar situación que la cuarta, puesto que en algunos estados de la República Mexicana la conservación y mantenimiento fue deficiente.

" VII.- Construir, operar y administrar las líneas e instalaciones de oficinas telefónicas y radiofónicas incorporadas a la red nacional que se establezca en cooperación con autoridades, con particulares, por propia iniciativa, y vigilar su conservación en los términos que fijen los convenios respectivos."(48)

(46) Ibid., Art 3 p.311

(47) Ibid., Art 3 p.311

(48) Ibid., Art 3 p.311

Fracción indebidamente establecida, ya que dichos servicios "Telefonía y Radiofonía" se encontraban a cargo de la "DGT" de la "SCT" y la infraestructura de "TELENALES" no permitía cumplir con lo dispuesto en esta.

"VIII.-Establecer y operar nuevos servicios telegráficos "(49)

Fracción que dejó abierta la opción de incorporar los avances en ésta materia pero tal incorporación se presentó hasta la creación de "TELECOMM".

IX.-Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios internacionales en materia telegráfica "(50)

Esta debió ser más explícita, ya que nuevamente se omite a la "SCT" como coordinadora de Sector, puesto que ésta es la facultada para determinar lo conducente en relación a toda la normatividad del Sector.

"X.-Administrar los ingresos generados por los servicios que presta, hasta por el monto que se señale en el Presupuesto de Egresos de la Federación que le sea autorizado; "(51)

De igual forma debió ser más explícita ya que no incluye el adecuado manejo de los ingresos, por otra parte, el legislador confunde la administración de los recursos generada de los servicios a su cargo con la asignación presu-

(49)Ibid.,Art 3 p.311

(50)Ibid.,Art 3 p.311

(51)Ibid.,Art 3 p.311

puestal que como Organismo Descentralizado perteneciente a la Administración Pública Paraestatal tiene derecho, lo que es comunicado a los Organismos mediante oficio girado por la Secretaría de Programación y Presupuesto en la cual se determina la inversión total autorizada al Organismo y una vez conocida ésta, es necesario remitirse a las tablas correspondientes del presupuesto de egresos de la Federación del año de que se trate para así poder proceder a las licitaciones públicas y contrataciones necesarias.

"XI.-Definir las áreas telegráficas de la República Mexicana;"(52)

El Organismo optó por crear una gerencia en cada estado de la República incluyendo el Distrito Federal, dividida ésta en administraciones telegráficas, con la finalidad de proporcionar el servicio a su cargo en todo el territorio nacional.

"XII.-En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.(53)

Función que estuvo a cargo de la Gerencia jurídica del Organismo .

II.3.REGIMEN JURIDICO.

El régimen jurídico interno es la columna vertebral para .-

(52)Ibid.,Art 3 p.311

(53)Ibid.,Art 3 p.311

mantener la vida de todo ente, puesto que en éste se incluyen las obligaciones, derechos de sus miembros, los ámbitos de competencia y los diversos procedimientos de todo el actuar de las áreas que lo integran, por lo que si presenta deficiencias, impide el fincar reponsabilidades en sus miembros y conocer con exactitud las funciones del ente de que se trate.

"La descentralización administrativa es una forma de organización que se adopta mediante una ley, la administración pública para desarrollar actividades que competen al Estado, o que son de interés general en un momento dado, a través de Organismos para ello, dotados de a) personalidad jurídica, b) patrimonios propios, c) régimen jurídico propio."(54)

Si nos remitimos al Decreto de Creación del Organismo, observamos que en su artículo primero ya estudiado, indica:

"se crea un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Telégrafos Nacionales (TELENALES), cuyo objeto principal, es la prestación del servicio público de telégrafos."(55)

Debió incluirse en éste artículo los términos "régimen jurídico propio" ya que se trata de uno de los tres elementos distintivos de los Organismos descentralizados.

Tal elemento erroneamente se citó en su artículo catorce que a la letra dice:

"ARTICULO 14.--El Organismo se regirá por su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo inte-

(54) ACOSTA ROMERO MIGUEL, Teoría General del Derecho Administrativo Segundo Curso, ed., Porrúa 1990 p.217

(55) Ibid., Art 1 p.257

gran. Para tal efecto, contará con disposiciones generales referentes a la naturaleza y características del Organismo, a sus órganos de administración como a las unidades que integran éstos últimos, a la vigilancia y demás que se requieran para su regulación interna conforme lo establecido en la legislación de la materia y por éste decreto."(56)

No fue conveniente el señalar que el Organismo únicamente se regiría por su Estatuto Orgánico, por lo que debió incluirse en su parte final: "así como todas las bases, políticas lineamientos, manuales de organización y procedimientos del Organismo", puesto que un Estatuto Orgánico por muy completo que sea, no es suficiente para que un Organismo Descentralizado pueda cumplir con su objeto encomendado. Pero el principal problema es que a pesar de que sólo se citó al Estatuto Orgánico, "TELENALES" no contó con él sino hasta el día 11 de junio de 1987, día en que fue aprobado y expedido en la sesión Ordinaria de la Junta Directiva del mismo y así, durante casi diez meses el Organismo se rigió únicamente por su Decreto de creación, lo que resulta grave y negativo ya que no se encontraban expresamente determinadas las facultades de sus áreas administrativas y de sus titulares y así, la legislación del Organismo fue realmente pobre, ya que en ningún momento se expidieron Manuales de Organización y de Procedimientos, bases políticas y lineamientos en materias relevantes tales como Obra Pública, Adquisiciones de Bienes Muebles e inmuebles, de prestación de servicios relativos a.-

los mismos, arrendamientos etc.

En relación a las cuestiones de carácter laboral, la ley aplicable fue la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que por no tratarse de legislación interna, no procederé a su estudio y por sus Condiciones Generales de trabajo .

El análisis del Estatuto Orgánico y de las Condiciones Generales de trabajo, lo realizo en el Capítulo Quinto denominado "Causas que pueden originar su privatización" en su tema "Normatividad interna", en virtud de que ambos instrumentos actualmente rigen a Telecomunicaciones de México.

II.4.-DISPOSICIONES GENERALES DEL DECRETO DE CREACION.

Una vez analizado el objeto, funciones y el régimen jurídico del Organismo, a continuación analizaré los considerandos y los restantes artículos que dieron lugar a su creación

"PRIMERO.-Que el Telégrafo es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "(56)

Fue correcta la cita por parte del legislador de los artículos 25 y 28 de nuestra Carta Magna, ya analizados pues-

(56) Ibid.,Considerando 1° p.255

to que estos son los más importantes en relación a la naturaleza jurídica del Organismo.

"SEGUNDO.-Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como la autoridad competente en relación al servicio de telégrafos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."(57)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no es la autoridad competente en relación al servicio de telégrafos, sino es la autoridad encargada de regular, inspeccionar y vigilar dicho servicio .

"TERCERO .-Que la ley de Vías Generales de Comunicación, dispone, en su artículo 11, que la prestación del servicio público de telégrafos queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o al Organismo descentralizado que se establezca para dicho fin."(58)

Resulta un error grave hacer la distinción consistente en que el Gobierno Federal o determinado Organismo Descentralizado es quien quedará exclusivamente a cargo del servicio, puesto que como se trata de un área estratégica exclusivamente está reservada al Gobierno Federal y el Organismo Descentralizado es quien lo auxiliará como prestador de servicios.

"CUARTO.-Que los propósitos del Ejecutivo Federal, expuestos a través del Plan Nacional de Desarrollo, inducen a modernizar las prácticas operativas y administrativas, en busca de una mayor productividad y la prestación de los servicios de comunicación entre ellos el de telégrafos, para que el mismo beneficie al máximo a los usuarios."(59)

(57) Ibid., Considerando 2° p.255

(58) Ibid., Considerando 3° p.255

(59) Ibid., Considerando 4° p.256

Un Plan no induce, sino conlleva a la modernización, por lo que no fue correcto el término empleado .

"QUINTO.-Que para lograr el beneficio mencionado es imprescindible modernizar los sistemas de operación y administración que actualmente rigen, lo que implica una nueva estructura que cambie y mejore la trayectoria del servicio de telégrafos que se ha venido proporcionando."(60)

Una modernización en los sistemas de operación y administración no son suficientes para lograr una mejoría, por lo que omitió el aspecto jurídico.

"SEXTO.- Que la Descentralización es una forma de organización administrativa del Estado, prevista en la Carta Fundamental y en las leyes de la materia, que le permite desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines."(61)

En relación a éste punto, no tengo observaciones.

"SEPTIMO.- Que para la prestación del servicio de telégrafos, exclusivo del Estado y de otros servicios diversos, conviene crear al Organismo Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios al que se encomiende la prestación, organización, operación y control de los citados servicios y se den facultades suficientes para que, con autonomía de gestión pueda aplicar sistemas que mejoren la productividad y eficiencia de dicha prestación, he tenido a bien expedir el siguiente"(62)

Como se trata de un servicio exclusivo del Estado Mexicano, debió incluirse el término "Público", ya que el término "conviene" resulta poco jurídico, por lo que debe eliminarse. No se cita además que el Organismo contaría con régimen jurídico propio y finalmente no debió disponerse lo referente

(60) Ibid.,Considerando 5° p.256

(61) Ibid.,Considerando 6° p.256

(62) Ibid.,Considerando 7° p.256

a que contaría con autonomía de gestión, puesto que éste debe de apearse a lo aprobado por su Junta Directiva y por los Planes Sectoriales. aunque en este considerando, se establece que será en lo concerniente al mejoramiento de la productividad y eficiencia en la prestación.

"ARTICULO 2.- El domicilio del organismo es la ciudad de México, pero podrá establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana" (63)

Si el decreto crea un Organismo Descentralizado, no es correcto al hablar del domicilio de "TELENALES", disponer que podrá establecer oficinas en otros lugares de la República, pues si por descentralización entendemos que está fuera del centro, sus oficinas deben estar dispersas en territorio nacional, por ello es incorrecto que en éste precepto se mencione "se podrán establecer oficinas", pues iría en contra de lo que es en sí la Descentralización, por lo que en lugar de señalar que "podrá", debió decir "deberá establecer oficinas o establecerá oficinas".

" ARTICULO 4.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios;

II Los derechos que conforme a la ley de la materia de destinen al Organismo;

III Los bienes que adquiriera por cualquier titulos;

IV En general los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones o donativos que por cualquier otro concepto reciba."(64)

(63) Ibid., Art.2° p.257

(64) Ibid., Art 4° p.258

Sobre el precepto anterior, no tengo ningún comentario.

"ARTICULO 5.- La dirección y administración del organismo corresponderá a:
I. La junta directiva;
II.El director general."(65)

Artículo que cumple con lo dispuesto en el precepto 17 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en virtud de que se trata de las autoridades máximas, ya que son los encargados del correcto encauzamiento del Organismo por lo que éste artículo, cumple con lo dispuesto en la ley.

" ARTICULO 6.- La junta directiva estará integrada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, por los Secretarios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto y por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico. Por cada miembro propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. El suplente del Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico será designado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes."(66)

De igual manera, éste precepto va acorde a lo dispuesto en la Ley, ya que se citan a cinco funcionarios como integrantes de la Junta Directiva e incluye lo relativo a sus suplentes.

" ARTICULO 7 .- La junta directiva, es la autoridad suprema del organismo. Podrá acordar, con base a los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Director General sus facultades. salvo las que sean indelegables legalmente o conforme a lo que establece el artículo siguiente."(67)

(65) Ibid., Art.5° p.259

(66) Ibid., Art 6° p.259

(67) Ibid., Art 7° p.259

Como ya lo señalé, la Junta Directiva es la autoridad suprema y ésta, debe actuar conforme a lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, auxiliándose del Director General lo que resulta claro y correcto, ya que el Director General es quien se encuentra al frente del Organismo, pero todas y cada una de las decisiones, las somete a consideración de la Junta Directiva para su aprobación

" ARTICULO 8 .- Son facultades indelegables de la Junta Directiva :

I Establecer, en congruencia con el programa sectorial de la administración pública federal correspondiente, las políticas generales del organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológicos y administración general; "(68)

Como podemos observar, ante todo lo importante para el Organismo, fué el apegarse al programa sectorial de Comunicaciones y Transportes antes de determinar soluciones en todas sus áreas, por lo que ningún actuar de la Junta Directiva, desacató lo dispuesto por el programa en cuestión.

" FRACCION II.- Aprobar programas y presupuestos del organismo así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas para tal aprobación, deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que para programas financieros establezca las Secretaría de Hacienda y Crédito Público;"(69)

(68) Ibid., Art 8° p.260

(69) Ibid., Art 8° p.260

Los programas y los presupuestos resultan de vital importancia para el adecuado funcionamiento de todo ente público, por lo que el legislador de manera importante, decidió citarla como facultad indelegable de la Junta Directiva, asimismo, ésta debe apegarse a la legislación de la materia y a lo dispuesto por la Dependencia mencionada, ya que forma parte de la Administración Pública Federal

"FRACCION III.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo a través de créditos internos y del exterior, de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos respectivos. en los casos de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "(70)

La cuestión de los empréstitos, dadas sus consecuencias que pueden provocar por su mal manejo, o por ser éste excesivo, el Legislador optó que la Junta Directiva del Organismo es quien debiera determinar lo conducente, lo cual significó una seguridad financiera y jurídica para el Organismo.

" FRACCION IV .- Aprobar anualmente previo informe del comisario público y dictámen del auditor externo, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación;"(71)

Los estados financieros, resultan relevantes, ya que de igual forma, son un medio para estar en posibilidad de determinar si un Organismo va por buen camino, por lo que la Junta Directiva, es quien debe de aprobar anualmente los mismos y no por tratarse de un Organismo Descentralizado queda exento-

(70) Ibid., Art 8° p.260

(71) Ibid., Art 8° p.260

de su aprobación.

" FRACCION V.- Aprobar el estatuto orgánico y sus modificaciones."(72)

El Estatuto Orgánico, es el ordenamiento supremo en todo Organismo Descentralizado, ya que en él se contemplan las facultades del Director General, de la Junta Directiva, las diversas jerarquías de las áreas administrativas que lo integran, así como de los servidores Públicos a su cargo. Es importante señalar que éste no contiene ni debe contener disposición alguna de carácter reglamentario.

"FRACCION VI.- Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo entre los cuales se incluyan los comités mixtos de productividad;"(73)

Figura que durante la vigencia del Organismo no operó, considero que no fue necesaria su creación, asimismo, éstos comités no se incluyeron en el Estatuto Orgánico y en caso de haberse creado, sus decisiones no hubiesen tenido trascendencia en la vida Jurídica del Organismo.

" FRACCION VII.-Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél en los términos que señale el estatuto orgánico."(74)

Esta fracción menciona lo concerniente al nombramiento o remo

(72) Ibid., Art 8° p.260

(73) Ibid., Art 8° p.260

(74) Ibid., Art 8° p.260

ción de los servidores Públicos, sin embargo considero que debió contemplarse el despido de ellos o bien, remitir a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

"FRACCION VIII .- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario de la junta directiva, así como designar o remover a propuesta del director general al prosecretario quien fungirá como suplente de aquél."(75)

Es correcto el hecho de que se haya dispuesto de igual forma el nombramiento y remoción de los dos niveles inferiores al presidente de la Junta Directiva, ya que éstos son quienes autorizan las cuestiones de mayor trascendencia en el Organismo y no hubiese sido correcto exigir tanto en relación al Director General y no darle importancia a la Junta Directiva.

"FRACCION IX .- Proponer conforme a la ley la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos"(76)

Facultad que no operó durante la vida jurídica del Organismo, ya que como resultado de los bajos costos en los servicios telegráficos, no fue posible el contar con reservas y excedentes económicos, por el contrario la falta de recursos impidió darle mayor impulso al servicio, pero a pesar de ello resultó importante el que se haya incluido ésta fracción.

"FRACCION X.- Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legisla

(75) Ibid., Art 8° p.261

(76) Ibid., Art 8° p.261

ción aplicable."(77)

El Organismo no estableció ninguna base, simplemente se apegó a lo dispuesto por la Secretaría de Programación y Presupuesto

" FRACCION XI .- Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda el director general con la intervención que corresponda al comisario público."(78)

Unicamente se señala el análisis y aprobación, pero en caso de no estar de acuerdo con el informe del Director, no se menciona el rechazo de ese informe, lo que debe establecerse.

" FRACCION XII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativos a los donativos y pagos extraordinarios y verificar su aplicación;"(79)

Facultad de poca relevancia ya que se trata de situaciones que difícilmente se presentan, por lo que en mi opinión sería facultad del Director de Administración y Finanzas.

" FRACCION XIII.- Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notorio la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de su Coordinadora de Sector;"(80)

Solamente se mencionan las bases para cancelar los adeudos, pero no cita el área encargada de llevar a cabo la cancelación, lo que debió señalarse.

(77) Ibid., Art 8° p.261

(78) Ibid., Art 8° p.261

(79) Ibid., Art 8° p.261

(80) Ibid., Art 8° p.261

"FRACCION XIV.- las demás que con ese carácter establece la Ley Federal de Entidades Paraestatales."(81)

Se trata de similares fracciones, por lo que resulta repetitiva.

"ARTICULO 9.-La junta directiva funcionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre un representante de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

En caso de ausencia del presidente de la junta directiva, la sesión será presidida por el Secretario de Estado que corresponda, según el orden de precedencia, y a falta de éstos por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Las sesiones que celebra la junta directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada dos meses.

El presidente tendrá voto de calidad y en caso de empate"(82)

Si la Junta Directiva, es la autoridad máxima del Organismo, sus decisiones y determinaciones siempre serán válidas estén presentes sus cinco miembros o menos, por lo que los términos "Funcionará válidamente" deben suprimirse, pues debió estipularse que: "La junta directiva sesionará cuando se encuentren presentes tres de sus miembros".

Por otra parte, hubiese sido acertado el determinar que las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para tratar asuntos que no son posibles de poner en consideración en la siguiente sesión ordinaria.

" ARTICULO 10.-Corresponde al secretario de la junta directiva;

I.Formular con la anticipación debida el orden del día de las sesiones de la junta directiva, tomando en cuenta los asuntos

(81) Ibid., Art 8° p.261

(82) Ibid., Art 9° p.261

46
que a propuesta de sus miembros, del director general del organismo y del comisario público se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del presidente de la junta."(83)

Fracción que no especifica con exactitud la anticipación en la formulación del Orden del Día, y por lo tanto, queda dicha situación al arbitrio del Secretario de la Junta Directiva. Al disponer que ésta debe ser aprobada por el Presidente de la Junta, considero que agiliza las Sesiones, ya que de lo contrario, al no seleccionarse los asuntos antes de las Sesiones traería como consecuencia que éstas fuesen más tardías, por lo que resulta un filtro indispensable.

"II.- Enviar para su estudio a los integrantes de la junta directiva, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión."(84)

El hecho de enviar la documentación determinados días antes de que se efectúe la Sesión, permite a sus miembros el adentrarse a fondo en los asuntos a tratarse y de poder en determinado momento, si así lo consideran pertinente, consultar con sus más allegados las dudas que se puedan suscitar, e inclusive, con el mismo Director del Organismo quien posee mayores conocimientos en la materia al igual que los miembros de la S.C.T.

Pero la anticipación es insuficiente, ya que difícilmente en cinco días se puede tener una opinión acertada y firme.

(83) Ibid., Art 10° p.262

(84) Ibid., Art 10° p.262

Todo lo que se somete a consideración de la Junta Directiva en una Sesión determinada ya sea ordinaria o extraordinaria, para la siguiente sesión, debe presentarse algún avance y resultados, por lo que el hecho de disponer la modificación del acta de la Sesión anterior no es correcto, puesto que se debe de preveer antes de formular las actas todo tipo de situaciones, ya que de la lectura de ésta fracción se desprende que una acta anterior puede ser modificada y la interrogante estriba en ¿ qué sucede con lo ya realizado si se ve modificado posteriormente lo acordado para su realización?

Por lo que yo eliminaría ésta fracción, puesto que si los acuerdos constantemente se modifican se crea una inseguridad jurídica en las resoluciones y la seriedad de la Junta Directiva resulta criticable.

" VII .- Levantar las actas de las sesiones que celebre la junta directiva y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas del presidente y de los que concurren. asimismo llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia junta."(89)

A mi consideración, debió incluirse que éstas tendrán carácter de definitivas, y que únicamente podrán ser modificadas en circunstancias excepcionales, previa justificación de la Junta Directiva y además, debió diponer que las diversas áreas del Organismo y el mismo Director General deberán evitar que en las sesiones se traten asuntos

(89) Ibid., Art 10° p.262

" III.- Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de tres de los representantes."(85)

Es conveniente el disponer que su ausencia, será sólo por causas justificadas, previo aviso y quedar como sigue:"Dando lectura a las justificaciones de los funcionarios ausentes", y debe incluirse el número de ausencias máximas permitidas en un año a sus miembros haciendo incapié que todo exceso en éstas provocará su remoción en el cargo.

" IV,. Elaborar el calendario de sesiones de la junta directiva y ponerlo a disposición de ésta."(86)

Respecto a lo anterior, no tengo comentario alguno.

" V.- Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva y ponerla a disposición de ésta."(87)

Resulta de suma relevancia saber si todo lo acordado por la Junta Directiva del Organismo se realiza en los términos de lo acordado en las Sesiones, aunque debe indicar ésta fracción que los Servidores Públicos que no acaten lo dispuesto por ella, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

" VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;"(88)

(85) Ibid., Art 10° p.262

(86) Ibid., Art 10° p.262

(87) Ibid., Art 10° p.262

(88) Ibid., Art 10° p.262

no es una obligación sino se trata de una facultad, ya que estos actos los puede delegar en otras personas, lo que no se presenta en los actos de dominio.

"III.- Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;"(92)

Esta fracción establece que "se obliga al Organismo cambiariamente" lo cual no se debió estipular , simplemente debió señalar : " el Organismo emitirá de acuerdo a la ley los títulos de crédito necesarios para el Organismo".

"IV.-Revocar los poderes que otorgue; desistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;"(93)

El Director General para encontrarse en posibilidad de revocar poderes, es indispensable primeramente que los otorgue, por lo que ésta fracción resulta incompleta, ya que únicamente dispone la revocación. Finalmente especificar que las denuncias y querellas son penales, es incorrecto, ya que son figuras que exclusivamente operan en la citada rama del derecho.

"V.-Formular los programas de organización "(94)

Fracción que de igual forma resulta incompleta, ya que no.-

(92) Ibid., Art 11° p.263

(93) Ibid., Art 11° p.263

(94) Ibid., Art 11° p.263

diversos a los asentados en el libro a efecto de darle prioridad absoluta a actividades no realizadas.

" ARTICULO 11.-El director general del Organismo será designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca la junta directiva quien podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;"(90)

Fracción que manifiesta de manera clara la importancia de la Junta Directiva sobre el Director General y así se desprende que su actuar se encuentra completamente limitado, aunque debieron citarse los casos en que es necesario su previa y especial aprobación y al establecer que "llevará a cabo los actos jurídicos de dominio", resulta una obligación, puesto que la deberá ejercitar por sí solo y que no podrá delegarla.

"II.-Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;"(91)

A diferencia de la fracción anterior, observamos que ésta dispone que el Director puede efectuar actos de administración, para pleitos y cobranzas, a mi consideración-

(90) Ibid., Art 11' p.263

(91) Ibid., Art 11' p.263

dispone que su formulación, será de acuerdo a la ley y no se establecen los términos para ello.

"VI.-Proponer a la junta directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia junta directiva."(95)

Fracción sobre la que no tengo comentario alguno.

"VII.-Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos."(96)

Fracción cuyo contenido es incompleta por lo que debió decir:

" establecer y crear de acuerdo a la ley, previa aprobación de la junta directiva del organismo, los sistemas y medios de control necesarios para alcanzar las metas y cumplir con los objetivos encomendados al organismo.

"VIII.-Presentar periódicamente a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;"(97)

No se indica la periodicidad en la presentación del informe, por otra parte al establecer " los estados financieros correspondientes", van implícitos en éste los presupuestos de ingresos y egresos, por lo que estos últimos debieron eliminarse.

(95) Ibid., Art 11° p.263

(96) Ibid., Art 11° p.264

(97) Ibid., Art 11° p.264

"IX.-Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la junta directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la junta y escuchando al comisario público"(98)

Fracción incorrecta, ya que el Director General únicamente se debe concretar a las áreas a su cargo y no al organismo en sí, ya que las evaluaciones del organismo deben ser realizadas exclusivamente por la junta directiva y/o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que de lo contrario no es posible determinar si la evaluación realizada es la real, por lo que dicha fracción yo la hubiese eliminado, pues estaríamos hablando de juez y parte a la vez.

"X.-Presentar a la junta directiva para su aprobación los programas a corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo;"(99)

Si la Secretaría de Programación y Presupuesto otorga un plazo máximo para que las dependencias y entidades de la administración pública federal presenten sus programas a realizarse al siguiente año, a efecto de poder destinar su partida presupuestal, por ello, debió indicarse fecha en su presentación.

"XI.-Concurrir con voz informativa las sesiones de la junta directiva y cumplir con las disposiciones generales y acuerdos de la misma;"(100)

Fracción que debió decir " asistir y participar únicamente.-

(98) Ibid., Art 11* p.264

(99) Ibid., Art 11* p.264

(100) Ibid., Art 11* p.264

con voz informativa en las sesiones de la junta directiva del organismo, debiendo cumplir todos y cada uno de los acuerdos tomados por ella.

XII.-Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;"(101)

Fracción que debió disponer:"coordinar e impulsar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo para lo cual se crearan los mecanismos y se dictaran los acuerdos tendientes a dicho fin."

"XIII.-Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del organismo."(102)

Punto que debió decir: "establecer , coordinar y mantener actualizada la infraestructura, sistemas y funcionamiento del servicio telegráfico.

"XIV.-Fijar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo, para regular las relaciones laborales con el personal del organismo;"(103)

La fijación de las condiciones generales de trabajo no debió ser facultad del Director General sino de la Junta Directiva, como resultado de la gran relevancia que presenta este instrumento.

"XV.-Las demás que se establezcan en el estatuto orgá-

(101) Ibid., Art 11° p.264

(102) Ibid., Art 11° p.264

(103) Ibid., Art 11° p.264

nico"(104)

Resulta conveniente remitir al estatuto orgánico, ya que de lo contrario, sus facultades y obligaciones hubiesen quedado limitadas única y exclusivamente a las anteriores fracciones.

"ARTICULO 12.-La vigilancia del organismo estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; lo anterior sin perjuicio de sus propios órganos internos de control que sean parte integrante de la estructura del organismo"(105)

Redacción incompleta, puesto que no divide la vigilancia externa de la interna y así debió decir: "la vigilancia externa del organismo estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un comisario público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la vigilancia interna estará a cargo de la unidad administrativa facultada para ello en su Estatuto Orgánico.

"ARTICULO 13.-El comisario público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente compete a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación"(106)

(104) Ibid., Art 11° p.264

(105) Ibid., Art 12° p.265

(106) Ibid., Art 13° p.265

Respecto a ésta fracción, no tengo comentario alguno.

"ARTICULO 15.-Conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, queda reservado a los tribunales federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el organismo Telégrafos Nacionales (TELENALES)"(107)

Como se trata de una área estratégica y de un servicio público, se desprende que es materia Federal.

"ARTICULO 16.-Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria, del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."(108)

Fracción correcta que no requiere explicación.

"TRANSITORIO PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."(109)

Respecto a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"SEGUNDO.-Se derogan los artículos segundo en lo que se refiere a la Dirección General de Telégrafos Nacionales y 35 del reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como todas aquéllas disposiciones que se opondrán a éste decreto."(110)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"TERCERO.-El personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en virtud de lo dispuesto en éste decreto pase al organismo descentralizado Telégrafos Nacionales, en ninguna forma resultará afectado de sus derechos laborales."(111)

Los derechos laborales pueden en determinado momento dejar .-

- (107) Ibid., Art 15° p.265
- (108) Ibid., Art 16° p.266
- (109) Ibid., Transitorio 1° p.266
- (110) Ibid., Transitorio 2° p.266
- (111) Ibid., Transitorio 3° p.266

fuera las prestaciones económicas, por lo que debieron incluirse en este transitorio, además hay que distinguir entre derechos adquiridos y prestaciones económicas, ya que éstas últimas pudieron variar.

" CUARTO.-Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Ecología , tomarán las medidas necesarias para que el organismo quede debidamente estructurado"(112)

La Secretaría Social antes de Desarrollo Urbano y Ecología, no debió citarse como entidad a efecto de velar en relación a que "el organismo quedará debidamente estructurado", por otra parte, en el artículo Sexto de éste decreto no se incluye al representante de la Secretaría Social como miembro de la Junta Directiva y finalmente no sólo se trata de "medidas" sino también debe "proponerse y aportar soluciones" para que así el organismo quedara correctamente estructurado.

(112) Ibid., Transitorio 4° p.266

**CAPITULO III.
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

III.1 Decreto de Creación de la Dirección General de Telecomunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

III.1 DECRETO DE CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es el otro antecedente del hoy Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México. A continuación analizaré su decreto de creación.

"CONSIDERANDO, que por virtud de decreto de fecha del mes próximo pasado, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al día 19 del propio mes, quedó segregada de la Dirección General de Correos y Telégrafos la Subdirección de Telégrafos, con todas las dependencias que le están adscritas;"(113)

Considerando que debió ser más explícito, ya que no indica la causa de la segregación de la Subdirección de Telégrafos de la Dirección General citada, puesto que si las Telecomunicaciones abarcan además correos, por qué hacer ésta discriminación si ambas áreas van de la mano? No debió presentarse ésta desincorporación solamente en relación a una área.

Además, no se citaron las dependencias adscritas a ésta lo que provoca confusiones y principalmente en el sentido de conocer la legislación aplicable a éstas últimas y por lo mismo, al no especificarse la fecha de creación de ésta Subdirección, no es posible determinar de igual manera tal situación.

" CONSIDERANDO, que en el decreto en cuestión se auto.-

(113) Decreto que crea la Dirección General de Telecomunicaciones, Considerando 1° Diario Oficial México 22 de junio 1942.p.1

riza al C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas para incorporar la Subdirección de Telégrafos al Departamento de Telecomunicaciones, creado por acuerdo de 13 de febrero de 1941;"(114)

Al respecto, no tengo comentario alguno.

" CONSIDERANDO, que el artículo 4° del decreto de fecha 1° del actual, publicado en el "Diario Oficial" el día 2 del propio mes, faculta al Ejecutivo de la Unión para imponer en los distintos ramos de la Administración Pública, todas las modificaciones que fueren indispensables para la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía y dignidad y para el mantenimiento de nuestras instituciones fundamentales;"(115)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" CONSIDERANDO, que el estado de guerra que México (sic) sostiene actualmente con los países del Eje, obliga al Ejecutivo Federal a ordenar la centralización de las comunicaciones eléctricas, para cuyo efecto se hace necesario elevar a la categoría de Dirección General el actual Departamento de Telecomunicaciones; Por lo anteriormente expuesto, fundado, además, en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO "(116)

A efecto de lograr un mejor control de las Telecomunicaciones estoy de acuerdo en que su control y manejo se haya centralizado, sin embargo el servicio de correos no se centralizó, lo que no fue apropiado, puesto que forma parte de las Telecomunicaciones y finalmente debo comentar que el Ejecutivo Federal, decidió (cuarenta y dos años después), elevar a la Dirección en estudio a categoría de Organismo Descentralizado.

(114) Ibid., Considerando 2° p.1

(115) Ibid., Considerando 3° p.1

(116) Ibid., considerando 4° p.1

A continuación analizaré el Decreto:

"I.- Se eleva a categoría de Dirección el Departamento de Telecomunicaciones creado por acuerdo de 13 de febrero de 1941"(117).

Fracción correcta que no requiere explicación alguna.

"II.-La Dirección que se forma deberá funcionar dentro del engranaje administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con el nombre de Dirección General de Telecomunicaciones y estará integrada por las dependencias adscritas al Departamento de Telecomunicaciones y las que corresponden a la Subdirección de Telégrafos."(118)

Fracción clara, ya que por el hecho de pasar a ser una Dirección General no implicó autonomía de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas puesto que continuaba siendo parte de su estructura orgánica. Asimismo, como ya lo señale anteriormente, no se citan las dependencias integrantes como Subdirección de Telégrafos y como Departamento de Telecomunicaciones, punto muy importante, pues quizá existieron dependencias con funciones similares que debieron desaparecer y por el contrario otras que requirieron de su creación.

" III.- Gírese las órdenes del caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes a realizar las modificaciones que sean pertinentes en el Presupuesto de Egresos en vigor."(119)

De la lectura del Decreto, se desprende que no se indica en su cuerpo, la necesidad de contratar mayores recursos humanos y materiales, por lo que considero que un cambio de Departamen-

(117) Ibid., Fracción I p. 2

(118) Ibid., Fracción II p. 2

(119) Ibid., Fracción III p. 2

to a Dirección, no ameritaba el dar aviso inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Finalmente debo decir que éste decreto, es el único instrumento que presentó la Dirección General de Telecomunicaciones.

CAPITULO IV

CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MEXICO.

IV.1. Decreto de Creación. IV.2. Objeto. IV.3. Funciones.

IV.1 DECRETO DE CREACION.

En éste punto veremos cómo se dió lugar al nacimiento del Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado Telecomunicaciones de México "TELECOMM" y así, comenzaré a decir que éste se creó como resultado del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1989. Lo que quedó de manifiesto en los Considerandos que a la letra dicen:

"PRIMERO Que las Telecomunicaciones constituyen una infraestructura básica para impulsar la modernización del país, favorecer su integración y facilitar un desarrollo social y regional más equilibrado"(120)

El Ejecutivo Federal, contempló la necesidad de modernizar la materia de Telecomunicaciones, lo cual como ya lo dispuse en el capítulo primero, resulta importantísimo hoy en día para lograr el desarrollo pleno de toda nación, por lo que fue positivo el incluir éste Considerando como el inicial.

" SEGUNDO Que dentro de la política de Comunicaciones y Transportes contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se señala la necesidad de modernizar a las Telecomunicaciones, para lo cual el Estado, por un lado, ejercerá la rectoría en la materia y por el otro inducirá su desarrollo con una mayor participación de los particulares."(121)

Como se puede observar, el Gobierno Federal invitó a la ini.-

(120) Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telégrafos Nacionales y se reforman los Artículos 1°,3°,4 y 15 del Decreto por el que se crea dicho organismo, publicado el 20 de agosto de 1986, Considerando 1° Diario Oficial México 29 octubre 1990 p. 13.

(121) Ibid., Considerando 2°, p. 13

ciativa privada a participar en ésta materia, lo que demuestra que no se considera realmente capaz de poder por si solo llevar a cabo el desarrollo de las Telecomunicaciones.

" TERCERO Que los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación considera como actividad reservada en forma exclusiva al Estado, entre otras, la prestación de los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía."(122)

Se indica de manera clara la fundamentación constitucional al crear el Organismo, ya que se trata de áreas estratégicas

" CUARTO Que Telégrafos Nacionales es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, con el objeto principal de prestar el servicio público de telégrafos."(123)

Como se observa, se cita el antecedente inmediato del Organismo, lo que resulta apropiado para una mayor comprensión de lo ocurrido en materia de Telecomunicaciones antes de la publicación de éste decreto.

" QUINTO.- Que en el marco de modernización administrativa, se hace necesario que una red básica de conducción de señales de voz, sonido, datos, imagen y televisión a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se administre en forma descentralizada por el Estado, separando así la función de autoridad, de la prestación de servicios."(124)

De lo anterior se desprende que el Ejecutivo Federal se perca

(122) Ibid., Considerando 3°, p. 13

(123) Ibid., Considerando 4°, p. 14

(124) Ibid., considerando 5°, p. 14

tó que el hecho de ser autoridad y prestador de servicios a la vez, no era ya posible y conveniente, situación que se presentó durante la existencia de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que ya existía el Organismo Telégrafos Nacionales por lo que se decidió descentralizar las funciones que anteriormente tenía a su cargo la extinta "D.G.T".

" SEXTO Que la mencionada descentralización puede llevarse a cabo aprovechando la actual estructura del Organismo descentralizado Telégrafos Nacionales, lo cual facilitará la modernización y redimensionamiento del servicio público de telégrafos, así como la prestación de los servicios de conducción de señales sin necesidad de crear una nueva entidad, a fin de propiciar ahorros en el gasto y facilitar la autosuficiencia financiera del organismo."(125)

Fué una una decisión muy importante, puesto que de lo contrario el gasto público hubiese sido cuantioso.

"SEPTIMO Que para alcanzar tales objetivos, es menester transformar al actual Organismo Telégrafos Nacionales, ampliar su ámbito de competencia y como consecuencia cambiar su denominación: he tenido a bien dictar el siguiente DECRETO "(126)

La mencionada transformación nunca se presentó, ya que una verdadera transformación implica un cambio radical en todos los sentidos y en este caso, más que un cambio resultó una fusión de un Organismo con una Dirección, lo que dió lugar a un nuevo Organismo cambiando únicamente su denominación.

(125) Ibid., Considerando 6°, p. 14

(126) Ibid., Considerando 7°, p. 14

A continuación, dada su importancia, transcribiré cada uno de los artículos y Transitorios del decreto de creación de Telecomunicaciones de México exceptuándose de ello los artículos 1° y 3° que posteriormente serán analizados.

"ARTICULO UNICO.- Se modifica la denominación del organismo descentralizado Telégrafos Nacionales y se reforman los artículos 1°, 3°, 4° y 15 del Decreto por el que se crea dicho Organismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, para quedar como sigue."(127)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"ARTICULO 4° El patrimonio del organismo se integrará con:
 I.-.....
 II.-Los ingresos derivados de los servicios que preste.
 III.-.....
 IV.-....." (128)

Es importante señalar que en relación al Decreto que dió nacimiento a TELENALES, la modificación únicamente se presentó en la fracción II. Por lo que desde la creación de TELECOMM dejaron de operar los derechos para ser reemplazados por tarifas, pero a pesar de ello, en términos generales no fue reformado en su totalidad el artículo en estudio, lo que se contrapone a lo establecido en el artículo único.

"ARTICULO 15.-Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Vías Generales de Comunicación, queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas aquellas controversias en que sea parte el organismo Telecomunicaciones de México."(129)

El contenido de éste precepto es similar al de TELENALES úni-

(127) Ibid., Art. Unico p. 14

(128) Ibid., Art. 4°, p. 14

(129) Ibid., Art. 15, p. 14

camente se suprimen los artículos 1' y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y su contenido resulta correcto.

TRANSITORIOS

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

"TERCERO.-Los recursos materiales, humanos y financieros destinados a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que determine ésta última, se transferirán al organismo descentralizado Telecomunicaciones de México.

"CUARTO.-Los derechos laborales de los trabajadores que se incorporen al organismo Telecomunicaciones de México, serán respetados conforme a la ley.

"QUINTO.-Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, tomarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto."(130)

Los recursos materiales, humanos y financieros que se encontraban destinados a la D.G.T., debieron transferirse pero en su totalidad; por otra parte, en el Considerando IV, debió incluirse lo relativo a las prestaciones económicas para lograr una mayor seguridad jurídica con sus trabajadores, en lo concerniente al cumplimiento de éste Decreto se debió citar primeramente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Junta Directiva de TELECOMM finalmente la última Secretaría citada, hoy se denomina "SOCIAL".

IV.2 OBJETO.

El artículo único del Decreto de fecha 17 de noviembre de 1989 señala que se reforman entre otros artículos el 1º del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales. A efecto de estar en posibilidad de comprobar y determinar si efectivamente se llevó a cabo una reforma, a continuación analizaré el mismo.

"ARTICULO 1º.- Telecomunicaciones de México es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos y los de telecomunicaciones, así como, los de carácter prioritario que se encuentran directamente relacionados con ellos."(131)

Artículo que no se reformó, únicamente se le adicionó la prestación de los servicios de telecomunicaciones y se incluyeron los servicios de carácter prioritario relacionados con las telecomunicaciones, si se hubiese presentado una reforma, no se hubiera estipulado en el artículo en estudio los mismos términos que el de Telégrafos Nacionales.

IV.3.-FUNCIONES.

A continuación transcribiré las funciones de TELECOMM que se encuentran contenidas en el artículo tercero del decreto de fecha 17 de noviembre de 1989, las cuáles analizaré en relación a las de Telégrafos Nacionales.

"I.-Proporcionar los servicios públicos de telégrafos,

(131) Ibid., Art. 1º, p. 14

los telegráficos y télex, así como instalar y conservar su infraestructura"(132)

Fracción que únicamente se amplió, puesto que el anterior decreto únicamente contemplaba el servicio público de telégrafos.

"II.-Instalar, conservar, operar y explotar una red básica para servicios de conducción de señales de voz, sonido, datos, textos, imagen y televisión, por medio de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital, así como una red de microondas y fibras ópticas"(133)

Fracción totalmente diversa a la de Telégrafos Nacionales, ya que se incluyen servicios de telecomunicaciones que no prestaba TELENALES.

"III.-Fomentar servicios de telecomunicaciones mediante la participación temporal minoritaria en el capital social de sociedades mercantiles"(134)

Se incluye la participación de los particulares, lo que nunca se dispuso en el decreto de TELENALES, por lo que el Gobierno Federal desde la creación de TELECOMM, se percató que difícilmente podía hacer frente al mismo por lo que fue necesario incluir a éste sector en su capital social.

"IV.-Asesorar a los gobiernos estatales y a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en materia de sistemas de telecomunicaciones."(135)

En virtud de que las telecomunicaciones es una materia que ha presentado deficiente impulso en nuestro país, ya que hasta.-

(133) Ibid., Art. 3°, p. 14

(134) Ibid., Art. 3°, p. 14

(135) Ibid., Art. 3°, p. 14

antes de la creación de TELECOMM, se encontraba a cargo de una Dirección de la S.C.T., esto ha provocado que la materia sea desconocida por muchos, a pesar de su importancia, por lo que es urgente su difusión y asesoramiento, ya que al ser desconocida trae como consecuencia que su desarrollo sea aún más tardío.

"V.-Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar, controlar la prestación del servicio de telégrafos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente Decreto"(136)

Fracción similar a la segunda del Decreto de TELENALES que resulta incompleta, ya que no se habla de las Telecomunicaciones citando exclusivamente al servicio de Telégrafos y diversos a su cargo, por lo que no debe omitirse dicho término.

" VI.-Establecer la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros de entidades o empresas nacionales o extranjeras, así como combinar sus servicios, atendiendo a las bases que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"(137)

En ésta por el contrario, se omitió la interconexión del servicio telefónico, por otra parte fue correcto el señalar a la S.C.T., ya que ésta es la autoridad máxima en el sector y es quien mejor puede determinar las necesidades tanto nacionales como a nivel internacional en la materia, como re-

(136) Ibid., Art. 3°, p. 14

(137) Ibid., Art. 3°, p. 14

sultado de que ese es su objeto.

"VII.-Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas aplicables a los servicios que proporcione, con base en los estudios técnicos, económicos que los justifiquen"(138)

Resulta similar a la tercera del Decreto de TELENALES, pero la diferencia estriba en que ya no son derechos los que operan como contraprestación por los servicios, sino tarifas y TELECOMM, es quien propone los montos de las mismas. Asimismo, cabe hacer mención que del día 17 de noviembre de 1989 fecha de creación de TELECOMM, hasta el 31 de diciembre del mismo año, no operó ninguna tarifa sino los derechos que se venían pagando, como resultado de que el primer manual Tarifario se presentó hasta 1990, lo que debió preverse antes del decreto e incluirse en los transitorios que hasta no crearse el manual tarifario, seguirían operando los derechos por concepto de contraprestación por los servicios prestados al público usuario.

"VIII.-Percibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que preste, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado."(139)

Fracción similar a la décima del decreto anterior, la cual resulta relevante, puesto que los Organismos Descentralizados

(138) Ibid., Art. 3°, p. 14

(139) Ibid., Art. 3°, p. 14

a pesar de contar con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, no pueden excederse en sus egresos más allá de su presupuesto autorizado, lo que es positivo ya que no por el hecho de ser un Organismo Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal, cuenta con privilegios sobre la Administración Pública Federal Centralizada.

"IX.-Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "(140)

Fracción que resulta aún de mayor relevancia, ya que si nuestro país padece un atraso en materia de telecomunicaciones, es necesario enterarse de los avances en la materia a nivel internacional; pero el problema es que la falta de recursos en el país, impide que la Federación pueda transformar y perfeccionar la infraestructura, por lo que es urgente su privatización a corto plazo, ya que de lo contrario el atraso se acrecentará.

"X.-Administrar las Escuelas Nacionales de Telégrafos y Telecomunicaciones y establecer cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero."(141)

Si el Organismo es quien las opera para su propio personal, es él quien debe administrarlas por su cuenta sin la intervención de la Federación; por otra parte, la capacita.-

(140) Ibid., Art. 3°, p. 14

(141) Ibid., Art. 3°, p. 14

ción, resulta imprescindible para lograr el avance en todo Organismo, pero actualmente TELECOMM, sufre el problema al igual que otros entes, en relación a que sus técnicos por necesidades del servicio, son enviados al extranjero para su capacitación y no regresan y si lo hacen su estancia es corta, por tal motivo la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra ideando mecanismos a efecto de abatir este problema tan grave y costoso.

XI.- Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo."(142)

Fracción relevante íntimamente ligada con la novena, pero la falta de recursos impide lograr lo dispuesto por ellas.

" XII.-En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."(143)

Función a cargo de su Subdirección de Asuntos Jurídicos y Direcciones Comercial y de Administración y Finanzas, siendo la primera quien formula la documentación relativa a las contrataciones con el público usuario tanto nacional como extranjero y las segundas son quienes finiquitan los asuntos.

(142) Ibid., Art. 3°, p. 14

(143) Ibid., Art. 3°, p. 14

ción, resulta imprescindible para lograr el avance en todo Organismo, pero actualmente TELECOMM, sufre el problema al igual que otros entes, en relación a que sus técnicos por necesidades del servicio, son enviados al extranjero para su capacitación y no regresan y si lo hacen su estancia es corta, por tal motivo la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra ideando mecanismos a efecto de abatir este problema tan grave y costoso.

XI.- Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo."(142)

Fracción relevante íntimamente ligada con la novena, pero la falta de recursos impide lograr lo dispuesto por ellas.

" XII.-En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."(143)

Función a cargo de su Subdirección de Asuntos Jurídicos y Direcciones Comercial y de Administración y Finanzas, siendo la primera quien formula la documentación relativa a las contrataciones con el público usuario tanto nacional como extranjero y las segundas son quienes finiquitan los asuntos.

(142) Ibid., Art. 3°, p. 14

(143) Ibid., Art. 3°, p. 14

CAPITULO V

CAUSAS PRINCIPALES QUE PUEDEN ORIGINAR SU PRIVATIZACION.

V.1 Normatividad Interna V.2. Programa de modernización de las telecomunicaciones

V.I. NORMATIVIDAD INTERNA

Antes de dar inicio a este tema, debo comentar que el artículo primero del decreto de fecha 17 de noviembre de 1989, no subsanó el error del de creación de TELENALES, en relación a que no se incluyó el "régimen jurídico propio" y el artículo 14 de igual forma sigue operando a TELECOMM con las deficiencias ya citadas en el capítulo segundo tema tercero, relativas a que el Estatuto Orgánico, no es el único documento que rige a un Organismo Descentralizado.

En este capítulo, procederé primeramente al estudio del Estatuto Orgánico y Condiciones Generales de Trabajo de TELENALES, a pesar de no ser propios de TELECOMM, ello como resultado de que actualmente rigen al Organismo y al realizar su análisis, sugiero algunos puntos que deben de contener los propios del Organismo y posteriormente analizaré su Legislación propia.

V.I.1. ESTATUTO ORGANICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES.

"Artículo 1'.-Telégrafos Nacionales es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986."(144)

(144) Estatuto Orgánico de Telégrafos Nacionales Art. 1' 11 de junio 1987, p. 1

Precepto que debe citar al Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México, y eliminar a Telégrafos Nacionales, disponer que presenta regimen jurídico propio, e incluir su fecha de creación (17 de noviembre de 1989).

" Artículo 2'.- El objeto principal del Organismo es la prestación del servicio público de Telégrafos y sus funciones son las contenidas en el Artículo 3' del Decreto de su creación."(145)

Debe transcribirse lo dispuesto en la parte final del artículo 1' del Decreto de creación del Organismo, puesto que es indispensable incluir los servicios que anteriormente tenía a cargo la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

CAPITULO II

ORGANO DE GOBIERNO

"Artículo 3'.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Organismo, y tiene a su cargo las funciones consignadas en el Decreto de su creación, sesionará válidamente cuando en la reunión se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos, haya un representante de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes."(146)

Artículo que incurre en similar error al del artículo 9' del decreto de creación de Telégrafos Nacionales ya analizado, puesto que dispone "la validez de las sesiones", lo que debe suprimirse.

" Artículo 4'.- La Junta Directiva está integrada por

(145) Ibid., Art. 2', p. 1

(146) Ibid., Art. 3', p. 1

los servidores públicos señalados en el Artículo 6° del Decreto de creación del Organismo."(147)

Se remite al artículo 6° del Decreto de creación del Organismo lo que resulta correcto, por lo que no tengo explicación sobre este punto.

"Artículo 5°.-La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán nombrados y removidos el primero a propuesta del Presidente de la Junta y el segundo por el Director General del Organismo."(148)

Si el Director General del Organismo, únicamente puede asistir a las Sesiones de la Junta Directiva con voz informativa, se desprende que no puede nombrar y remover al Prosecretario de la Junta Directiva ya que no se encuentra facultado para ello.

" Artículo 6°.- El Secretario tendrá a su cargo las funciones contenidas en el artículo 10° del Decreto de creación del Organismo, además de aquellas que resulten de las sesiones celebradas por la Junta Directiva."(149)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" Artículo 7°.- El Prosecretario suplirá en sus ausencias al Secretario y para tal efecto desarrollará las funciones que competen a éste último."(150)

El anterior precepto es claro y no requiere comentario alguno.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

" Artículo 8°.- La Junta Directiva se reunirá a convo -

(147) Ibid., Art. 4°, p. 1

(148) Ibid., Art. 5°, p. 1

(149) Ibid., Art. 6°, p. 2

(150) Ibid., Art. 7°, p. 2

toria del Presidente y las resoluciones que se adopten serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad."(151)

Anteriormente señalé que corresponde al Secretario de la Junta Directiva la elaboración del calendario de las Sesiones por lo que este precepto es incompleto en su primera parte y debe decir: " Las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme al calendario de sesiones y las Extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, las resoluciones que se adopten en ambas serán válidas y definitivas".

" Artículo 9'.-La convocatoria para las sesiones deberá contener la Orden del Día y deberá ser aprobada por el Presidente de la Junta y enviada a los integrantes de la misma con la documentación de los asuntos a tratar, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión"(152)

Considero que a pesar de que los integrantes de la Junta Directiva, conocen el calendario de las sesiones a celebrarse, debiera ser mayor el plazo en la entrega de la convocatoria así como de sus anexos, ya que cinco días hábiles son insuficientes para conocer de un asunto, pero en relación a las extraordinarias, no podemos exigir el mismo tratamiento, ya que en la mayoría de los casos, la urgencia del o los asuntos, no lo permiten. Pero a pesar de ésta situa

(151) Ibid., Art. 8', p. 2

(152) Ibid., Art. 9', p. 2

ción, debe señalarse: "La convocatoria para las sesiones ordinarias previa aprobación del Presidente de la Junta, contendrán la Orden del Día y deberán ser enviadas a los integrantes de la misma, con la documentación de los asuntos a tratar cuando menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, para las extraordinarias será la misma anticipación en la entrega, salvo que la urgencia del caso a tratar no lo permita."

" Artículo 10.- Cuando la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una siguiente convocatoria, procediéndose en los términos indicados en el Artículo precedente"(153)

Debe incluirse lo concerniente a la suspensión de las sesiones, puesto que es necesario e importante asentar las causas de ello, para así contar con todos los antecedentes del asunto.

"Artículo 11.- Para que una sesión se considere legalmente reunida, deberá estar representado un mínimo de miembros señalados en el Artículo 3° de este Estatuto, siempre y cuando dichos representantes tengan el nivel de Subsecretarios, en caso de ser suplentes."(154)

Las Sesiones no son consideradas legalmente reunidas sino constituidas, lo que debe modificarse.

" Artículo 12.- Las resoluciones que se tomen sin el quórum requerido, serán nulas de pleno derecho."(155)

Precepto que debe eliminarse, en virtud de que el anterior,-

(153) Ibid., Art. 10°, p. 2

(154) Ibid., Art. 11°, p. 2

(155) Ibid., Art. 12°, p. 2

dispone que la falta de quórum, no da lugar a sesionar, por lo que al no sesionar, no se da entrada a ninguno de los asuntos contenidos en el orden del día y por consiguiente, no existe resolución alguna que anular.

" Artículo 13.- Las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, una vez aprobadas, deberán ser asentadas en el libro respectivo y se agregarán a las mismas los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos del artículo 10° del Decreto de creación del Organismo"(156)

Debe incluirse que éstas una vez aprobadas, tendrán el carácter de definitivas, además el remitir al artículo 10° del Decreto de creación, no es correcto, puesto que éste señala lo que corresponde al Secretario de la Junta Directiva.

" Artículo 14.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias."(157)

Debe especificarse que la división es de acuerdo a la naturaleza de las sesiones.

" Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada dos meses y además de tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día tendrán por objeto entre otros."(158)

No es correcto el disponer que la periodicidad de las sesiones ordinarias será cuando menos cada dos meses tal y como lo dispone la Ley Federal de Entidades Paraestatales, si-

(156) Ibid., Art. 13°, p. 3

(157) Ibid., Art. 14°, p. 3

(158) Ibid., Art. 15°, p. 3

no debe disponerse que será conforme al calendario anual elaborado por el Secretario de la Junta Directiva del Organismo, previa aprobación de sus integrantes; por otra parte, el listado de los asuntos que no puede prescindir la Junta, deben citarse en diverso artículo.

"1.- Discutir, aprobar o modificar el Informe que le presente el Director General del Organismo relativo a la operación y administración del mismo."(159)

Un informe relativo a la operación y administración del Director General, no puede ser objeto de discusión y modificación ya que simplemente se trata de una forma de evaluar su desempeño y en caso de resultar no satisfactorio, se debe proceder a un llamamiento de atención o su remoción según el caso.

"2.- Analizar los programas de organización."(160)

No únicamente se trata del análisis de los programas, sino también de su aprobación ya que no es posible analizar sin previa aprobación mediante Sesión de la Junta Directiva.

"3.-Desahogar el Informe del Ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes."(161)

Debe mencionarse que el informe lo rinde el Director General del Organismo.

" 4.- Evaluar la gestión que presente el Director Gene-

(159) Ibid., Art. 15°, p. 3

(160) Ibid., Art. 15°, p. 3

(161) Ibid., Art. 15°, p. 3

ral, escuchando al Comisario Público."(162)

Las gestiones no se presentan sino se desempeñan, lo que debe modificarse.

" 5.- Analizar, modificar y aprobar en su caso los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo."(163)

Unicamente debe señalarse que es el Director General quien presenta los programas así como los presupuestos del Organismo.

" 6.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos tomados en la sesión de la Junta Directiva previa."(164)

Punto correcto que en su parte final debe señalar; "Sancionando a los servidores públicos que no hubiesen acatado lo acordado en la sesión anterior, excepto si la causa de ello es justificada."

" Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para tratar cualquier asunto que requiera de una solución urgente y distinto a los que se traten en las sesiones ordinarias."(165)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 17.- Para el cumplimiento de las funciones a cargo de Telégrafos Nacionales contará con las siguientes unidades administrativas:

Junta Directiva
Dirección General
Contraloría Interna

DIRECCIONES

(162) Ibid., Art. 15°, p. 3

(163) Ibid., Art. 15°, p. 3

(164) Ibid., Art. 15°, p. 3

(165) Ibid., Art. 16°, p. 3

Técnica
De Operación y Servicios
De Finanzas
De Recursos Humanos y Materiales

ORGANOS DE APOYO INSTITUCIONAL

Unidad de Comunicación Social
Unidad de Organización y Métodos

GERENCIAS

Jurídica
De Desarrollo Técnico y Sistemas
De Instalación y Mantenimiento
De Operación
De Planeación Financiera
Tesorería General
De Recursos Humanos
De Capacitación y Desarrollo
De Recursos Materiales

ORGANOS DESCONCENTRADOS

Gerencias Regionales
Subgerencias Estatales

ORGANOS COLEGIADOS

Comisión de Desarrollo Tecnológico
Comisión Interna de Administración y Programación.

Las Comisiones antes mencionadas y las demás Comisiones y Comités que se constituyan, se regirán por las disposiciones legales o acuerdos que los creen, así como por este Estatuto."(166)

Este precepto menciona las Unidades Administrativas que integraban a TELENALES y por ser un documento exclusivo del mismo, no contiene las integrantes de la Dirección General de

(166) Ibid., Art. 17*, p. 4

Telecomunicaciones, pero lo más grave, es que TELECOMM se rige por el mismo, a pesar de que se omiten las Unidades Administrativas de la señalada Dirección.

Por otra parte, independientemente de la omisión que adolece éste instrumento por ser emitido por el Organismo TELENALES, algunas áreas que se citan han desaparecido y otras presentan una mayor jerarquía hoy en día dentro de la estructura Orgánica de TELECOMM y como ejemplos tenemos los siguientes: La Gerencia Jurídica cuenta actualmente con categoría de Subdirección y al igual que la Contraloría Interna depende directamente del Director General, las Direcciones que actualmente presenta TELECOMM son: la Técnica, Comercial, Telegráfica y de Administración y Finanzas, por lo que no figura ya la Dirección de Operaciones y Servicio. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales se dividió en Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, las Unidades de Comunicación Social y de Organización y métodos pasaron a formar parte de la Subdirección de Planeación: Las Gerencias Regionales pasaron a ser Estatales; desaparecen las Subgerencias Estatales y finalmente los Organismos Colegiados ya no figuran en la Estructura Orgánica de Telecomunicaciones de México.

"Artículo 18.- Corresponde al Director General:

I.- Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades técnicas, operativas y de servicios del Organismo, conforme a las políticas dicta-

das por la Junta Directiva;"(167)

Las políticas, no únicamente las dicta la Junta Directiva, sino también la SCT como Coordinadora de Sector, lo que debe incluirse.

" II.- Establecer acuerdos en coordinación con Gobiernos Estatales y Municipales para el mejor desempeño de las actividades del Organismo;"(168)

Para darle formalidad al establecimiento de algún acuerdo, debe éste suscribirse, lo que no se dispone en este punto.

" III.- Participar y promover el fortalecimiento de las relaciones de TELENALES con organizaciones internacionales del mismo género o similares a éste que operen en otros países representando al Organismo, con el fin de procurar la cooperación así como el intercambio de experiencias y el desarrollo de tecnología en materia telegráfica."(169)

Por encontrarse un área estratégica a cargo de TELENALES "el Telégrafo" y actualmente tres a TELECOMM (El Telégrafo, la Radiotelegrafía y la Comunicación Vía Satélite), no cabe su representación a nivel Internacional, por lo que debe eliminarse ésta fracción.

" IV.- Concurrir a las sesiones que celebre la Junta Directiva con voz;"(170)

Fracción que debe indicar que su participación es únicamente con voz pero de carácter informativo.

" V.- Proporcionar a la Junta Directiva la información que requiera para la toma de decisiones, misma que deberá incluirse en los informes que rinda a la Junta sobre el esta-

(167) Ibid., Art. 18°, p. 5

(168) Ibid., Art. 18°, p. 5

(169) Ibid., Art. 18°, p. 5

(170) Ibid., Art. 18°, p. 5

do que guarde la administración del Organismo;"(171)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.-Proponer a la Junta Directiva, las medidas que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo y para que éste se vincule a los objetivos y las prioridades de la Planeación Nacional del desarrollo;"(172)

Fracción que debe decir: " Proponer a la Junta Directiva las medidas tendientes a lograr un correcto funcionamiento del Organismo, siempre acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial.

"VII.-Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva, e informar a ésta del grado de cumplimiento de los mismos;"(173)

Los acuerdos no se ejecutan, sino se llevan a cabo y por otra parte, no debió señalar el grado de cumplimiento, sino el avance de su cumplimiento.

" VIII.-Proponer la inclusión en la Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, de aquellos asuntos que a su juicio deban someterse a la consideración de dicho órgano y acompañarlos con la documentación correspondiente;"(174)

La Junta Directiva no realiza reuniones sino sesiona, por lo que debe modificarse la terminología.

" IX.-Evaluar las actividades realizadas derivadas del cumplimiento de las funciones conferidas al Organismo, e informar bimestralmente a la Junta Directiva de los resulta.-

(171) Ibid., Art. 18°, p. 5

(172) Ibid., Art. 18°, p. 5

(173) Ibid., Art. 18°, p. 5

(174) Ibid., Art. 18°, p. 6

dos obtenidos."(175)

Anteriormente señale que una evaluación por el propio Director no es correcta ni valida, que no puede ser Juez y parte a la vez, por lo que de igual forma debe suprimirse.

" X.-Rendir a la Junta Directiva en el mes de Marzo de cada año, un informe General de las actividades realizadas por el Organismo en el año anterior, acompañado del balance general y del dictamen de auditoria, así como de los demás datos financieros que procedan;"(176)

Los informes rendidos una vez al año, son insuficientes, por lo que deben exigirse informes parciales cada seis meses, ya que así se está en posibilidad de aportar soluciones inmediatas a los asuntos que no se están llevando a cabo en los términos de lo dispuesto por los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

" XI.-Proporcionar las facilidades necesarias para que el Auditor externo designado por la Secretaria de la Contraloría General de la Federación pueda rendir en su oportunidad informes de auditoria sobre las operaciones del Organismo, con opinión sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoria del balance con opinión sobre la situación financiera del mismo."(177)

Las opiniones sobre los resultados de una auditoria determinada, no las considero apropiados, ya que éstas generalmente, tratan de justificar y desvirtuar las anomalías prevalecientes, por lo que deben suprimirse.

" XII.-Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaria de la Contraloría General de la Federación, las

(175) Ibid., Art. 18°, p. 6

(176) Ibid., Art. 18°, p. 6

(177) Ibid., Art. 18°, p. 6

facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;"(178)

Fracción correcta que debe de integrarse a la anterior.

" XIII.-Representar al Organismo y celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del mismo, conforme a los lineamientos que establece la Ley, y cuando el caso lo requiera, recabar la aprobación de la Junta;"(179)

Además de sujetarse a los lineamientos que establece la Ley, el Director General debe observar y apoyarse a lo dispuesto por la Junta Directiva, por los planes y programas del Sector Comunicaciones y Transportes.

" XIV.-Representar al Organismo en pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir este mandato en uno o más apoderados, reservándose su ejercicio;"(180)

Fracción que en su parte final dispone la posibilidad de delegar ésta representación en uno o más apoderados lo cual no debe incluirse, ya que se entiende que generalmente éstas obligaciones se delegan en sus mandos superiores, por lo que debe suprimirse.

" XV.-Interponer demandas, recursos, querellas y demás acciones judiciales o desistirse de ellas, inclusive del Juicio de amparo y, en su caso, otorgar el perdón;"(181)

Fracción incompleta ya que no dispone la contestación de las demandas y las denuncias.

(178) Ibid., Art. 18°, p. 6

(179) Ibid., Art. 18°, p. 6

(180) Ibid., Art. 18°, p. 6

(181) Ibid., Art. 18°, p. 7

" XVI.-Ejercer los actos de dominio de bienes inmuebles lo mismo que cuando se trate de muebles y de aquellos cuyo valor requiera autorización especial de la Junta o en su defecto recabar el acuerdo de la misma cuando así sea necesario;"(182)

No se dispone el valor de los bienes a partir de los cuales se requiere de autorización de la Junta Directiva del Organismo, por lo que debe señalarse que será en función a determinado número de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ya que los actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles resultan de suma relevancia.

" XVII.-Extender de acuerdo con el presupuesto del Organismo, los nombramientos de los servidores públicos y trabajadores cuya designación no esté a cargo directo de la Junta Directiva;"(183)

La terminología debe modificarse y quedar como sigue:"nombrar y remover a los servidores públicos y trabajadores del Organismo hasta el nivel de mando medio (coordinadores), ya que de éstos últimos en descenso, sus nombramientos no son puestos a consideración del Director General sino del Subdirector de Recursos Humanos.

" XVIII.-Acordar con los Directores, Contralor Interno. Gerente Jurídico, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Jefe de la Unidad de Organización y Métodos y con el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo Tecnológico, el despacho de los asuntos a su cargo;"(184)

No se citan los rubros de las Direcciones y por el contrario,

(182) Ibid., Art. 18°, p. 7

(183) Ibid., Art. 18°, p. 7

(184) Ibid., Art. 18°, p. 7

si de algunas Gerencias como es el caso de la Jurídica, por lo que debe indicarse lo siguiente:" acordará con los titulares de todas y cada una de las unidades administrativas del Organismo en los asuntos de su competencia a nivel central y estatal."

" XIX.-Acordar con los Gerentes de Unidades Centrales, Gerentes Regionales y Subgerentes Estatales, así como en otros servidores públicos del Organismo, los asuntos de la competencia de éstos, cuando lo considere conveniente;"(185)

Fracción que debe eliminarse, ya que su contenido queda incluido dentro de la anterior.

" XX.-Proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la información necesaria para la formulación de la parte relativa del Informe Presidencial;"(186)

No únicamente debe proporcionarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino a quien el Ejecutivo Federal determine, pero previa aprobación de la Junta Directiva, ya que todo informe de una área integrante del Sector Comunicaciones y Transportes resulta sumamente delicado, por lo que su análisis debe ser árido y detallado.

" XXI.-Proporcionar a la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones, cuando le sea requerida, la información técnica necesaria relacionada al ramo telegráfico;"(187)

De igual manera, no debe concretarse únicamente a una Direc.-

(185) Ibid., Art. 18°, p. 7

(186) Ibid., Art. 18°, p. 7

(187) Ibid., Art. 18°, p. 7

ción de la S.C.T, sino a cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal que lo solicite y no solamente información de carácter técnico, sino de cualquier naturaleza concerniente a las Telecomunicaciones.

" XXII.-Designar al funcionario que debe sustituirlo en sus ausencias temporales;"(188)

Fracción que resulta incompleta, ya que debe incluir la obligación de dar aviso a la Junta Directiva de sus ausencias.

" XXIII.-Designar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los Directores, Contralor Interno, Gerentes de Unidades Centrales, Gerentes Regionales, Subgerentes Estatales, Jefes de Departamento, de Unidad y al Vocal Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo Tecnológico;"(189)

No considero relevante que el Director General designe a los suplentes de los Servidores Públicos señalados, puesto que cada uno debe designar a quien considere más apto.

" XXIV.-Delegar en los Directores, Contralor Interno, Gerentes de Unidades Centrales, Regionales y Subgerentes Estatales, conforme a acuerdo expreso y a las políticas de simplificación y desconcentración administrativa, facultades de decisión y de resoluciones técnicas y administrativas, así como de contratos de obras y adquisiciones por el monto que determine, sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente, sustituidas o revocadas, si lo considera conveniente al interés del Organismo;"(190)

(188) Ibid., Art. 18°, p. 7

(189) Ibid., Art. 18°, p. 8

(190) Ibid., Art. 18°, p. 8

Nuevamente, no deben citarse las Unidades Administrativas y sobre el resto de su contenido, no tengo comentario alguno.

"XXV.-Nombrar a los auditores internos encargados de la vigilancia de las actividades operativas, administrativas y financieras que el Organismo tiene a su cargo en la República;"(191)

Un auditor interno no vigila, simplemente se concreta a realizar visitas y practicar auditorias y en caso de percatarse de anomalías da aviso al titular de su área a efecto de proceder a sancionar a él o los responsables en coordinación con el área Jurídica del Organismo.

"XXVI.-Presidir la Comisión de Desarrollo Tecnológico de TELENALES;

XXVII.-Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación;

XXVIII.- Presidir la Comisión Mixta Nacional de Productividad de Telégrafos Nacionales;

XXIX.-Evaluar la actuación del Comité de Compras del Organismo;"(192)

Actualmente no operan en TELECOMM los citados Comités, excepto el de "Compras" y el de "Arrendamiento de inmuebles en calidad de arrendataria" que posteriormente serán analizados en el presente capítulo.

" XXX.-Constituir órganos internos de coordinación para la atención y despacho de los asuntos en que deben intervenir diversas unidades administrativas del Organismo;"(193)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(191) Ibid., Art. 18°, p. 8

(192) Ibid., Art. 18°, p. 8

(193) Ibid., Art. 18°, p. 8

" XXXI.-Interpretar el presente Estatuto y resolver las dudas que se susciten en su aplicación, y"(194)

Debe incluirse que la interpretación de este instrumento, será en coordinación con el Subdirector de Asuntos Jurídicos, ya que éste es quien resulta más capaz para interpretar un instrumento de ésta naturaleza.

" XXXII.- Resolver las demás funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignan en el Decreto de creación y otras leyes aplicables, o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva."(195)

Fracción correcta que en su parte final debe incluir además a la S.C.T como Coordinadora de Sector.

" Artículo 19.-Corresponde al Contador Interno:

I.-Instrumentar y ejecutar las políticas de control interno del Organismo, apegándose a los lineamientos que emitan la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la de Comunicaciones y Transportes y el Director General del Organismo;"(196)

La S.C.T, no presenta como campo de acción la emisión de lineamientos para regular las políticas de control interno de un Organismo, ya que simplemente coordina a aquellos que corresponden a su Sector, pero en el ámbito exterior y no en el interno, ya que de lo contrario estaríamos hablando de una Dirección de la SCT.

" II.-Evaluar la operación de las distintas unidades administrativas del Organismo, de acuerdo con los ordenamientos y criterios establecidos por la Secretaría de.-

(194) Ibid., Art. 18', p. 8

(195) Ibid., Art. 18', p. 9

(196) Ibid., Art. 19', p. 9

la Contraloría General de la Federación, e informar al Director General de los resultados que se obtengan y sugerir las acciones de solución pertinentes al caso;"(197)

Sobre la fracción que antecede, no tengo comentario alguno.

" III.-Observar las normas y disposiciones de control expedidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y proponer y aplicar las normas complementarias que apruebe el Director General;"(198)

Fracción similar a la primera, por lo que debe quedar integrada a ésta.

" IV.-Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, designación, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones y arrendamientos; administración de almacenes y conservación, uso, destino, afectación, baja y enajenación de los bienes del Organismo;"(199)

Fracción que en su parte final debe señalar"y todas aquellas normas establecidas que se relacionen con la vida jurídica del Organismo."

" V.-Verificar los ingresos por concepto de la prestación de servicios, así como el Ejercicio de Gasto Corriente y de Inversión que efectúe el Organismo con apego al sistema de control y evaluación gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de La Federación para comprobar que se ajuste al Presupuesto de Egresos autorizado e informar de sus resultados al Director General;"(200)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" VI.- Objetar los compromisos y gastos que no hayan sido autorizados por el Director General, que no se encuentren comprendidos en los presupuestos aprobados o que la documentación respectiva no reúna los requisitos legales.-

(197) Ibid., Art. 19°, p. 9

(198) Ibid., Art. 19°, p. 9

(199) Ibid., Art. 19°, p. 9

(200) Ibid., Art. 19°, p. 9

aplicables;"(201)

Es necesario incluir la obligación de dar aviso al Director General de tal situación, para que éste se encuentre en posibilidad de determinar lo conducente.

" VII.-Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva e informar de sus resultados al Secretario y al Prosecretario de la propia Junta;"(202)

En su parte final debe disponerse que "será a efecto de poder evaluar lo realizado".

" VIII.-Vigilar la consolidación de los estados contables del Organismo en los términos señalados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;"(203)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" IX.-Auditar a las diferentes áreas del Organismo, para comprobar su racionalidad y que se lleven correctamente los registros contables, financieros, presupuestales y administrativos establecidos para tal fin; e informar de los resultados obtenidos al Director General,"(204)

La Dirección de Administración y Finanzas es quien rinde los registros anteriores asimismo las restantes unidades administrativas del Organismo, pueden ser auditadas en relación a su activo fijo asignado.

" X.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas del Organismo, recibir quejas y denuncias y practicar las investigaciones respectivas a fin de establecer responsabilidades administrativas y en coordinación con la Gerencia Jurídica, aplicar las disposiciones legales correspondientes y fincar e imponer las sanciones disciplinarias respectivas, así como tramitar y proponer la resolución de los recursos de revocación que se interpongan "

(201) Ibid., Art. 19°, p. 10

(202) Ibid., Art. 19°, p. 10

(203) Ibid., Art. 19°, p. 10

(204) Ibid., Art. 19°, p. 10

Unicamente es indispensable modificar lo referente a la Gerencia Jurídica, ya que actualmente presenta nivel de Subdirección.

" XI.- Hacer del conocimiento del Director General la comisión de hechos presuntamente delictuosos cometidos por los servidores públicos del Organismo o de terceros en actos relacionados, a fin de que se proceda en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras disposiciones legales aplicables;"(206)

Dada su relevancia, debe incluirse al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero Federal.

" XII.- Participar en la formulación del Informe Anual sobre la Operación del Organismo, en el análisis del balance general y del estado de resultados, así como en la supervisión de la elaboración de los datos del Organismo que figuren en la Cuenta Pública Federal;"(207)

En relación a la fracción que antecede no tengo comentario alguno.

" XIII.- Organizar y normar en la materia de su competencia, el desarrollo de las actividades que se realicen en las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales del Organismo, en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios;"(208)

A partir de la creación del Organismo Telecomunicaciones de México, las Gerencias ya no se denominan Regionales sino Estatales y las Subgerencias Estatales ya no figuran en el.-

(205) Ibid., Art. 19°, p. 10

(206) Ibid., Art. 19°, p. 10

(207) Ibid., Art. 19°, p. 10

(208) Ibid., Art. 19°, p. 11

organigrama, finalmente la Dirección de Operación y Servicios fue absorbida en sus funciones por las Direcciones Técnica y Comercial.

" XIV.-Atender las relaciones y asuntos del Organismo con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Auditor Externo, el Comisario y otras Dependencias de control federal;"(209)

Debe establecerse que atenderá a todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal en asuntos de su competencia, ya que de lo contrario se desprendería que el Contralor Interno, es quien exclusivamente lo puede hacer, lo que de ninguna manera es afirmativo.

" XV.-Vigilar el funcionamiento de los Comités Mixtos de Productividad del Organismo;"(210)

Actualmente sólo operan dos Comités el de Compras y el de Arrendamiento punto ya comentado.

" XVI.-Participar en coordinación con las áreas responsables en el seguimiento de los programas de trabajo del Organismo y evaluar los resultados, informando al Director General;"(211)

Fracción clara que no requiere explicación.

" XVII.-Expedir y certificar las copias de documentos y constancias, que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;"(212)

Considero conveniente para mayor seguridad jurídica del Orga-

(209) Ibid., Art. 19', p. 11

(210) Ibid., Art. 19', p. 11

(211) Ibid., Art. 19', p. 11

(212) Ibid., Art. 19', p. 11

nismo el asentar en un libro la fecha y datos de la Unidad Administrativa o de la Entidad solicitante de la expedición o certificación.

" XVIII.-Realizar arqueos para comprobar las disponibilidades en efectivo y valores bajo la responsabilidad de las unidades administrativas del Organismo, así como certificar el contenido de cajas fuertes, en caso de apertura en ausencia del responsable de su manejo;"(213)

Exclusivamente las áreas integrantes de la Dirección de Administración y Finanzas, las Administraciones Telegráficas y los Centros de Servicios Integrados manejan dinero en efectivo, por lo que debe especificarse en ésta fracción que los arqueos se realizarán a éstas, ya que las restantes Unidades Administrativas del Organismo, se concretan a realizar sus funciones encomendadas de carácter administrativo, comercial o técnico a su cargo y cuentan únicamente con determinado activo fijo a efecto de poder laborar.

" XIX.-Vigilar que las adecuaciones y los ajustes a la estructura orgánico-funcional contribuyan a mejorar la operación general del Organismo;"(214)

El saber si determinadas adecuaciones y ajustes realmente van a contribuir a mejorar la operación general del organismo, no se encuentra en manos del Contralor Interno, sino de todos los titulares de las áreas que lo integran, por lo que la Con

(213) Ibid., Art. 19°, p. 11

(214) Ibid., Art. 19°, p. 11

traloría Interna, únicamente se debe concretar a evaluar dichos cambios.

" XX.-Efectuar el seguimiento de la aplicación de las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías y supervisiones practicadas a las áreas del Organismo;"(215)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

" XXI.-Representar a la Contraloría Interna en los términos que señalan las normas reglamentarias en la materia; y"(216)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" XXII.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General.

El Contralor Interno dependerá del Director General y acordará con él los asuntos de su competencia."(217)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

" Artículo 20.-Los Directores de cada una de las unidades administrativas que constituyen el Organismo Telégrafos Nacionales, tendrán a su cargo la dirección técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento.

Los Directores serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por los Gerentes, Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto de gastos autorizado al Organismo."(218)

Es necesario citar en su primer párrafo a Telecomunicaciones de México y eliminar a Telégrafos Nacionales, por otra parte,

(215) Ibid., Art. 19°, p. 11

(216) Ibid., Art. 19°, p. 12

(217) Ibid., Art. 19°, p. 12

(218) Ibid., Art. 20°, p. 12

no todas las áreas del Organismo presentan funciones de carácter técnico y administrativo por lo que este precepto debe disponer que sera conforme a la naturaleza del área de que se trate. En relación al párrafo segundo, únicamente debo comentar que en TELECOMM, no opera ya el nivel de Jefe de Departamento sino de Coordinador.

" Artículo 21.-Corresponde a los Directores:

I.-Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas unidades que integren la Dirección correspondiente;"(219)

Debe incluirse que las labores encomendadas son las que se determinan en el presente instrumento y las que le indique el Director General.

" II.- Formular anualmente los anteproyectos de programas de trabajo y presupuestos que les corresponda y someterlos a la consideración del Director General;"(220)

Es necesario señalar que los anteproyectos una vez revisados por el Director General, serán puestos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

" III.-Conducir sus actividades de acuerdo con los programas de trabajo aprobados y a las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el Organismo;"(221)

La aprobación de los programas de trabajo, compete a la Junta Directiva, lo que debe incluirse.

(219) Ibid., Art. 21*, p. 12

(220) Ibid., Art. 21*, p. 12

(221) Ibid., Art. 21*, p. 12

"IV.-Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;"(222)

En relación al punto anterior, no tengo comentario alguno.

"V.-Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la respectiva Dirección, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;"(223)

Los Directores se encuentran facultados para llamar la atención a los trabajadores a su cargo, pero si se trata de una sanción que amerite levantamiento de acta administrativa o el despido, debe recurrirse a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna.

"VI.-Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo e informarle del desarrollo y conclusión de los mismos."(224)

Fracción correcta sobre la cual no tengo comentario alguno.

"VII.-Intervenir en la selección y adscripción del personal que integre la planta de empleados de la Dirección y en la promoción, otorgamiento de licencias, vacaciones, permisos y exenciones, así como en lo referente a premios, estímulos, recompensas y aplicación de sanciones;"(225)

La citada intervención, la deben realizar los Directores en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos del Organismo.

"VIII.-Proporcionar informes y prestar asesoría a los demás funcionarios del Organismo cuando lo requieran para el

(222) Ibid., Art. 21', p. 13

(223) Ibid., Art. 21', p. 13

(224) Ibid., Art. 21', p. 13

(225) Ibid., Art. 21', p. 13

despacho de los asuntos a su cargo;"(226)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"IX.-Coordinar con la Unidad de Organización y Métodos y someter a la consideración del Director General los proyectos de reorganización administrativa de la Dirección correspondiente, para su mejor funcionamiento y atención de los asuntos a su cargo;"(227)

La Unidad de Organización y Metodos, no figura en la estructura orgánica de TELECOMM, por lo que debe suprimirse, asimismo actualmente la Subdirección de Planeación es la facultada para ello, cuyas funciones no se citan en el instrumento en estudio, por lo que es necesario incluirlas.

"X.-Organizar y normar en la materia de su competencia, el desarrollo de las actividades que se realicen en las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales del Organismo en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios;"(228)

En el Organismo como ya lo dispuse, no figuran las Gerencias Regionales ni las Subgerencias Estatales, sino Gerencias Estatales, por otra parte la Dirección de Operación y Servicios dejo de operar lo que debe modificarse.

"XI.-Representar a la Dirección en los términos que señalen las normas reglamentarias, y desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;"(229)

Es indispensable incluir que la representación será además en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, por el-

(226) Ibid., Art. 21°, p. 13

(227) Ibid., Art. 21°, p. 13

(228) Ibid., Art. 21°, p. 13

(229) Ibid., Art. 21°, p. 14

Director General y por la Junta Directiva.

"XII.-Revisar y rubricar los convenios, contratos, permisos y autorizaciones en los que el Organismo sea parte, en los asuntos de su competencia, así como adoptar las resoluciones técnicas y administrativas y firmar los contratos de obras y adquisiciones que les delegue expresamente el Director General;"(230)

La Subdirección de Asuntos Jurídicos, es quien tiene a su cargo la materia de contratación del Organismo, por lo que las Unidades Administrativas y técnicas simplemente se concretan a aportar los aspectos imprescindibles de su materia, por lo que no existe autonomía plena en las unidades administrativas del Organismo para efectos de contratación, ya que si éstos no presentan la rúbrica del Subdirector de Asuntos Jurídicos, carecen de validez.

En relación a los permisos y autorizaciones debo comentar que son otorgados por el Director General, los contratos de Obras Públicas y de adquisiciones los formula de igual manera la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Recursos Materiales, debe utilizar sus formatos y finalmente el Director General es quien otorga Poderes a los Directores para encontrarse en posibilidad de firmar a nombre y en representación del Organismo documentos o contratos.

" XIII.-Atender al público en los asuntos de la competencia de la Dirección;"(231)

(230) Ibid., Art. 21°, p. 14

(231) Ibid., Art. 21°, p. 14

Actualmente el Organismo cuenta con una Subdirección perteneciente a la Dirección Comercial denominada "De Atención a Usuarios" y es la encargada de tener trato directo con el público usuario por lo que ésta fracción resulta muy general ya que las restantes áreas administrativas no tienen contacto con el público usuario.

" XIV.- Recabar la opinión de la Gerencia Jurídica en todos los asuntos de carácter legal;"(232)

Los Directores no únicamente deben de recabar la opinión de la hoy Subdirección de Asuntos Jurídicos, sino que deben de apegarse a ella en todos los asuntos de carácter legal sin excepción alguna.

" XV.- Preparar y realizar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales los concursos para la contratación de obras, adquisiciones y servicios que deban celebrarse en el seno del Comité de Compras, en la materia de su competencia."(233)

El disponer que los concursos se celebrarán por los Directores en coordinación con la hoy Subdirección de Recursos Materiales fué importantísimo, ya que muchas ocasiones una descripción detallada de alguna obra pública, bien mueble o de un determinado servicio relacionado con los anteriores no siempre es del todo clara, ya que generalmente se suscitan dudas y participando directamente el interesado, se facilita todo el procedimiento del concurso incluyendo el-

(232) Ibid., Art. 21*, p. 14

(233) Ibid., Art. 21*, p. 14

fallo, pero el problema es que TELECOMM, unicamente cuenta con el Comité de Compras de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con ellos y con el Comité de Aplicación y Vigilancia en materia de Arrendamiento en calidad de arrendatario, por lo que las restantes materias incluyendo las obras públicas, se manejan sin éstos.

" XVI.- Promover la capacitación y el desarrollo de programas de productividad del personal a su cargo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales;"(234)

Exclusivamente debe suprimirse la Dirección citada e incluir a la Subdirección de Recursos Humanos.

" XVII.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades del Organismo; y "(235)

La coordinación, debe ser con los titulares de las unidades administrativas centrales y estatales, lo que debe incluirse.

" XVIII.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o las que les encomiende expresamente el Director General."(236)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" Artículo 22.- Corresponde al Director Técnico:

" I.- Planear a corto, mediano y largo plazos el desarrollo técnico del Organismo, conforme al Programa de Desarrollo Institucional y formular los correspondientes Programas Operativos Anuales, en función a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, la Ley de Planea -

(234) Ibid., Art. 21', p. 14

(235) Ibid., Art. 21', p. 14

(236) Ibid., Art. 21', p. 14

ción y las Políticas que al respecto marque el Director General;"(237)

El Programa de Desarrollo Institucional lo aprueba la Junta Directiva y los programas operativos anuales, deben ser sometidos a la consideración de ella para su aprobación, lo que no se menciona en ésta fracción.

"II.-Elaborar los estudios y proyectos para el desarrollo de los servicios e instalaciones que se requieran para la modernización, ampliación, modificación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de los equipos y sistemas de la red telegráfica nacional;"(238)

Fracción cuya redacción no es del todo clara, por lo que debe decir;"Elaborar los estudios y proyectos en relación a la infraestructura, equipos instalaciones y servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo, tendientes a lograr su modernización."

III.- Vigilar el cumplimiento de los programas de expansión de los servicios telegráficos; así como aquellos otros relacionados con la mejor operación de las unidades de la red, en coordinación con las áreas correspondientes;"(239)

Fracción que debe decir; "Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos de los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes."

" IV.- Preparar la documentación técnica que se requiera para la celebración de los concursos que sean necesarios en relación con su competencia;"(240)

(237) Ibid., Art. 22', p. 15

(238) Ibid., Art. 22', p. 15

(239) Ibid., Art. 22', p. 15

(240) Ibid., Art. 22', p. 15

Las intervenciones de las áreas administrativas del Organismo en las licitaciones o concursos, es conforme a la adquisición o prestación de servicios de que se trate, por lo que la Dirección Técnica, únicamente debe intervenir cuando la requisición o el servicio sea solicitado por ella, pero esta, no se debe concretar únicamente a preparar la documentación técnica, sino además debe estar presente en el concurso un representante de ella y presentar fallo técnico del concurso, por lo que debe completarse la citada fracción.

"V.-Promover la modernización, unificación y estandarización de los equipos de operación telegráfica y sistemas automatizados entre las unidades que conforman la red telegráfica;"(241)

Fracción que debe incluirse en la segunda de este mismo precepto.

" VI.- Supervisar los trabajos y labores de instalación y mantenimiento a cargo de los Gerentes Regionales en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios, verificando su correcta ejecución;"(242)

El término de Regionales ya no figura en TELECOMM, y la supervisión y mantenimiento únicamente se encuentra a cargo de la Dirección Técnica.

"VII.-Desarrollar los proyectos necesarios para impulsar la investigación tecnológica en materia telegráfica a fin de fomentar la fabricación de equipos y componentes que sustituyan la importación de éstos"(243)

La investigación, debe versar en materia de servicios de Tele

(241) Ibid., Art. 22', p. 15

(242) Ibid., Art. 22', p. 15

(243) Ibid., Art. 22', p. 15

comunicaciones a cargo del Organismo.

"VIII.- Analizar los pronósticos de demanda de los servicios telegráficos con el objeto de planear y programar el desarrollo técnico del Organismo;"(244)

Fracción que debe decir: "Analizar la demanda de los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo a efecto de darle prioridad al impulso y desarrollo a los más solicitados."

"IX.- Planear, preparar y supervisar la implantación y desarrollo de sistemas de información, programación, evaluación, cómputo, estadística y demás que cubran las necesidades del Organismo a corto, mediano y largo plazos;"(245)

Debe indicarse que todas éstas medidas son tendientes a lograr la modernización administrativa del Organismo.

"X.- Promover y supervisar que se proporcione el apoyo del equipo de cómputo a todas las áreas del Organismo que lo requieran y vigilar su adecuada utilización;"(246)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XI.- Llevar a cabo los estudios corporativos que posibiliten el más amplio desarrollo del Organismo y la promoción de sus actividades, fortaleciendo sus relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales, así como coordinar su participación en los eventos que sobre la materia se efectúen;"(247)

No es correcto el disponer en el precepto en comento estudios de carácter corporativo, debiendo eliminarse y citar estudios de carácter técnico.

(244) Ibid., Art. 22°, p. 16

(245) Ibid., Art. 22°, p. 16

(246) Ibid., Art. 22°, p. 16

(247) Ibid., Art. 22°, p. 16

La vigilancia de todo tipo de programa institucional, se encuentra a cargo de la Contraloría Interna del Organismo, por lo que ésta fracción debe eliminarse ya que no es facultad del Director Técnico.

"XVI.- Participar por encomienda del Director General en las comisiones de trabajo, reuniones preliminares y asambleas plenarias de los Comités Consultivos Internacionales de Radiocomunicaciones, Telegráfico y Telefónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;"(252)

Debe suprimirse el término Encomienda e incluir el de "Mandato", asimismo, sus participaciones deben de ser a todos los eventos que determine el Director General y no exclusivamente a las citadas.

" XVII.- Proponer al Director General en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos las medidas de organización y los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento del Organismo, así como para el adecuado desempeño de sus unidades administrativas y simplificación de trámites;"(253)

Es indispensable modificar lo concerniente a la Unidad de Organización y Métodos como resultado de lo señalado anteriormente.

"XVIII.- Proporcionar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica que se requiera para su inclusión en el Informe Presidencial y en los informes del Director General a la Junta Directiva; y"(254)

Es un error el disponer que la Dirección Técnica debe rendir

(252) Ibid., Art. 22*, p. 17

(253) Ibid., Art. 22*, p. 17

(254) Ibid., Art. 22*, p. 17

"XII.- Planear y supervisar la implantación y desarrollo de los sistemas de radiocomunicaciones, equipos telegráficos, líneas físicas, teleproceso, computación, automatización, teletex, redes integradas y aquellos que sean de interés para el mejoramiento y ampliación de los servicios que proporciona el Organismo;"(248)

Unicamente es indispensable citar los sistemas de telegrafía, radiotelegrafía y la comunicación via satélite ya que son los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo.

"XIII.- Proponer el establecimiento de convenios con las Dependencias prestadoras de servicios de telecomunicaciones, a fin de que proporcionen los que sean necesarios para instaurar, modificar, ampliar y modernizar las redes que se requieran para el buen funcionamiento del servicio telegráfico;"(249)

Sobre este punto, debo comentar que desde el 17 de noviembre de 1989 fecha en que se creó TELECOMM, hasta antes del Decreto de fecha 29 de octubre de 1990 (que será analizado en el capítulo sexto), TELECOMM era la única Entidad que prestaba servicios públicos de Telecomunicaciones pero actualmente no lo es, por lo que los convenios vuelven a operar pero no con Dependencias como se cita sino con una empresa privada.

"XIV.- Proporcionar a la Dirección General las normas y políticas que regirán la aplicación de la informática en el Organismo;"(250)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" XV.- Vigilar que se lleve a cabo el Programa Institucional de Desarrollo Informático;"(251)

(248) Ibid., Art. 22*, p. 16

(249) Ibid., Art. 22*, p. 16

(250) Ibid., Art. 22*, p. 16

(251) Ibid., Art. 22*, p. 17

el tipo de información que antecede, ya que se trata de una área técnica.

"XIX.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General." (255)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

A continuación procederé al análisis del artículo 23 que contiene las facultades del Director de Operación y Servicios, Dirección que no figura actualmente en TELECOMM, pero sus funciones fueron absorbidas por las Direcciones Técnica y Comercial de TELECOMM.

"Artículo 23.- Corresponde al Director de Operación y Servicios:

I.- Planear, coordinar y evaluar los programas de operación a corto, mediano y largo plazos, respecto a los servicios que proporciona el Organismo a través de la Red Telegráfica Nacional, así como para la instrumentación de otros que sean de interés para éste;" (256)

La operación de los servicios que proporciona el Organismo corresponde a la Dirección Técnica, por otra parte no son prestados exclusivamente a través de la Red Telegráfica tal y como eran prestados por TELENALES. En virtud de lo anterior, esta fracción debe integrarse dentro de las facultades del Director Técnico.

"II.- Promover, organizar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de carácter operativo, administrativo, comercial y de atención a los usuarios de los servicios que proporciona este Organismo".-

(255) Ibid., Art. 22', p. 17

(256) Ibid., Art. 23', p. 17

Deben eliminarse las normas y procedimientos de carácter Administrativo ya que es competencia de otra área y quedar exclusivamente las de carácter operativo, comercial y de atención a los usuarios la primera a cargo del Director Técnico y las dos restantes a cargo del Director Comercial.

"III.- Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gastos de operación e inversiones, correspondientes a la Dirección, en coordinación con las áreas competentes del Organismo;"(258)

Es necesario incluir a la Dirección de Administración y Finanzas, en virtud de que ésta es la encargada del ejercicio de los presupuestos de gasto en TELECOMM.

"IV.- Determinar el contenido de la capacitación operativa y administrativa que deberá impartirse al personal adscrito a su área;"(259)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"V.- Coordinar con la Dirección Técnica la elaboración y desarrollo de los proyectos y programas de expansión, innovación y modernización de los servicios y sistemas de operación telegráfica; así como que éstos se apeguen a las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de los organismos internacionales relacionados con la materia;"(260)

La coordinación entre las Direcciones Comercial y Técnica debe de ser en relación a los servicios y sistemas de Telecomunicaciones a cargo del Organismo asimismo, su parte-

(257) Ibid., Art. 23*, p. 17

(258) Ibid., Art. 23*, p. 18

(259) Ibid., Art. 23*, p. 18

(260) Ibid., Art. 23*, p. 18

final debe suprimirse para quedar como sigue: "debiendo apegarse a las normas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los Tratados Internacionales en materia de Telecomunicaciones."

"VI.- Vigilar el cumplimiento de los programas anuales aprobados para las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales en relación a su competencia;"(261)

Como ya lo dispuse, TELECOMM únicamente presenta Gerencias Estatales.

"VII.- Realizar la supervisión operativa, administrativa y comercial de las Subgerencias Estatales y Administraciones de la red telegráfica a fin de verificar que sus instalaciones y equipos y los servicios que éstas proporcionen, sean los adecuados, y en su caso, determinar las medidas correctivas que deban observarse;"(262)

La supervisión de los tres campos, corresponden a sus titulares.

"VIII.- Determinar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales las necesidades de personal en las Subgerencias Estatales y Administraciones de la red, tomando en consideración las estadísticas de operación, flujo de usuarios, áreas de trabajo, sistemas y procedimientos establecidos, así como las funciones y cargas de trabajo."(263)

Fracción que debe eliminarse puesto que los Gerentes Estatales actualmente son quienes dan aviso en relación a todas y cada una de sus necesidades humanas y materiales y no a los Directores de las áreas.

(261) Ibid., Art. 23*, p. 18

(262) Ibid., Art. 23*, p. 18

(263) Ibid., Art. 23*, p. 18

"IX.-Realizar los estudios para la racionalización del uso, asignación y control de los recursos humanos, materiales y financieros en las Subgerencias Estatales en coordinación con las áreas competentes;"(264)

Los estudios, competen a las Subdirecciones de Recursos Humanos y Materiales así como a la Dirección de Administración y Finanzas respectivamente, en coordinación con los Gerentes Estatales.

"X.- Proponer al Director General en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos las medidas de organización y los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento del Organismo, así como para el adecuado desempeño de sus unidades administrativas y simplificación de trámites;"(265)

Debe modificarse lo relativo a la Unidad señalada e incluir la Subdirección de Planeación.

"XI.- Efectuar estudios financieros e investigaciones de mercado para determinar la ubicación y apertura de nuevas administraciones, así como para que la rentabilidad de éstas sea la adecuada y promover comercialmente el uso de los servicios que se proporcionan;"(266)

Los estudios deben ser formulados por la Dirección Comercial en coordinación con la de Administración y Finanzas.

"XII.- Celebrar los contratos con los usuarios del servicio de autotelegrafía y con Teléfonos de México en lo referente al servicio de fonotelegrafía y en coordinación con la Gerencia Jurídica vigilar su cumplimiento;"(267)

La contratación de todos los servicios públicos de Telecomuni

(264) Ibid., Art. 23°, p. 18

(265) Ibid., Art. 23°, p. 19

(266) Ibid., Art. 23°, p. 19

(267) Ibid., Art. 23°, p. 19

caciones a cargo de TELECOMM, se encuentra a cargo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y ésta, no se encarga únicamente de vigilar su cumplimiento, sino además es quien los elabora y rubrica.

"XIII.- Generar y mantener actualizada, en coordinación con las Direcciones respectivas y la Contraloría Interna, la información operativa, administrativa y comercial de las Gerencias Regionales, Subgerencias Estatales y Administraciones de la red de servicio telegráfico;"(268)

La información de los tres campos, corresponden a los titulares de las áreas correspondientes.

"XIV.- Proponer al Director General las políticas comerciales del Organismo, procurando el establecimiento de servicios adecuados y suficientes para el público usuario de los servicios telegráficos, que generen al mismo tiempo ingresos que colaboren a la autosuficiencia financiera de Telégrafos Nacionales;"(269)

Fracción correcta que exclusivamente requiere de modificarse en lo concerniente a los servicios Públicos de Telecomunicaciones a cargo del Organismo y en su parte final, debe disponer que la autosuficiencia financiera es para TELECOMM.

"XV.- Promover el establecimiento de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales a fin de obtener el mejor aprovechamiento posible de los recursos e instalaciones de la red y fomentar el uso de los servicios telegráficos; y"(270)

Debe incluirse que la Red es de Telecomunicaciones y el fo-

(268) Ibid., Art. 23°, p. 19

(269) Ibid., Art. 23°, p. 19

(270) Ibid., Art. 23°, p. 19

mento debe de ser de todos los servicios a cargo del Organismo.

"XVI.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;"(271)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 24.-Corresponde al Director de Finanzas:

I.-Proponer y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos financieros asignados al Organismo;"(272)

La Dirección en comento, actualmente cuenta con el rubro de Dirección de Administración y Finanzas, por otra parte el Director de dicha área debe proponer al Director General las políticas y funciones que considere pertinentes.

" II.-Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, y de gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás áreas responsables del Organismo;"(273)

La coordinación es con todas las Unidades Administrativas del Organismo ya que es su obligación rendir informe de todo lo requerido para el siguiente ejercicio fiscal y en base a lo solicitado, la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra en posibilidad de formular los presupuestos de ingresos y gastos del Organismo para su aprobación por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Posteriormente se otorgan las partidas presupuestales para.-

(271) Ibid., Art. 23', p. 19

(272) Ibid., Art. 24', p. 19

(273) Ibid., Art. 24', p. 19

todo el año para la consecución del objeto encomendado al Organismo.

"III.-Participar con la Dirección de Operación y Servicios, en la elaboración de estudios sobre precios y tarifas de los servicios y renta de los equipos telegráficos del Organismo;"(274)

La elaboración de estudios sobre tarifas (ya que los precios no figuran en el Organismo como resultado de que se cuenta con un manual tarifario), es en coordinación con las Direcciones Técnica y Comercial.

" IV.-Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado tanto a nivel central como foráneo;"(275)

Considero que la supervisión del ejercicio del presupuesto autorizado al Organismo no compete al Director de Administración y Finanzas sino al Contralor Interno además el término foráneo debe suprimirse por el "estatal".

" V.-Formular y gestionar las reformas y ampliaciones presupuestales que se requieran;"(276)

Debe indicarse que las gestiones serán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

" VI.- Organizar, coordinar y vigilar la captación de los recursos que correspondan al Organismo y llevar el control de los ingresos que obtenga por la prestación de servicios;"(277)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(274) Ibid., Art. 24°, p. 20

(275) Ibid., Art. 24°, p. 20

(276) Ibid., Art. 24°, p. 20

(277) Ibid., Art. 24°, p. 20

"VII.- Manejar la Tesorería General del Organismo para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y valores; y efectuar el registro de estas operaciones;"(278)

Fracción correcta que no requiere explicación.

"VIII.- Registrar y controlar los compromisos y operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;"(279)

En el registro y control debe acompañarse la justificación del área que realizó el compromiso u operación financiera así como la aprobación del Director General.

"IX.- Establecer y manejar los sistemas de contabilidad y el de control de glosa de giros del Organismo;"(280)

En su parte final debe disponer; "a cargo de las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados".

"X.- Formular los estados financieros legalmente obligatorios para el Organismo y proporcionar a las autoridades competentes la información y datos necesarios para la preparación de la Cuenta Pública;"(281)

Debe indicarse que las autoridades competentes son las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto y que será de acuerdo a las fechas fijadas, ya que de lo contrario, se deja abierto el plazo para su entrega.

"XI.- Establecer y presentar oportunamente a las autoridades hacendarias las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Organismo, así como los que se generen a favor de terceros;"(282)

(278) Ibid., Art. 24°, p. 20

(279) Ibid., Art. 24°, p. 20

(280) Ibid., Art. 24°, p. 20

(281) Ibid., Art. 24°, p. 21

(282) Ibid., Art. 24°, p. 21

De igual forma, es indispensable indicar que será en los términos indicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"XII.- Efectuar el pago de sueldos a los servidores públicos que figuren en la nómina del Organismo;"(283)

Deben incluirse además a los que se encuentran por honorarios.

"XIII.- Proponer al Director General en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos las medidas de organización y los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento del Organismo, así como para el adecuado desempeño de sus unidades administrativas y simplificación de trámites; y"(284)

Debe disponerse que la coordinación será con la Subdirección de Planeación.

"XIV.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General."(285)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

" Artículo 25.- Corresponde al Director de Recursos Humanos y Materiales:"(286)

Al crearse TELECOMM, ésta Dirección fue dividida en dos Subdirecciones; de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, por lo que indicaré cuales deben incluirse en cada una de éstas.

"I.- Proponer y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos y materiales del Organismo;"(287)

(283) Ibid., Art. 24*, p. 21

(284) Ibid., Art. 24*, p. 21

(285) Ibid., Art. 24*, p. 21

(286) Ibid., Art. 25*, p. 21

(287) Ibid., Art. 25*, p. 21

La propuesta es al Director General del Organismo y las Políticas son las aprobadas por la Junta Directiva, el término "funciones" debe eliminarse ya que las funciones son las enumeradas en éste artículo (Lo anterior es para ambas Subdirecciones).

"II.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Organismo y los trabajadores a su servicio, así como de las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo;"(288)

Fracción que únicamente contiene cuestiones relativas a los Recursos Humanos por lo que deben citarse como del Subdirector de Recursos Humanos.

"III.- Determinar las normas a que se sujetará la administración del personal en las distintas áreas del Organismo;"(289)

Fracción que debe suprimirse, puesto que la administración del personal en las distintas áreas del Organismo corresponde a su titular y se realiza de conformidad a las condiciones pactadas en el contrato, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las Condiciones Generales de Trabajo.

"IV.- Establecer las normas para el reclutamiento y selección de personal y en coordinación con las demás áreas de responsabilidad efectuar su contratación o promoción"(290)

No existe ninguna otra área además de la Subdirección de Re.-

(288) Ibid., Art. 25', p. 21

(289) Ibid., Art. 25', p. 21

(290) Ibid., Art. 25', p. 22

cursos Humanos que se encargue del reclutamiento y selección de personal del Organismo, por lo que debe eliminarse tal situación y quedar como facultad de la Subdirección de Recursos Humanos.

"V.- Programar e impartir cursos para la capacitación técnica, operativa y administrativa del personal;"(291)

Fracción que pertenece a la Subdirección de Recursos Humanos que no resulta correcta en su primera parte, ya que la citada Subdirección, no es competente para impartir cursos de ésta naturaleza, ya que sólo es la encargada de coordinar la correcta programación e impartición de ellos.

"VI.- Conceder, previo acuerdo de la Dirección General o del titular del área correspondiente, las licencias, permisos, tolerancias, vacaciones y exenciones a los trabajadores al servicio del Organismo; coordinar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;"(292)

No considero relevante poner a consideración del Director General tales situaciones, únicamente debe ser al titular del área donde labora el trabajador. (si se tratara de los dos niveles inferiores al del Director General si sería correcto, pero en este caso no es indispensable.)

"VII.- Expedir, registrar y actualizar los nombramientos de los servidores públicos del Organismo, así como los gafetes credenciales de identificación correspondientes;"(293)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(291) Ibid., Art. 25°, p. 22

(292) Ibid., Art. 25°, p. 22

(293) Ibid., Art. 25°, p. 22

"VIII.- Llevar el control de la puntualidad y asistencia, así como la evaluación de méritos y calificaciones del personal;"(294)

En su parte final debe señalar:"de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo".

" IX.- Tramitar, suscribir y actualizar los contratos de prestación de servicios del personal que perciba su remuneración con cargo a honorarios;"(295)

La anterior fracción, no contempla lo referente a los trabajadores que cobran por nómina, además la Subdirección de Asuntos Jurídicos, es quien formula los formatos, mismos que deben ser utilizados por la Subdirección de Recursos Humanos.

"X.- Elaborar en coordinación con la Dirección Técnica la nómina de pago de sueldos al personal;"(296)

La Dirección Técnica es necesario eliminarse de ésta fracción y debe incluirse como función de la Subdirección de Recursos Humanos.

"XI.- Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal del Organismo, y en su caso, imponer a los trabajadores las sanciones a que haya lugar en los términos y condiciones señalados en las normas legales aplicables;"(297)

Fracción similar a la octava, por lo que su contenido debe quedar dentro de ella.

"XII.- Formular y someter a la aprobación del Director General el Reglamento de Escalafón y proponer al mismo funcio

(294) Ibid., Art. 25°, p. 22

(295) Ibid., Art. 25°, p. 22

(296) Ibid., Art. 25°, p. 22

(297) Ibid., Art. 25°, p. 22

nario, la designación de los representantes del Organismo en la Comisión Mixta de Escalafón;"(298)

Unicamente debe especificarse que será conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de TELECOMM.

"XIII.- Promover la integración de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la que determinará las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo"(299)

Funciones a cargo hoy en día de la Unidad Interna de Protección Civil del Organismo la cual vino a sustituir a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

"XIV.- Fungir como Secretaria de la Comisión Nacional Mixta de Productividad Mixta del Organismo;"(300)

El Subdirector de Recursos Humanos por ser la autoridad máxima de la materia debe de fungir no como Secretario, sino como Presidente de la aún no creada Comisión.

"XV.- Promover, en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios, la ejecución del Programa de Productividad del Organismo, en las Subgerencias Estatales y Administraciones Telegráficas y vigilar su cumplimiento;"(301)

La ejecución del programa de productividad del Organismo es materia exclusiva de la Subdirección de Recursos Humanos y no es indispensable que lo haga conjuntamente con determinada área administrativa. Además va encaminada a las Gerencias Es-

(298) Ibid., Art. 25*, p. 22

(299) Ibid., Art. 25*, p. 23

(300) Ibid., Art. 25*, p. 23

(301) Ibid., Art. 25*, p. 23

tatales y Centros de Servicios Integrados.

"XVI.- Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de Servicios Personales y manejar las partidas correspondientes del presupuesto;"(302)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XVII.- Mantener las relaciones entre el Organismo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y verificar se concentren a dicho Instituto las cuotas, aportaciones y descuentos del personal correspondiente;"(303)

No es correcto el indicar que mantendrá las relaciones entre el Organismo y el ISSSTE, sino debe señalarse que" afiliará a todos los trabajadores del Organismo a dicha institución de Seguridad Social para lo cual, realizará las cuotas, aportaciones y descuentos correspondientes."

"XVIII.- Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta Directiva;"(304)

Es necesario que éstos se difundan adecuadamente en el Organismo lo que no se señala en la anterior fracción.

"XIX.- Preparar y coordinar festejos y eventos relacionados al "Día del Telegrafista"(305)

TELECOMM, el cuál tiene a su cargo entre otros la prestación del servicio público de Telégrafos, continúa festejando el día del Telegrafista lo que no considero ningún problema.

(302) Ibid., Art. 25°, p. 22

(303) Ibid., Art. 25°, p. 23

(304) Ibid., Art. 25°, p. 23

(305) Ibid., Art. 25°, p. 23

"XX.- Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del Organismo;"(306)

Facultad de la Subdirección de Recursos Materiales del Organismo que omite lo concerniente al inventario de los mismos lo que es importante, ya que solamente los inventarios permiten el verificar tanto por parte de la Contraloría Interna como de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación el manejo de ambos bienes.

"XXI.- Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables, de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;"(307)

Facultad a cargo de la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual es indispensable indicar que será de acuerdo al presupuesto autorizado al Organismo por la Secretaría de Programación y Presupuesto y que los programas serán los autorizados por la Junta Directiva del Organismo.

"XXII.- Celebrar de acuerdo con las normas aplicables, los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales, bienes muebles y obra pública a cargo del Organismo y supervisar su cumplimiento;"(308)

Fracción a cargo de la Subdirección de Recursos Materiales en la cual debe eliminarse lo relativo a la "adquisición de materiales" puesto que éstos son considerados bienes muebles. Asimismo, no se cita la prestación de servicios relacionados-

(306) Ibid., Art. 25', p. 23

(307) Ibid., Art. 25', p. 23

(308) Ibid., Art. 25', p. 24

con los mismos, los servicios relacionados con obras públicas y finalmente debe incluirse que las licitaciones pueden ser Nacionales o Internacionales, éstas últimas si así lo considera conveniente la Subdirección en coordinación con el área solicitante previa aprobación del Comité de Compras.

"XXIII.- Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y almacenes, registrar las entradas y salidas de artículos y mantener al día la información sobre existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;"(309)

Debe mencionarse que los métodos y programas serán los aprobados por la Junta Directiva del Organismo (mismos que hasta la fecha no operan en TELECOMM).

"XXIV.- Tramitar las requisiciones que reciba de las distintas áreas, verificando previamente si hay existencias de esa mercancía en almacenes, o si deba procederse a su adquisición, previa comprobación de que haya disponibilidad en la partida presupuestal correspondiente;"(310)

Fracción a cargo de la Subdirección de Recursos Materiales sobre la cual no tengo comentario alguno.

"XXV.- Obtener las autorizaciones y permisos que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera"(311)

Debe disponerse que si no es posible su obtención dentro del territorio Nacional por proveedores Nacionales, se procederá a su importación por parte de la Subdirección de Recursos Materiales (previa aprobación del Comité de Compras.)

(309) Ibid., Art. 25*, p. 24

(310) Ibid., Art. 25*, p. 24

(311) Ibid., Art. 25*, p. 24

"XXVI.- Establecer las normas, especificaciones y procedimientos para la conservación de los edificios, áreas operacionales y sus instalaciones, así como mantenerlos en buenas condiciones de funcionalidad;"(312)

Es imprescindible disponer que se dará prioridad en todo momento a la conservación y mantenimiento de los inmuebles propios del Organismo sobre los arrendados y los que se encuentren en calidad de comodato y compete a la Subdirección de Recursos Materiales.

"XXVII.- Recibir, previa revisión, en coordinación con las áreas solicitantes las obras ejecutadas y levantar las actas respectivas;"(313)

El área solicitante de la obra ejecutada, no únicamente se debe concretar a revisar sino a aprobar la aceptación de ellas, para que así la Subdirección de Recursos Materiales, esté en posibilidad de recibir y levantar el acta respectiva.

"XXVIII.- Proporcionar los servicios administrativos de apoyo a las actividades básicas de las demás áreas del Organismo"(314)

Fracción que debe eliminarse puesto que el apoyo de hecho se da entre todas las unidades administrativas del Organismo cuando las circunstancias lo ameritan.

"XXIX.- Presidir el Comité de Compras de Telégrafos Nacionales;"(315)

El Comité de Compras, es presidido por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y únicamente es necesario

(312) Ibid., Art. 25°, p. 24

(313) Ibid., Art. 25°, p. 24

(314) Ibid., Art. 25°, p. 24

(315) Ibid., Art. 25°, p. 24

eliminar a Telégrafos Nacionales y citar a Telecomunicaciones de México.

"XXX.- Proponer al Director General en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos las medidas de organización y los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento del Organismo, así como para el adecuado desempeño de sus unidades administrativas y simplificación de trámites; y"(316)

La Unidad de Organización y Métodos no figura actualmente dentro de la estructura orgánica de TELECOMM, sus funciones fueron absorbidas por la Subdirección de Planeación y en virtud de ello, las Subdirecciones de Recursos Humanos y Materiales, deben hacer sus proposiciones por conducto de la Subdirección de Planeación

"XXXI.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;"(317)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"Artículo 26.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Comunicación Social:"(318)

Unidad que no figura actualmente dentro del organigrama del Organismo, ya que sus funciones fueron absorbidas por la Dirección Comercial.

I.- Coordinar y supervisar los programas de información y difusión del Organismo;"(319)

(316) Ibid., Art. 25°, p. 24

(317) Ibid., Art. 25°, p. 25

(318) Ibid., Art. 26°, p. 25

(319) Ibid., Art. 26°, p. 25

La Dirección Comercial, no sólo coordina y supervisa sino además formula los programas de información y difusión del Organismo y lo hace en coordinación con todas y cada una de las unidades administrativas según lo que se pretenda difundir del Organismo.

"II.- Preparar y redactar el texto de los informes, declaraciones y boletines de prensa que entregue el Organismo a los diferentes medios de información, previo acuerdo del Director General;"(320)

Fracción que de igual forma lo debe realizar en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, pero lo más relevante es que no únicamente el Director General es quien debe de aprobarlo sino además la S.C.T, ya que una mala información, puede repercutir en el Sector como resultado de lo delicado que es una difusión.

"III.- Informar a la opinión pública, por conducto de los diversos medios de comunicación, sobre las políticas, programas y actividades que realiza el Organismo, previo acuerdo del Director General"(321)

Fracción que de igual forma, debe incluir lo señalado en la anterior.

"IV.- Establecer y mantener relaciones con los medios de información y jefaturas de comunicación social de otras Dependencias y entidades públicas y privadas;"(322)

El establecimiento de las relaciones, debe de ser principalmente con la S.C.T y TELMEX, lo anterior en virtud.-

(320) Ibid., Art. 26°, p. 25

(321) Ibid., Art. 26°, p. 25

(322) Ibid., Art. 26°, p. 25

de que la S.C.T es la única Dependencia que coordina las Telecomunicaciones, TELECOMM es la Entidad pública que presta servicios de Telecomunicaciones y TELMEX es una Empresa privada que proporciona servicios similares del mismo ramo.

"V.- Elaborar el material de comunicación gráfica para difundir y proyectar las actividades y la imagen institucional de TELENALES;"(323)

Fracción que además debe tener por objeto proyectar las actividades e imagen de la S.C.T como coordinadora de Sector.

"VI.- Preparar y editar el boletín oficial de TELENALES, así como folletos de información para el público usuario del servicio telegráfico;"(324)

En su parte final, debe eliminarse lo referente al servicio Telegráfico e incluir los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo, debe además incluirse que la edición de ellos será en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales.

"VII.- Compilar, analizar y evaluar la información difundida por los medios de comunicación en relación con las actividades del Organismo e informar de ello al Director General;"(325)

Debe disponerse que será con el objeto de verificar que lo difundido sea lo ya aprobado por el Organismo.

"VIII.- Participar con otras áreas del Organismo, en la difusión interna de las actividades que realiza TELENALES;" y "(326)

(323) Ibid., Art. 26°, p. 25

(324) Ibid., Art. 26°, p. 25

(325) Ibid., Art. 26°, p. 25

(326) Ibid., Art. 26°, p. 25

La participación es con las áreas relacionadas con lo que se pretende difundir internamente en TELECOMM.

"IX.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General;"(327)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"El Jefe de la Unidad de Comunicación Social dependerá del Director General y acordará con él los asuntos de su competencia."(328)

El Director Comercial (al igual que la ya no existente Unidad de Comunicación Social), acuerda con el Director General.

" Artículo 27.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Organización y Métodos:"(329)

La Subdirección de Planeación es quien absorbió las funciones que tenía a su cargo el Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, lo que debe modificarse.

I.- Proponer a la Dirección General, en coordinación con los titulares de las Direcciones, las medidas de organización y los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo;"(330)

Fracción correcta sobre la que no tengo comentario alguno.

"II.- Elaborar, en coordinación con las áreas respectivas, los manuales de organización, procedimientos, servicios al público, guías técnicas e instructivos; vigilar en coordinación con la Contraloría Interna que se mantengan actualizados y evaluar e informar sobre su cumplimiento a la Dirección General;"(331)

Todas las áreas administrativas deben contar con un manual de-

- (327) Ibid., Art. 26°, p. 26
- (328) Ibid., Art. 26°, p. 26
- (329) Ibid., Art. 27°, p. 26
- (330) Ibid., Art. 27°, p. 26
- (331) Ibid., Art. 27°, p. 26

organización y de procedimientos, por ello, la Subdirección de Planeación se debe de coordinar con todas ellas, las áreas Comercial y Técnica son las encargadas exclusivamente de velar por los servicios al público, las guías técnicas e instructivos deben ser formulados únicamente por la Dirección Técnica y la vigilancia de lo citado en su parte final, se encuentra a cargo de la Contraloría Interna del Organismo.

"III.- Promover la modernización administrativa y operacional en las áreas del Organismo, en coordinación con las áreas responsables;"(332)

Todas las áreas del Organismo son responsables de lograr y velar por lo dispuesto en ésta fracción, por lo que debe suprimirse la parte correspondiente.

"IV.- Revisar y proponer, en su caso, modificaciones a la estructura orgánica del Organismo y a los canales de coordinación del mismo; así como a los métodos, sistemas y procedimientos de trabajo que tiendan a la simplificación de trámites y servicios al público;"(333)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"V.- Participar en coordinación con las áreas responsables, en el seguimiento del avance de los programas y evaluación de los objetivos y metas que se hayan establecido para cada una de ellas;"(334)

La coordinación para que sea plena, debe ser con todas las áreas del Organismo.

"VI.- Participar con los titulares de las áreas responsables, en la formulación de los proyectos de desarro-

(332) Ibid., Art. 27°, p. 26

(333) Ibid., Art. 27°, p. 26

(334) Ibid., Art. 27°, p. 26

llo del Organismo;"(335)

La formulación de proyectos de desarrollo debe de ser con la participación de todos los titulares de las áreas administrativas de TELECOMM, pero éstos proyectos, deben apegarse a los lineamientos aprobados por el Director General y la Junta Directiva.

"VII.- Supervisar la elaboración de formas y recopilar, revisar e integrar el catálogo de Formas de uso general en Telégrafos Nacionales;"(336)

La supervisión, compete a la Subdirección de Planeación, pero la elaboración de formatos de uso del Organismo es materia de la Subdirección de Recursos Materiales.

"VIII.- Proponer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación en el Organismo;"(337)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"IX.- Conformar en función de los programas operativos anuales, el Programa Institucional y en coordinación con la Contraloría Interna llevar el seguimiento y evaluación del mismo;"(338)

Fracción que en su primera parte debe señalar "actuar".

"X.- Establecer coordinadamente con las diferentes áreas del Organismo, los objetivos y metas de servicio que las mismas deban alcanzar para la debida atención a la demanda de los usuarios;"(339)

(335) Ibid., Art. 27*, p. 26

(336) Ibid., Art. 27*, p. 27

(337) Ibid., Art. 27*, p. 27

(338) Ibid., Art. 27*, p. 27

(339) Ibid., Art. 27*, p. 27

Fracción que su contenido queda integrado dentro de la primera, por lo que debe eliminarse.

"XI.-Estudiar y proponer el mejor aprovechamiento de los recursos del Organismo y en coordinación con las distintas áreas, fijar los tiempos de ejecución de las acciones que a cada una correspondan; y"(340)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XII.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General."(341)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"El Jefe de la Unidad de Organización y Métodos dependerá del Director General y acordará con él los asuntos de su competencia."(342)

Actualmente el Subdirector de Planeación quien absorbió las funciones del Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, depende del Director de Administración y Finanzas.

"Artículo 28.- Corresponde al Gerente Jurídico:"(343)

TELECOMM, no presenta Gerencia Jurídica sino una Subdirección de Asuntos Jurídicos, por lo que cuenta actualmente con mayor jerarquía dentro de la estructura Orgánica, decisión que fue acertada y positiva.

I.- Representar al Organismo ante las autoridades competentes y los particulares en los asuntos en que sea parte, cuando afecten sus intereses o el normal desempeño de sus funciones;"(344)

(340) Ibid., Art. 27', p. 27

(341) Ibid., Art. 27', p. 27

(342) Ibid., Art. 27', p. 27

(343) Ibid., Art. 28', p. 27

(344) Ibid., Art. 28', p. 27

Sobre el particular no tengo comentario alguno.

"II.- Coordinar y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa del Organismo;"(345)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"III.- Estudiar, coordinar y llevar a efecto los trámites hasta su resolución de los asuntos del Organismo en los que exista controversia legal de carácter judicial, extrajudicial, administrativa o laboral;"(346)

Además deben incluirse las promociones, recursos y todos los escritos necesarios, ya que una controversia no implica exclusivamente cuestiones de trámite.

"IV.- Formular a nombre del Organismo, denuncias y querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas por acuerdo del Director General;"(347)

Fracción correcta que no requiere explicación.

"V.- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y fines del Organismo;"(348)

No únicamente debe disponerse la compilación, sino además su actualización, por otra parte es conveniente el incluir a los Tratados Internacionales en materia de Telecomunicaciones.

"VI.- Formular opiniones y emitir dictámenes en los asuntos de carácter jurídico que sometan a su consideración las demás unidades administrativas del Organismo y prestarles la asesoría legal que soliciten;"(349)

Sobre el particular, no tengo ningún comentario.

(345) Ibid., Art. 28°, p. 27

(346) Ibid., Art. 28°, p. 28

(347) Ibid., Art. 28°, p. 28

(348) Ibid., Art. 28°, p. 28

(349) Ibid., Art. 28°, p. 28

"VII.- Elaborar o revisar los convenios, y en su caso, firmar los contratos, permisos o autorizaciones que celebre u otorgue el Organismo, apegándose a las disposiciones legales aplicables y dictaminar sobre su interpretación, cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;"(350)

La Subdirección de Asuntos Jurídicos elabora los formatos de contratos y convenios y los rúbrica si su llenado es correcto y apegado a derecho a efecto de que continuen su tramitación. Los permisos y autorizaciones, los concede el Director General del Organismo y no el Subdirector de Asuntos Jurídicos, finalmente en relación a los contratos, en virtud de que es quien elabora los mismos, "determina" más no "dictamina" sobre su interpretación, cumplimiento etc..

"VIII.-Revisar y verificar que las pólizas de fianzas o de seguros se encuentren formuladas conforme a Derecho y garanticen las obligaciones contractuales respectivas a favor del Organismo;"(351)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"IX.- Estudiar y formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Organismo y consecución de su objeto, así como aquellos en los que se proponga la reforma, derogación o abrogación de las normas vigentes;"(352)

Es indispensable indicar que el estudio y formulación de proyectos de leyes, reglamentos y demás, una vez concluidos serán puestos a consideración de la Junta Directiva para posteriormente ser enviados a la S.C.T para su aprobación y consecución de los trámites respectivos, ya que TELECOMM, úni

(350) Ibid., Art. 28°, p. 28

(351) Ibid., Art. 28°, p. 28

(352) Ibid., Art. 28°, p. 28

camente es prestador de servicios públicos más no autoridad para aprobar y publicar instrumentos de ésta naturaleza.

"X.- Realizar ante quien corresponda los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman o integran el patrimonio del Organismo e intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en la adquisición de los bienes inmuebles que necesite para su servicio, así como en la renta o enajenación de los que estime convenientes; y"(353)

En virtud de que los bienes del Organismo son del dominio Público, todo trámite se ventila ante la Secretaria Social antes de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que debe citarse a ésta dependencia, el término "renta" no es correcto el incluirlo por lo que debe decir: "arrendamientos" y deben celebrarse en coordinación con el Comité de Arrendamiento de TELECOMM.

"XI.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General."(354)

Resulta importante el disponer que el Subdirector de Asuntos Jurídicos, participará en todo el procedimiento relativo a las Licitaciones tanto Nacionales como Internacionales que efectúe TELECOMM, para estar en posibilidad de adquirir bienes muebles, contratar la prestación de servicios relacionados con los mismos así como obras públicas y servicios relacionados con la misma.

(353) Ibid., Art. 28°, p. 29

(354) Ibid., Art. 28°, p. 29

"El Gerente Jurídico dependerá del Director General y acordará con él los asuntos de su competencia."(355)

Punto que no sufrió ningún cambio.

"Artículo 29.- Corresponde al Gerente de Desarrollo Técnico y Sistemas:"(356)

La Gerencia de Desarrollo Técnico y Sistemas dependía de la Dirección de Operación y Servicios, pero en virtud de que sus funciones fueron absorbidas por las Direcciones; Técnica y Comercial y que la primera cuenta hoy en día con trece Gerencias y la segunda con nueve lo que da un total de veintidós, no es posible conocer con exactitud cuáles pertenecen a cada una de las Gerencias, por ello es urgente la creación de un Estatuto Orgánico propio, a continuación comenzaré su análisis.

"I.- Efectuar investigaciones y estudios de los factores que condicionan el comportamiento de la demanda del servicio telegráfico, para formular sus pronósticos y de los servicios de apoyo necesarios para atenderla, así como para la ubicación y apertura de Administraciones Telegráficas en coordinación con la Gerencia de Operación;"(357)

Función a cargo de la Dirección Comercial en la que únicamente debe suprimirse el servicio telegráfico y citar los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo y en su parte final deben incluirse a los Centros de Servicios Integrados.

"II.- Realizar el estudio de los modelos econométricos y matemáticos que se requieran para apoyar las actividades.-

(355) Ibid., Art. 28*, p. 29

(356) Ibid., Art. 29*, p. 29

(357) Ibid., Art. 29*, p. 29

del Organismo y su desarrollo corporativo;"(358)

Función a cargo de la Dirección Técnica sobre la que no tengo comentario alguno.

"III.- Desarrollar, en coordinación con la Gerencia de Planeación Financiera, estudios sobre la rentabilidad económica de los proyectos de inversión del Organismo, a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que impliquen su ejecución;"(359)

Función a cargo de la Dirección Técnica en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

"IV.- Preparar y establecer, en coordinación con las diversas áreas, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y la Ley de Planeación, los Programas Operativos Anuales correspondientes, los objetivos, metas, estrategias y prioridades del desarrollo técnico de TELENALES, así como la estimación y programación de los recursos y tiempos de ejecución de sus acciones;"(360)

La Dirección Técnica es la encargada de velar por lo dispuesto en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

"V.-Promover las actividades del Organismo fortaleciendo las relaciones interinstitucionales nacionales y coordinar su participación en los diversos foros y asociaciones internacionales de los que se forme parte;"(361)

Fracción a cargo de la Dirección Comercial ya que ésta es la encargada de proporcionar una imagen digna del Organismo tanto a nivel nacional como internacional.

(358) Ibid., Art. 29*, p. 29

(359) Ibid., Art. 29*, p. 29

(360) Ibid., Art. 29*, p. 30

(361) Ibid., Art. 29*, p. 30

"VI.- Investigar las actividades nacionales e internacionales relativas a la prestación de servicios afines con los que constituyen el objeto del Organismo, para determinar posibilidades de desarrollo y proponer su incorporación a los que TELENALES realiza;"(362)

Conjuntamente la Dirección Técnica como la Comercial, deben determinar lo conducente y posteriormente lo deben hacer del conocimiento del Director General y si éste considera apropiada la propuesta, la debe poner a consideración de la Junta Directiva y de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y en caso de aprobación, debe ser publicado mediante Decreto, ya que de lo contrario, no es posible incorporar nuevos servicios.

"VII.- Analizar, formular, proponer e implantar sistemas de informática acordes a las necesidades del Organismo a manera de aprovechar el equipo de procesamiento electrónico de datos y coordinarse con los sistemas estadísticos del Sector Comunicaciones y Transportes para los fines correspondientes;"(363)

Función a cargo de la Dirección Técnica, pero en su parte final debe señalarse que ésta coordinación será con la finalidad de fortalecer las relaciones entre autoridad y prestador de servicios.

"VIII.- Atender eficientemente los sistemas de información establecidos para el Organismo y sus diversas áreas y proporcionar a éstas la información oportuna que requieran para la toma de decisiones y el desempeño de sus funciones;"(364)

La Dirección Técnica es la encargada de la operación y del.-

(362) Ibid., Art. 29°, p. 30

(363) Ibid., Art. 29°, p. 30

(364) Ibid., Art. 29°, p. 30

adecuado mantenimiento de los sistemas de información internos y externos de TELECOMM, pero debe eliminarse lo dispuesto en su parte final que señala: "para la toma de decisiones y el desempeño de sus funciones".

"IX.- Elaborar los proyectos de Investigación Tecnológica, con el objeto de fomentar la fabricación de equipos y componentes que sustituyan la importación de éstos; y" (365)

Situación que difícilmente se presentará en el Organismo en virtud de la escasez de recursos económicos por lo que el Sector Privado es quien únicamente se encuentra en posibilidad de impulsar éste punto.

"X.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General y el Director Técnico;" (366)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"El Gerente de Desarrollo Técnico y Sistemas dependerá del Director Técnico y acordará con él los asuntos de su competencia." (367)

Sobre el particular no tengo comentario alguno.

"Artículo 30.-Corresponde al Gerente de Instalación y Mantenimiento:" (368)

La Gerencia de Instalación y mantenimiento hoy denominada: "Gerencia de Instalación de Redes", continúa dependiendo de la Dirección Técnica.

"I.- Formular y proponer en base al presupuesto autori-

(365) Ibid., Art. 29°, p. 30

(366) Ibid., Art. 29°, p. 31

(367) Ibid., Art. 29°, p. 31

(368) Ibid., Art. 29°, p. 31

zado, los programas de instalación, conservación y mantenimiento de los sistemas y equipos propiedad del Organismo, así como coordinar y vigilar su ejecución;"(369)

No establece a quien se propondrán los programas señalados para su aprobación (Director General y Junta Directiva)

"II.- Preparar y difundir entre las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales, en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios, las normas y especificaciones para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos del Organismo y vigilar su cumplimiento;"(370)

Fracción que debe variar en su primera parte, ya que las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales así como la Dirección señalada no figuran ya en el Organismo para quedar como sigue:"preparar y difundir en las Gerencias Estatales las normas y..."

"III.- Supervisar que se ejecuten los trabajos de instalación, mantenimiento y conservación de los sistemas y equipos a cargo de las Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales, en coordinación con la Dirección de Operación y Servicios y comprobar que se realicen correctamente;"(371)

Fracción que debe eliminarse como resultado de que la primera en su parte final dispone la Ejecución, por lo que únicamente debe agregarse a la primera lo concerniente a las Gerencias Estatales.

"IV.- Elaborar y proponer los proyectos que se requieran para la modernización, ampliación, modificación y mejoramiento de las instalaciones, sistemas y equipos a cargo del Organismo;"(372)

(369) Ibid., Art. 30*, p. 31

(370) Ibid., Art. 30*, p. 31

(371) Ibid., Art. 30*, p. 31

(372) Ibid., Art. 30*, p. 31

La modernización, ampliación, modificación y mejoramiento deben incluirse en la fracción primera para estar en posibilidad de suprimir ésta fracción.

"V.- Someter al acuerdo del Director Técnico en su caso, la contratación de servicios de instalación y mantenimiento con personas o empresas ajenas al Organismo;"(373)

Fracción que debe eliminarse en virtud de que la Subdirección de Recursos Materiales, es la encargada de la contratación en ésta materia, por lo que la participación de la Dirección Técnica es exclusivamente para cerciorarse si la instalación o el mantenimiento fue el requerido conforme a las especificaciones determinadas.

"VI.- Preparar con base en los proyectos, la documentación técnica necesaria para la celebración de los concursos respectivos y realizar la evaluación técnica correspondiente a los mismos; y"(374)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General y el Director Técnico."(375)

En relación a ésta fracción, no tengo comentario alguno.

"El Gerente de Instalación y Mantenimiento dependerá del Director Técnico y acordará con él los asuntos de su competencia."(376)

Únicamente debe modificarse la denominación de la Gerencia.

"Artículo 31.- Corresponde al Gerente de Operación:"(377)

(373) Ibid., Art. 30°, p. 31

(374) Ibid., Art. 30°, p. 32

(375) Ibid., Art. 30°, p. 32

(376) Ibid., Art. 30°, p. 32

(377) Ibid., Art. 31°, p. 32

Hoy denominado "Gerente de Operación de Redes" y depende del Director Técnico.

"I.- Verificar que las unidades de la red telegráfica proporcionen con calidad y eficiencia los servicios diversos a cargo del Organismo, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca la Dirección de Operación y Servicios y en base a las recomendaciones de carácter internacional que rigen en la materia;"(378)

TELECOMM, actualmente además de contar con una red telegráfica, presenta redes de Telecomunicaciones, por otra parte las normas y procedimientos son las aprobadas por la Junta Directiva.

"II.- Determinar las necesidades de equipos de operación y sistemas que le presenten las Subgerencias Estatales y establecer la coordinación necesaria con la Gerencia de Instalación y Mantenimiento, a efecto de realizar las labores correspondientes al caso;"(379)

Fracción que debe decir" Determinar las necesidades de equipos de operación y sistemas a nivel central y estatal y hacer su requisición a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y Finanzas previa aprobación del Director Técnico, para que éste determine lo conducente conforme a los presupuestos del Organismo."

"III.- Dictar instrucciones a las Subgerencias Estatales y Administraciones de la Red, acerca de las actividades que deben realizar para el mejoramiento de la operación de los servicios telegráficos;"(380)

Fracción que debe suprimirse e incluirse en la primera lo si-

(378) Ibid., Art. 31', p. 32

(379) Ibid., Art. 31', p. 32

(380) Ibid., Art. 31', p. 32

guiente:" Dictar instrucciones"

"IV.- Elaborar y mantener actualizado el catálogo de Administraciones de la Red Telegráfica Nacional y efectuar su difusión;"(381)

Función que debe suprimirse ya que se trata de materia de la Dirección Comercial.

"V.- Ejecutar las políticas comerciales dictadas por el Director General y verificar su cumplimiento en las Gerencias Regionales, Subgerencias Estatales y Administraciones de la Red, para procurar el establecimiento de servicios adecuados y suficientes para los usuarios y que dichos servicios generen ingresos que coadyuven a la autosuficiencia financiera del Organismo"(382)

La Dirección Comercial de igual forma es la encargada de llevar a cabo lo dispuesto en esta fracción, debiendo eliminarse de ésta a las "Gerencias Regionales y Subgerencias Estatales" e incluir a las: "Gerencias Estatales, Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados".

"VI.- Coordinar y formular con las áreas correspondientes, el pronóstico de consumo de formas para la óptima prestación de los servicios dentro de la red telegráfica;"(383)

Fracción incorrecta que debe decir:" Coordinarse y formular previa aprobación del Director Técnico y la Dirección Comercial, la relación de los servicios de Telecomunicaciones a cargo del Organismo que presentan mayor número de usuarios-

(381) Ibid., Art. 31°, p. 32

(382) Ibid., Art. 31°, p. 33

(383) Ibid., Art. 31°, p. 33

y demanda, para estar en posibilidad de impulsarlos.

"VII.- Realizar la supervisión administrativa, operativa y comercial de las Subgerencias Estatales y Administraciones de servicio de la Red;"(384)

Únicamente es competencia de la Dirección Técnica la supervisión operativa a las Gerencias Estatales, Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios integrados en coordinación con el Gerente Estatal y debe de señalarse que será a efecto de reportar al Director General las anomalías existentes en el ámbito de su competencia.

"VIII.- Resolver, o en su caso, coordinar con las unidades competentes, la solución de los problemas o irregularidades encontrados con motivo de la supervisión ejercida;"(385)

Las Unidades competentes para sancionar a los responsables es la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna, por lo que deben incluirse tan importantes Unidades Administrativas.

"IX.- Coordinar con la Unidad de Organización y Métodos la realización de estudios, para elevar la productividad y eficiencia de las Subgerencias y Administraciones de servicio, con vista a los programas de desconcentración, modernización y simplificación administrativa del Organismo;"(386)

Fracción correcta, únicamente debe suprimirse la Unidad de Organización y Métodos y las Subgerencias Estatales.

"X.- Vigilar el cumplimiento de los programas estableci

(384) Ibid., Art. 31°, p. 33

(385) Ibid., Art. 31°, p. 33

(386) Ibid., Art. 31°, p. 33

dos para las Subgerencias Estatales y Unidades Telegráficas, para informarse de su avance y, en su caso, de las desviaciones que se presentan para proceder a su corrección, brindando soluciones que considere aplicables;"(387)

Función a cargo de la Contraloría Interna y su corrección debe ser por ella en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

"XI.- Realizar y mantener actualizado, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos el inventario del personal de las Gerencias Regionales, Subgerencias Estatales y Unidades Telegráficas para conocer su capacidad de trabajo y proponer los programas para su capacitación y adiestramiento;"(388)

Función a cargo hoy en día de la Subdirección de Recursos Humanos por lo que debe suprimirse.

"XII.- Establecer y mantener actualizada, en coordinación con las Gerencias respectivas y la Contraloría Interna, la información operativa, administrativa y comercial de las Subgerencias y Unidades Telegráficas y hacerlo del conocimiento de las demás áreas del Organismo para la toma de decisiones;"(389)

Fración que debe incluirse en la séptima pero exclusivamente en materia operativa.

"XIII.- Realizar estudios para el diagnóstico de los factores socioeconómicos del mercado comercial para la fijación de las tarifas por concepto de prestación de servicios;"(390)

Los estudios, competen a la Dirección Comercial y no se trata de fijación de tarifas, simplemente es una sugerencia y corresponde a la Dirección Técnica como prestadora directa de

(387) Ibid., Art. 31', p. 33

(388) Ibid., Art. 31', p. 33

(389) Ibid., Art. 31', p. 34

(390) Ibid., Art. 31', p. 34

los servicios.

"XIV.- Supervisar que se lleven a cabo los trámites para la renta de locales conforme a las necesidades de espacio y ubicación requeridos por los servicios a prestar;"(391)

La materia de arrendamientos del Organismo (trámites, búsqueda de inmuebles hasta la contratación, previa aprobación y rúbrica del contrato por la Subdirección de Asuntos Jurídicos) compete a la Subdirección de Recursos Materiales, por lo que ésta Gerencia únicamente debe determinar sus necesidades y especificaciones del área.

"XV.- Celebrar contratos para la prestación del servicio de autotelegrafía a grandes usuarios y vigilar y controlar la prestación del servicio de fonotelegrafía;"(392)

La contratación de ésta materia se encuentra a cargo de la Dirección Comercial, para lo cual deberá de utilizar los formatos autorizados por la Subdirección de Asuntos Jurídicos e incluir su rúbrica.

"XVI.- Participar en coordinación con la Gerencia de Recursos Materiales en la elaboración de los proyectos de construcción, remodelación y ampliación de las instalaciones para una mejor prestación de los servicios;"(393)

La coordinación debe ser con la Subdirección de Recursos Materiales.

"XVII.- Proponer, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Técnico y Sistemas, el establecimiento de nuevos.-

(391) Ibid., Art. 31', p. 34

(392) Ibid., Art. 31', p. 34

(393) Ibid., Art. 31', p. 34

servicios en las administraciones de la red;"(394)

El establecimiento de nuevos servicios en las Gerencias Estatales, Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados, se encuentra a cargo únicamente de la Dirección Comercial.

"XVIII.- Formular el Manual de Normas Comerciales que deberán observar los Subgerentes Estatales y Unidades Telegráficas, respecto a los servicios que presta la red; y"(395)

Fracción importante ya que la materia comercial es indispensable para difundir las actividades del Organismo, pero el problema que se presenta consiste en que la difusión es deficiente al igual que la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones a cargo de TELECOMM y el manual debe ser observado por las autoridades centrales y por las Gerencias Estatales.

" XIX.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General o el Director de Operación y Servicios."(396)

En su parte final debe suprimirse al Director de Operación y Servicios e incluir al Director Técnico.

"El Gerente de Operación dependerá del Director de Operación y Servicios y acordará con él los asuntos de su competencia."(397)

Debe realizarse la misma corrección de la fracción que ante-

(394) Ibid., Art. 31*, p. 34

(395) Ibid., Art. 31*, p. 34

(396) Ibid., Art. 31*, p. 34

(397) Ibid., Art. 31*, p. 35

cede.

"Artículo 32.-Corresponde al Gerente de Planeación Financiera:"(398)

En virtud de que la hoy Dirección de Administración y Finanzas, presenta doce Gerencias las citaré como funciones de ésta.

"I.-Organizar y coordinar la planeación, ejercicio y control de los recursos financieros del Organismo."(399)

Para estar en posibilidad de organizar y coordinar recursos primeramente se deben recabar y tales actividades deben ser conforme a lo aprobado por el Director General y no al arbitrio del Director de Administración y Finanzas.

" II.-Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gastos de capital (inversión) y gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás áreas del Organismo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto;"(400)

La Dirección de Administración y Finanzas es la única unidad administrativa responsable de esta materia por lo que debe suprimirse lo siguiente:"con la colaboración de las demás áreas del Organismo".

"III.-Realizar las operaciones presupuestales del Organismo y proporcionar la información que al respecto se le solicite;"(401)

La Unidad Administrativa interna que puede solicitar este ti-

(398) Ibid., Art. 32°, p. 35

(399) Ibid., Art. 32°, p. 35

(400) Ibid., Art. 32°, p. 35

(401) Ibid., Art. 32°, p. 35

"IX.-Presentar en los plazos establecidos, las declaraciones correspondientes por concepto de impuestos y cuotas a las autoridades hacendarias y a los organismos de seguridad y servicios sociales y de la vivienda para los trabajadores;"(407)

La parte final, debe realizarse en coordinación con el Subdirector de Recursos Humanos.

"X.-Elaborar la Cuenta Pública para su remisión a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Programación y Presupuesto, después de haber sido dictaminados los Estados Financieros;"(408)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XI.-Formular proyectos de evaluación permanente de la estructura tarifaria de los servicios que se prestan y elaborar los estudios de actualización de las mismas, así como los referentes a los costos que represente la incorporación o apertura de nuevos servicios; y"(409)

Función a cargo de la Dirección Comercial por lo que debe suprimirse.

"XII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General y el Director de Finanzas."(410)

En relación a esta fracción, no tengo comentario alguno.

"El Gerente de Planeación Financiera dependerá del Director de Finanzas y acordará con él los asuntos de su competencia."(411)

Sobre el particular, no tengo ningún comentario.

"Artículo 33.- Corresponde al Tesorero General:"(412)

El Tesorero General no figura actualmente dentro de la estruc

- (407) Ibid., Art. 32', p. 36
- (408) Ibid., Art. 32', p. 36
- (409) Ibid., Art. 32', p. 36
- (410) Ibid., Art. 32', p. 36
- (411) Ibid., Art. 32', p. 36
- (412) Ibid., Art. 33', p. 36

po de información es la Contraloría Interna y externas la S.C.T y SECOGEF, ya que de lo contrario queda abierto a cualquier unidad administrativa lo que no es correcto.

" IV.-Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado, para verificar que las erogaciones se ajusten a las partidas aprobadas y llevar el registro contable del mismo;"(402)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"V.-Registrar y clasificar las operaciones financieras del Organismo;"(403)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"VI.-Llevar al día la glosa y control del servicio de giros;"(404)

Función que requiere de la coordinación de los titulares de las oficinas Telegráficas y de los Centros de Servicios Integrados.

"VII.-Elaborar Estados Financieros mensuales y anuales y los programas que se requieran, con sus correspondientes relaciones y comentarios;"(405)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VIII.-Proporcionar mensualmente estados de resultados de las diversas materias que comprenda la administración de los servicios de la red telegráfica;"(406)

Su parte final debe suprimirse ya que TELECOMM no únicamente proporciona servicios inherentes a la red telegráfica.

(402) Ibid., Art. 32°, p. 35

(403) Ibid., Art. 32°, p. 35

(404) Ibid., Art. 32°, p. 35

(405) Ibid., Art. 32°, p. 35

(406) Ibid., Art. 32°, p. 35

tura orgánica, sus funciones fueron absorbidas por la Gerencia de Recaudación y Dispersión.

"I.Coordinar y supervisar la captación de los ingresos que por concepto de la prestación de servicios generen las Unidades Telegráficas del Organismo;"(413)

Los ingresos no únicamente se presentan por lo que generan las mal denominadas Unidades Telegráficas sino además por las partidas presupuestales asignadas como Organismo, por lo recabado por las autoridades centrales, por los recursos que generan los Centros de Servicios Integrados así como por el arrendamiento de equipos.

" II.Ejecutar las funciones de Tesorería del Organismo para la recepción y custodia de numerario, valores y movimiento de fondos; así como para el desembolso de efectivo y documentos, llevando el registro y control de estas operaciones;"(414)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"III.-Verificar que los servicios que preste el Organismo generen el correspondiente ingreso de acuerdo con las tarifas autorizadas y los contratos celebrados con los usuarios y otras personas;"(415)

Fracción correcta en la que exclusivamente se debe suprimir su parte final que dispone: "y otras personas".

"IV.-Controlar, ingresar y concentrar el importe por concepto de los diversos servicios que presta el Organismo y por la recaudación que por concepto de pago de renta de equipos y aparatos realicen los grandes usuarios, efectuando el reporte a las autoridades correspondientes;"(416)

(413) Ibid., Art. 33°, p. 36

(414) Ibid., Art. 33°, p. 36

(415) Ibid., Art. 33°, p. 37

(416) Ibid., Art. 33°, p. 37

Función que debe eliminarse ya que su contenido queda integrado en lo dispuesto por la primera.

"V.-Establecer y operar el sistema de cobranza del Organismo y hacer efectivas las cuentas que se generan, realizando las gestiones necesarias para ello;"(417)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"VI.-Controlar los egresos y realizar los pagos que por concepto de bienes o servicios y otros compromisos contraiga el Organismo;"(418)

Fracción correcta que no requiere ninguna explicación.

"VII.-Controlar y efectuar el pago de sueldos a los servidores públicos del Organismo así como situar oportunamente los fondos a los Centros de pago Regional; y"(419)

La nómina de los trabajadores que laboran para el Organismo, se deposita actualmente en una Institución Bancaria por lo que no operan ya los centros de pago regionales.

"VIII.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General y el Director de Finanzas."(420)

La Dirección de Finanzas hoy se denomina de Administración y Finanzas lo que debe modificarse.

" El Tesorero General dependerá del Director de Finanzas y acordará con él los asuntos de su competencia."(421)

Debe eliminarse al Tesorero General y citar al Gerente señala

(417) Ibid., Art. 33°, p. 37

(418) Ibid., Art. 33°, p. 37

(419) Ibid., Art. 33°, p. 37

(420) Ibid., Art. 33°, p. 37

(421) Ibid., Art. 33°, p. 37

do.

"Artículo 34.-Corresponde al Gerente de Recursos Humanos;"(422)

Funciones que fueron absorbidas por la Gerencia de Personal y de Pagos, a continuación indicare las que pertenecen a cada una de éstas

"I.-Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos del Organismo;"(423)

Fracción a cargo de la Gerencia de Personal.

"II.-Mantener las relaciones del Organismo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Telégrafos Nacionales;"(424)

Debe modificarse la denominación del Sindicato y compete al Gerente de Personal.

"III.-Elaborar, establecer y vigilar la observancia de las normas sobre reclutamiento, selección y contratación de personal en el Organismo"(425)

Las normas en relación a esta materia, se incluyen en las Condiciones Generales de Trabajo por lo que debe citarse este instrumento y de igual forma compete al Gerente de Personal.

"IV.-Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de TELENALES, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que norman las relaciones laborales del Organismo con los trabajadores a su servicio;"(426)

Exclusivamente se debe modificar el término TELENALES y debe

(422) Ibid., Art. 34', p. 37

(423) Ibid., Art. 34', p. 37

(424) Ibid., Art. 34', p. 37

(425) Ibid., Art. 34', p. 38

(426) Ibid., Art. 34', p. 38

incluirse dentro de las funciones del Gerente de Personal.

"V.-Tramitar en coordinación con las áreas correspondientes todo lo relacionado con permutas, licencias, vacaciones, tolerancias, exenciones y permisos económicos del personal;"(427)

Función a cargo de la Gerencia de Personal.

"VI.-Intervenir en el manejo de las partidas presupuestales que se refieran a la administración del personal;"(428)

Función correcta a cargo del Gerente de Pagos.

"VII.-Controlar la asistencia y puntualidad del personal del Organismo de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo de TELENALES;"(429)

Debe mencionarse a TELECOMM e incluirse dentro de las funciones del Gerente de Personal.

"VIII.-Establecer los lineamientos para controlar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones a su cargo;"(430)

Función que no es materia de la Subdirección de Recursos Humanos y por consiguiente de sus dos Gerencias, por lo que debe suprimirse.

"IX.-Acordar e imponer a los trabajadores del Organismo las sanciones que procedan en función de las disposiciones legales aplicables;"(431)

Debe citarse que las sanciones serán en virtud de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Ser-

(427) Ibid., Art. 34°, p. 38

(428) Ibid., Art. 34°, p. 38

(429) Ibid., Art. 34°, p. 38

(430) Ibid., Art. 34°, p. 38

(431) Ibid., Art. 34°, p. 38

vidores Públicos así como de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y la Gerencia de Personal lo hará en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

"X.-Promover, organizar y dirigir la práctica de actividades deportivas, civiles, culturales, artísticas y de recreación que contribuyan al mejoramiento físico y cultural de los trabajadores y de sus familiares, así como para la preservación de su salud."(432)

Fracción a cargo de la Gerencia de Personal sobre la que no tengo comentario alguno.

" XI.-Preparar y coordinar la ejecución y desarrollo de los festejos y eventos relacionados al "Día del Telegrafista;"(433)

Como ya lo dispuse, los empleados de TELECOMM continúan festejando el día del telegrafista año con año y su organización se encuentra a cargo del Gerente de Personal.

"XII.-Brindar servicios de educación integral y asistencial a los hijos de las madres que trabajan en el Organismo, durante la jornada laboral de éstas;"(434)

La Gerencia de Personal debe realizar los trámites correspondientes ante las guarderías y jardines de niños oficiales.

"XIII.-Proporcionar a los trabajadores las prestaciones sociales y económicas a que tienen derecho conforme a la normatividad vigente;"(435)

Las prestaciones económicas no las puede otorgar la Gerencia-

(432) Ibid., Art. 34', p. 38

(433) Ibid., Art. 34', p. 38

(434) Ibid., Art. 34', p. 39

(435) Ibid., Art. 34', p. 39

de Personal lo único que ésta efectúa son los trámites ante el ISSSTE y el FOVISSTE.

"XIV.-Elaborar y controlar en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Técnico y Sistemas, la nómina para el pago de sueldos a los servidores públicos del Organismo, así como solicitar y verificar la situación oportuna de fondos a los Centros de pago Regional;"(436)

La elaboración y control es en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y el Gerente de Pagos, debe verificar "no la situación", sino el "depósito oportuno" de fondos en la Institución Bancaria respectiva.

"XV.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomienden el Director General y el Director de Recursos Humanos y Materiales;"(437)

Exclusivamente debe modificarse la denominación de la Dirección citada y quedar como sigue:"Subdirector de Recursos Humanos".

" El Gerente de Recursos Humanos dependerá del Director de Recursos Humanos y Materiales y acordará con él los asuntos de su competencia."(438)

Funciones que absorbió el Gerente de Personal mismo que acuerda con el Subdirector de Recursos Humanos.

"Artículo 35.-Corresponde al Gerente de Capacitación y Desarrollo:"(439)

Funciones que absorbió el Gerente de Personal, a continuación

- (436) Ibid., Art. 34°, p. 39
- (437) Ibid., Art. 34°, p. 39
- (438) Ibid., Art. 34°, p. 39
- (439) Ibid., Art. 35°, p. 39

procederé a su estudio.

"I.-Elaborar el Programa Anual de Capacitación y en función de éste organizar e impartir los cursos de adiestramiento, perfeccionamiento y actualización de las materias técnicas, operativas y administrativas relacionadas con los fines, objeto y necesidades del Organismo;"(440)

Es indispensable señalar que el Programa Anual de Capacitación, debe ser aprobado para su aplicación por el Director General de TELECOMM.

"II.-Elaborar y coordinar la ejecución del Programa de Productividad del Organismo, verificar su realización y evaluar los resultados;"(441)

La coordinación, debe ser con los titulares de las áreas administrativas del Organismo.

"III.-Proponer las políticas, formas y procedimientos para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal del Organismo;"(442)

En virtud de que ésta materia se encuentra contenida en las Condiciones Generales de Trabajo debe decir:"proponer al Director General las modificaciones al capítulo relativo a los premios, estímulos y recompensas citado en las Condiciones Generales de Trabajo, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles vigente.

"IV.Elaborar e impartir al personal los programas de educación básica, inducción, motivación y relaciones humanas"

(440) Ibid., Art. 35°, p. 39

(441) Ibid., Art. 35°, p. 39

(442) Ibid., Art. 35°, p. 39

(443)

Unicamente debe incluirse lo siguiente:"previa aprobación del Director General"

"V.-Diseñar y ejecutar los programas referentes a capacitación prejubilaria, titulación de pasantes, prestadores de servicio social y de prácticas profesionales de estudiantes;"(444)

En su primera parte debe señalar:"crear, someter a su aprobación y ejecutar..."

"VI.-Tramitar y difundir el otorgamiento de becas que ofrecen organismos e instituciones nacionales y extranjeras; y"(445)

En su parte final debe indicar:"lo que será formalizado por contrato formulado y por la Subdirección de Asuntos Jurídicos."

"VII.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomienden el Director General y el Director de Recursos Humanos y Materiales."(446)

Debe modificarse la denominación de la Dirección citada.

"El Gerente de Capacitación y Desarrollo dependerá del Director de Recursos Humanos y Materiales y acordará con él los asuntos de su competencia."(447)

Es necesario corregir similar punto al señalado en la fracción octava.

"Artículo 36.-corresponde al Gerente de Recursos Materiales:"(448)

(443) Ibid., Art. 35', p. 39

(444) Ibid., Art. 35', p. 40

(445) Ibid., Art. 35', p. 40

(446) Ibid., Art. 35', p. 40

(447) Ibid., Art. 35', p. 40

(448) Ibid., Art. 36', p. 40

Funciones que se encuentran a cargo de la Gerencia de Compras de la Subdirección de Recursos Materiales, a continuación, procederé a su análisis

"I. Formular para su aprobación el programa Anual de Adquisiciones, con base en las necesidades planteadas por las distintas áreas del Organismo y coordinar y vigilar su cumplimiento;"(449)

Fracción que resulta incompleta por lo que debe decir:"formular, previo informe de las necesidades de las Unidades Administrativas del Organismo para aprobación del Comité de Compras, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles hasta su entrega total si se trata de bienes muebles, vigilar los arrendamientos y la prestación de servicios hasta su culminación."

"II.-Adquirir y suministrar los bienes de consumo que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellas adquisiciones que hayan sido desconcentradas;"(450)

No existe ningún precepto ni informe que explique cuales son las mal denominadas "adquisiciones desconcentradas", lo que es urgente dar a conocer.

"III.-Vigilar que en los pedidos o contratos que finque o celebre el Organismo se dé cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y a las demás disposiciones emitidas sobre la materia;"(451)

(449) Ibid., Art. 36*, p. 40

(450) Ibid., Art. 36*, p. 40

(451) Ibid., Art. 36*, p. 40

Función que debe decir: " vigilar que en los pedidos de bienes muebles y en los contratos de arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con los mismos (aprobados por la Subdirección de Asuntos Jurídicos) que finque o celebre el Organismo, se de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento así como los oficios circulares emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

"IV.-Celebrar concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición, en los casos necesarios y de acuerdo con las condiciones que fijen las normas antes citadas;"(452)

De igual forma que en la fracción primera, no se incluyen los arrendamientos y la prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

"V.-Vigilar, en coordinación con las áreas interesadas, que los bienes solicitados por éstas cumplan las especificaciones técnicas y de calidad que se requieran;"(453)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.-Fijar a los proveedores las condiciones y monto de las garantías que deberán otorgar para responder del debido cumplimiento de lo estipulado en los pedidos o contratos de adquisición;"(454)

No únicamente deben señalarse a los proveedores sino además a los contratistas en relación a los arrendamientos de bienes.-

(452) Ibid., Art. 36*, p. 40

(453) Ibid., Art. 36*, p. 41

(454) Ibid., Art. 36*, p. 41

muebles y a la prestación de servicios relacionados con ellos.

" VII.- Verificar que las solicitudes para la adquisición de bienes de consumo se ajusten a las disponibilidades de las partidas presupuestales correspondientes;"(455)

La verificación es además para los arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y se encuentra a cargo no de la Gerencia de Compras, sino del Comité por lo que al igual que la fracción primera, debe suprimirse.

"VIII.-Vigilar que los proveedores cumplan con los requisitos pactados en cuanto a su costo, calidad, tiempo de entrega de la mercancía y demás; y en su caso, proponer se hagan efectivas las garantías que hubieren otorgado, o se ejerzan las acciones legales y administrativas que procedieren;"(456)

La vigilancia no es exclusivamente a los proveedores, sino además a los contratistas participantes de las Licitaciones Públicas Nacionales o Internacionales que efectúe el Organismo, por otra parte, debe incluirse la duración de los arrendamientos y de los servicios relacionados con bienes muebles.

"IX.-Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Compras y cuidar que se cumplan las recomendaciones que éste formule en la materia;"(457)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

"X.-Almacenar y distribuir los bienes muebles y artículos de consumo propiedad del Organismo de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;"(458)

(455) Ibid., Art. 36°, p. 41

(456) Ibid., Art. 36°, p. 41

(457) Ibid., Art. 36°, p. 41

(458) Ibid., Art. 36°, p. 41

Los métodos y procedimientos, son los autorizados por la Junta Directiva, situación que se omite.

"XI.-Elaborar la documentación relativa a la recepción y despacho de bienes muebles y materiales de consumo;"(459)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"XII.-Registrar y controlar los bienes inmuebles propiedad del Organismo y llevar el inventario y control de los locales rentados, vigilando el cumplimiento de los contratos y en caso de incumplimiento proponer su cancelación;"(460)

El registro y control se efectúa en el Catastro del Organismo en el que se citan los inmuebles propios, los arrendados en calidad de arrendataria y los comodatos, la Subdirección de Asuntos Jurídicos es quien actúa en caso de incumplimiento, pero se trata de una función a cargo de la Gerencia de Servicios Generales por lo que debe suprimirse.

"XIII.-Registrar y controlar los bienes muebles propiedad del Organismo e intervenir en las bajas, transferencias, donaciones y subastas de que sean objeto;"(461)

Función a cargo de la Gerencia de Servicios Generales, por lo que debe suprimirse, asimismo, las donaciones como resultado de la importancia que presentan, actualmente son manejadas por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

"XIV.-Recabar, conservar y actualizar los resguardos relativos a los bienes muebles que sean asignados a los servidores públicos del Organismo;"(462)

Función a cargo de la tercer Gerencia que presenta la Subdi.-

(459) Ibid., Art. 36°, p. 41

(460) Ibid., Art. 36°, p. 41

(461) Ibid., Art. 36°, p. 42

(462) Ibid., Art. 36°, p. 42

rección de Recursos Materiales denominada: "Gerencia de Almacenes e Inventarios."

"XV.-Tramitar los permisos de importación o la autorización de compra de materias primas y otros bienes de procedencia extranjera que requiera el Organismo, y realizar las demás gestiones necesarias hasta la recepción de la mercancía en los almacenes y pago de su importe;"(463)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XVI.-Elaborar los proyectos de obra contemplados en los programas y los que ordene el Director General o requiera la Dirección de Operación y Servicios;"(464)

Fracción a cargo de la Gerencia de Servicios Generales y es necesario indicar que se trata de Obras Públicas y su elaboración debe ser cuando lo solicite el Director General del Organismo, o cualquier área administrativa de TELECOMM, respetandose siempre los lineamientos y Políticas del Organismo.

"XVII.-Coordinar la ejecución de los proyectos de obra con los que lleve a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras Dependencias públicas en los Estados;"(465)

Fracción incorrecta a cargo de la Gerencia de personal que debe decir: "Realizar las Obras Públicas que requiera el Organismo de conformidad con los proyectos establecidos por la SCT y en general, por lo dispuesto por el Ejecutivo Federal."

"XVIII.-Revisar y tramitar para su pago las estimacion-

(463) Ibid., Art. 36°, p. 42

(464) Ibid., Art. 36°, p. 42

(465) Ibid., Art. 36°, p. 42

es de obra y efectuar su liquidación;"(466)

Debe incluirse que se trata de Obras Públicas, por otra parte no se disponen los servicios relacionados con las mismas y se trata de una facultad a cargo del Gerente de Servicios Generales.

"XIX.-Recibir, previa revisión, en coordinación con la Contraloría Interna y las áreas interesadas, las obras ejecutadas y levantar las actas correspondientes;"(467)

Las actas, las elabora el Gerente de Servicios Generales y son de entrega-recepción, lo que debe especificarse.

"XX.-Coordinar y supervisar la realización de las obras de mantenimiento y conservación de edificios, locales y sus instalaciones verificando se mantengan en buenas condiciones de funcionalidad;"(468)

En realidad, se trata de los servicios relacionados con Obra Pública por lo que debe decir:"Coordinar y supervisar la realización de los servicios relacionados con obra pública entre ellos..." y compete a la Gerencia de Servicios Generales.

"XXI.-Coordinar y vigilar la prestación de los servicios administrativos de apoyo a todas las áreas para el eficaz manejo de sus funciones y llevar el control de los vehículos propiedad del Organismo; y"(469)

Función correcta a cargo de la Gerencia de Servicios Generales.

"XXII.-Realizar las demás actividades necesarias para.-

(466) Ibid., Art. 36*, p. 42

(467) Ibid., Art. 36*, p. 42

(468) Ibid., Art. 36*, p. 42

(469) Ibid., Art. 36*, p. 42

el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomienden el Director General y el Director de Recursos Humanos y Materiales."(470)

Debe modificarse la denominación del área administrativa citada.

"El Gerente de Recursos Materiales dependerá del Director de Recursos Humanos y Materiales y acordará con él los asuntos de su competencia."(471)

Los tres Gerentes, acuerdan con el Subdirector de Recursos Materiales,

"Artículo 37.- Corresponde a los Gerentes Regionales:"(472)

Como ya lo dispuse,"las Gerencias Regionales", han cambiado su denominación al de "Gerencias Estatales."

"I.-Representar regionalmente al Director General y al Director de Operación y Servicios, y ejercer las atribuciones que conforme al Decreto de creación del Organismo le han sido conferidas a Telegráfos Nacionales, excepto las que tienen el carácter de indelegables por parte del titular del mismo y de conformidad con las normas que determinen las autoridades administrativas centrales;"(473)

La representación, es en toda la circunscripción territorial a su cargo y no exclusivamente es al Director General sino a todo el Organismo cuando así sea necesario asimismo, debe incluirse el decreto de fecha 17 de noviembre de 1989, puesto que junto con el del 20 de agosto de 1986, son los que regulan al Organismo.

"II.-Vigilar, promover y supervisar le ejecución por.-

(470) Ibid., Art. 36", p. 43

(471) Ibid., Art. 36", p. 43

(472) Ibid., Art. 37", p. 43

(473) Ibid., Art. 37", p. 43

168

parte de las Subgerencias Estatales adscritas, de los programas técnicos, operativos, administrativos y de servicios, conforme a las normas e instrucciones que emanen de las unidades centrales del Organismo;"(474)

Las Subgerencias Estatales, no figuran ya en la estructura orgánica del Organismo, pero en virtud de que TELECOMM, presenta Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados, la citada fracción va encaminada a éstos.

"III.-Apoyar y controlar administrativamente a las Subgerencias Estatales adscritas y elaborar el anteproyecto de programas de inversión y gasto anual que deba hacer Telégrafos Nacionales en la región, conforme a las necesidades que presenten dichas Subgerencias;"(475)

Fracción nuevamente encaminada a las Unidades Administrativas señaladas en la fracción anterior y dicho control debe ser en coordinación con la Contraloría Interna.

"IV.-Integrar y consolidar regionalmente el anteproyecto de presupuesto y el Programa Anual de Adquisiciones y vigilar que las Subgerencias Estatales adscritas ejerzan el presupuesto de gasto y realicen las adquisiciones conforme a los lineamientos que fijen las autoridades administrativas centrales;"(476)

La integración y consolidación del anteproyecto de presupuesto es estatal y no regional y los programas anuales no deben de limitarse a las adquisiciones, sino además a los arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas finalmente deben citarse a las Administraciones.-

(474) Ibid., Art. 37°, p. 43

(475) Ibid., Art. 37°, p. 43

(476) Ibid., Art. 37°, p. 43

Telegráficas así como a los Centros de Servicios Integrados y suprimir a las Subgerencias Estatales.

"V.-Supervisar, evaluar e informar, respecto al desarrollo del Programa Institucional del Organismo en la región; así también difundir y verificar se cumpla con los procedimientos, normas y políticas en las Subgerencias Estatales a su cargo;"(477)

La supervisión, evaluación e información no es en la región sino en el estado respectivo y nuevamente debe suprimirse la unidad administrativa señalada e incluir las ya comentadas.

"VI.-Representar a Telégrafos Nacionales ante los gobiernos de los estados y municipios y centros S.C.T. de su región, organizar y proporcionarles los servicios de apoyo técnico en la materia, cuando se lo soliciten, así como autorizar cambios de horario, creación, reubicación o supresión de oficinas de servicio de acuerdo a la demanda y condiciones imperantes en la región;"(478)

La representación, es a Telecomunicaciones de México y es en el estado a su cargo, pero además antes de autorizar alguno de los puntos citados, debe ponerlos a consideración del Director General para su aprobación.

"VII.-Elaborar anualmente los programas técnico-operativos y de instalación y mantenimiento de sistemas y equipos a cargo de las Subgerencias Estatales de su Jurisdicción;"(479)

El hecho de que no se incluya que éstos programas serán aprobados por el Director General, resulta sumamente grave, ya que no es posible determinar si dichos programas fueron.-

(477) Ibid., Art. 37°, p. 44

(478) Ibid., Art. 37°, p. 44

(479) Ibid., Art. 37°, p. 44

elaborados a efecto de favorecer realmente los intereses de TELECOMM. Finalmente debe modificarse la denominación de la unidad administrativa señalada.

"VIII.-Realizar la instalación de líneas y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas automáticos, telegráficos, radiotelegráficos y telefónicos que operen en la región, en coordinación con la Gerencia de Instalación y Mantenimiento;"(480)

El mantenimiento es a los equipos y sistemas de Telecomunicaciones que operan en el estado correspondiente y es en coordinación con la Dirección Técnica.

" IX.- Administrar al personal adscrito a la Gerencia, así como los recursos materiales y financieros asignados, observando en todo tiempo las disposiciones que al respecto dicten las unidades centrales competentes en la materia;"(481)

Las Gerencias Estatales de igual forma deben apearse a las leyes ya comentadas durante mi estudio así como a los oficios-circulares emitidos por las Dependencias de la Administración Pública Federal.

"X.-Celebrar, en coordinación con la Gerencia de Recursos Materiales los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública, adquisiciones, alquiler de inmuebles y para los servicios que se requieran de acuerdo a los montos que se le aprueben;"(482)

La celebración de los concursos, es en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales, debe además incluirse a.-

(480) Ibid., Art. 37°, p. 44

(481) Ibid., Art. 37°, p. 44

(482) Ibid., Art. 37°, p. 44

los servicios relacionados con obra pública y suprimir el término "alquiler" por el de "arrendamiento".

"XI.-Autorizar los contratos que por concepto del servicio de autotelegrafía se generen en la región y supervisar la proporción de éste y de los demás servicios existentes a otras entidades del sector público, privado o social, mediante convenios de intercambio de servicios o el cobro de las tarifas autorizadas, de acuerdo a los procedimientos y normas que se establezcan;"(483)

No únicamente debe autorizar los contratos utilizando los formatos aprobados por la Subdirección multicitada, sino signarlos en nombre y representación del Organismo de acuerdo a los poderes conferidos anualmente por el Director General, por otra parte considero que los convenios de intercambio de servicios deben ser autorizados y firmados única y exclusivamente por el Director General y el cobro de las tarifas, no debe ser diverso a los conceptos citados en el manual tarifario de TELECOMM.

"XII.-Apoyar las tareas de supervisión y de auditoria que realicen las unidades centrales del Organismo, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Dependencias globalizadoras (S.P.P., S.H.C.P., S.C.G.F), en el ámbito de su región;"(484)

Deben dividirse las unidades internas de las externas por lo que debe señalar: "Apoyar las tareas de supervisión y de auditoria que realicen las unidades administrativas internas del Organismo así como las externas entre ellas... en el ámbito de su circunscripción territorial."

(483) Ibid., Art. 37°, p. 45

(484) Ibid., Art. 37°, p. 45

"XIII.-Coordinar y supervisar la operación y prestación de los servicios en su jurisdicción e informar oportunamente a las autoridades superiores del Organismo respecto a las situaciones de emergencia que se presenten en la región;"(485)

Su contenido resulta incompleto por lo que debe además señalarse que son servicios de Telecomunicaciones a cargo de TELECOMM y que el informe es en relación a su entidad federativa.

"XIV.-Coordinar con la Gerencia Regional de Telecomunicaciones los enlaces de comunicación y la ejecución del programa de modernización tecnológica para la transmisión del servicio telegráfico;"(486)

Como resultado de que hoy en día TELECOMM, no únicamente proporciona el servicio de telégrafos sino de Telecomunicaciones, debe suprimirse ésta fracción.

"XV.-Elaborar y proponer a la Dirección de Operación y Servicios los programas de modernización tecnológica, operativa y administrativa del servicio telegráfico, de acuerdo a las necesidades detectadas en la región, e instrumentar lo autorizado;"(487)

La propuesta, es a la Dirección Técnica y Comercial para que se encuentren en posibilidad de determinar lo conducente y los servicios son de Telecomunicaciones.

"XVI.-Controlar y mantener actualizado el inventario de los equipos instalados, de las refacciones y partes en existencia, así como registrar las reparaciones efectuadas a los equipos;"(488)

En su parte final deben suprimirse a los "equipos" para que.-

(485) Ibid., Art. 37', p. 45

(486) Ibid., Art. 37', p. 45

(487) Ibid., Art. 37', p. 45

(488) Ibid., Art. 37', p. 45

dar como sigue: "así como registrar las reparaciones efectuadas a los mismos" y dicho informe debe ser enviado mensualmente a la Subdirección de Recursos Materiales.

"XVII.-Efectuar los trabajos de construcción de conmutadores, rectificadores, transformadores y partes para aparatos morse, así como la reparación de aparatos telegráficos y telefónicos de su región;"(489)

Se trata de equipos de Telecomunicaciones y debe ser en coordinación con la Dirección Técnica.

"XVIII.-instalar y proporcionar mantenimiento a los equipos de suministro de energía eléctrica, convertidores de energía, plantas eléctricas de emergencia, sistemas de aire acondicionado, instalaciones de iluminación y conexiones para los sistemas automáticos conforme a los programas y condiciones establecidas;"(490)

Los programas y condiciones, son los que determina la Dirección Técnica lo que debe incluirse.

"XIX.-Mantener coordinación con los Centros S.C.T de su región para aspectos sustantivos en materia telegráfica, y con éstos y la Dirección de Recursos Humanos y Materiales para la impartición de programas y cursos de capacitación técnica, administrativa y operativa al personal de su jurisdicción; y"(491)

La coordinación con los centros S.C.T del estado correspondiente, es en relación a todos los asuntos relativos a las Telecomunicaciones y la coordinación a efecto de impartir programas y cursos de las materias señaladas, es en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos.

(489) Ibid., Art. 37*, p. 45

(490) Ibid., Art. 37*, p. 46

(491) Ibid., Art. 37*, p. 46

"XX.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomienden el Director General y el Director de Operación y Servicios."(492)

No es correcto el citar exclusivamente al Director General y al Director de Operación y Servicios hoy Director Técnico sino debe establecer: "Realizar las demás actividades necesarias para lograr el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomiende el Director General así como los Directores y Subdirectores de las unidades administrativas de TELECOMM.

"Los Gerentes Regionales dependerán del Director de Operación y Servicios y acordarán con dicho funcionario los asuntos de su competencia.".(493)

Los Gerentes Estatales, actualmente dependen exclusivamente del Director General.

"Artículo 38.-Corresponde a los Subgerentes Estatales:"(494)

Como resultado de que ya no figuran en TELECOMM las Subgerencias Estatales, las fracciones que analizaré corresponden a las Administraciones Telegráficas y a los Centros de Servicios Integrados

"I.-Proporcionar a las Administraciones Telegráficas de su jurisdicción, los recursos y servicios de apoyo administrativo relacionados con aspectos de presupuesto, recursos humanos y materiales, conforme a las facultades que le han sido conferidas y a las normas y procedimientos que emitan las unidades centrales del Organismo;"(495)

(492) Ibid., Art. 37°, p. 46

(493) Ibid., Art. 37°, p. 46

(494) Ibid., Art. 37°, p. 46

(495) Ibid., Art. 38°, p. 46

Fracción que debe señalar: "Proporcionar a la Administración Telegráfica o Centro de Servicio Integrado a su cargo, los recursos y servicios de apoyo administrativo, en coordinación con el Gerente Estatal, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades centrales y la Junta Directiva del Organismo.

"II.-Integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de la Subgerencia, conforme a las necesidades que presenten las administraciones a su cargo;"(496)

Dicho anteproyecto, debe ser enviado por los titulares de las citadas Unidades al Gerente Estatal correspondiente para que éste con la información de todas las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados, posteriormente lo remita a las autoridades centrales.

"III.-Elaborar el programa Anual de Adquisición de Bienes y Servicios de la Subgerencia y Administraciones adscritas y tramitar su autorización, ante la Gerencia Regional a que esté adscrita;"(497)

Función a cargo de los Gerentes Estatales por lo que debe suprimirse.

"IV.-Administrar al personal adscrito a la Subgerencia, así como los recursos materiales y financieros asignados, observando en todo tiempo las disposiciones que al respecto dicten las autoridades centrales competentes en la materia;"(498)

Fracción correcta en la que deben suprimirse las Subgerencias y citar a las Unidades ya citadas.

(496) Ibid., Art. 38°, p. 46

(497) Ibid., Art. 38°, p. 46

(498) Ibid., Art. 38°, p. 46

"V.-Llevar a cabo la contabilidad y glosa de ingresos y egresos y el control de efectivo de las Administraciones y Unidades Telegráficas de la entidad federativa, coordinando lo necesario con las áreas de la Dirección de Finanzas;"(499)

Fracción que debe señalar:"Llevar a cabo la contabilidad y glosa de ingresos y egresos y el control de efectivo de las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados, en coordinación con el Gerente Estatal para posteriormente rendir informe al Director General.

"VI.-Apoyar a las Dependencias autorizadas y proporcionar la información que le sea solicitada respecto a los asuntos técnicos, operativos y administrativos y para fines de las auditorias que se efectúen a las unidades de Telégrafos en el Estado;"(500)

El apoyo, no exclusivamente debe otorgarse a las Dependencias Externas citadas, sino además a las Unidades Administrativas centrales de TELECOMM.

"VII.-Coordinar la operación y prestación de los servicios telegráficos en la entidad federativa vigilando que se cumpla con las normas establecidas en la materia;"(501)

Fracción que debe disponer lo siguiente: "Coordinar la operación y prestación de los servicios de Telecomunicaciones a su cargo, vigilando que se cumpla con los lineamientos aprobados por el Director General y la Junta Directiva.

"VIII.-Administrar y controlar las líneas, instalaciones y sistemas telegráficos, telefónicos y radiofónicos que se establezcan para el servicio telegráfico en el Estado;"(502)

(499) Ibid., Art. 38°, p. 47

(500) Ibid., Art. 38°, p. 47

(501) Ibid., Art. 38°, p. 47

(502) Ibid., Art. 38°, p. 47

Fracción a cargo de los Gerentes Estatales, por lo que debe suprimirse.

"IX.-Opinar sobre las solicitudes de creación de unidades telegráficas que propongan autoridades estatales y municipales, organismos públicos y privados y los particulares;"(503)

Fracción cuyo contenido debe ser el siguiente:"Remitir al Gerente Estatal correspondiente las solicitudes en relación a la ubicación de las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados que propongan para su creación todo tipo de autoridades, usuarios dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quien posteriormente deberá remitir a las autoridades centrales.

"X.-Supervisar el funcionamiento de las Administraciones y proponer el establecimiento y modificación de horarios de servicio en la red telegráfica de la entidad federativa;"(504)

La supervisión, si es correcto el disponerla, pero lo concerniente a los honorarios de servicio, debe ser conforme a lo acordado por el Director General.

"XI.-Supervisar el registro del tráfico y movimiento telegráfico en la entidad y concentrar la estadística de las Administraciones adscritas;"(505)

No se trata de una supervisión, sino de una verificación a efecto de estar en posibilidad de rendir un informe en relación al flujo de usuarios en las dos Unidades multicita.-

(503) Ibid., Art. 38°, p. 47

(504) Ibid., Art. 38°, p. 47

(505) Ibid., Art. 38°, p. 47

das, ubicados en la Gerencia de que se trate, por lo que se desprende que se trata de una función a cargo de los Gerentes.

"XII.-Atender al público por las quejas que presente relacionadas con las deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios, o sugerencias que haga para el mejoramiento de los mismos aplicando las medidas correctivas pertinentes;"(506)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XIII.- Proponer a la Gerencia Regional de su adscripción los cambios de categoría de las administraciones a su cargo;"(507)

Fracción que debe señalar: "Proponer al Gerente Estatal de que se trate, todo tipo de modificaciones en la Administración Telefónica o Centro de Servicios Integrados, en relación a la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones a cargo del Organismo.

" XIV.- Vigilar la instalación de las líneas que se requieran para el servicio, así como apoyar los trabajos de instalación y mantenimiento de los equipos que lleve a cabo la Gerencia Regional en el Estado;"(508)

El apoyo citado, debe ser al Gerente Estatal respectivo.

"XV.-Supervisar que en la capacitación, administración y control de los ingresos por servicios que realicen las Administraciones se cumpla con las normas y procedimientos establecidos;"(509)

Las Administraciones, son telefónicas, por otra parte deben incluirse los Centros de Servicios Integrados.

"XVI.-Gestionar líneas privadas y bandas telefónicas.-

(506) Ibid., Art. 38°, p.48

(507) Ibid., Art. 38°, p.48

(508) Ibid., Art. 38°, p.48

(509) Ibid., Art. 38°, p.48

para el establecimiento de nuevos enlaces en su jurisdicción;"(510)

Función a cargo de los Gerentes Estatales a efecto de tener una eficiente coordinación con las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados.

"XVII.-Proponer a la Gerencia Regional de su adscripción los trabajos de instalaciones telegráficas en Administraciones de nueva creación y apoyar los relativos a la modernización de los equipos y sistemas telegráficos del Estado;"(511)

Fracción que debe disponer:"Proponer a la Gerencia Estatal de su adscripción, la instalación de nuevas Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados y la modernización de equipos y sistemas de Telecomunicaciones del Estado.

"XVIII.-Controlar la operación de los sistemas de aire acondicionado de las Administraciones;"(512)

No únicamente los titulares de las Administraciones Telegráficas y Centros de Servicios Integrados deben controlar las operaciones de éstos sistemas, sino de todos aquellos necesarios para su adecuado funcionamiento.

"XIX.-Mantener actualizada la clasificación de las Administraciones en el Estado de acuerdo a los estudios socioeconómicos, volumen y tipo de servicios que proporciona;"(513)

Fracción que debe suprimirse e integrarse en la XI ya que es-

(510) Ibid., Art. 38°, p.48

(511) Ibid., Art. 38°, p.48

(512) Ibid., Art. 38°, p.48

(513) Ibid., Art. 38°, p.48

similar.

"XX.-Mantener coordinación con el Centro S.C.T del Estado, para la ejecución de los programas y cursos de capacitación administrativa que se requiera en la Subgerencia y Administraciones adscritas";(514)

Fracción a cargo de los Gerentes Estatales, por lo que debe suprimirse.

"XXI.-Informar a la Gerencia Regional y áreas centrales que lo soliciten sobre el desarrollo de los programas administrativos, operativos y de servicios en el estado; y"(515)

La información debe ser no solo a las autoridades centrales, sino además a las externas que lo requieran

"XXII.-Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomienden expresamente el Director General, el Director de Operación y Servicios y el Gerente Regional."(516)

Los titulares señalados, deben realizar las actividades que les encomiende expresamente cualquier autoridad interna del Organismo.

"Los Subgerentes Estatales dependerán del Gerente Regional de su adscripción y acordarán con dicho funcionario los asuntos de su competencia."(517)

Debe modificarse lo concerniente a las denominaciones de los cargos señalados.

"Artículo 39.-Corresponde a la Comisión de Desarrollo Tecnológico:"(518)

(514) Ibid., Art. 38', p.48

(515) Ibid., Art. 38', p.49

(516) Ibid., Art. 38', p.49

(517) Ibid., Art. 38', p.49

(518) Ibid., Art. 39', p.49

La Comisión citada, actualmente no figura en el Organismo, sus funciones fueron absorbidas por los Directores Técnico y Comercial, a continuación señalaré las que pertenecen a cada uno de ellos.

"I.-Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Tecnológico y Científico contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo;"(519)

La elaboración de un programa de ésta naturaleza, debe estar a cargo de la SCT como coordinadora de sector, pudiendo en determinado momento auxiliarse del Director General y éste del Director Técnico para su correcto y completo contenido.

"II.-Participar en la elaboración de los programas de desarrollo tecnológico del Sector Comunicaciones y Transportes;"(520)

Función en la que debe seguirse el criterio de la anterior.

"III.-Colaborar en los programas de la Dirección General del Organismo que tengan por objeto el desarrollo tecnológico de los equipos y sistemas telegráficos;"(521)

El Director Técnico en coordinación con el Director General, debe velar siempre por el desarrollo tecnológico en materia de Telecomunicaciones

"IV.-Coordinar los trabajos que se realicen en el Organismo referente a equipos y componentes factibles de producirse en México para sustituir a los de importación y que por sus características puedan considerarse como de desarrollo tecnológico;"(522)

Fracción a cargo del Director Técnico sobre la que no tengo -

(519) Ibid., Art. 39', p.49

(520) Ibid., Art. 39', p.49

(521) Ibid., Art. 39', p.49

(522) Ibid., Art. 39', p.49

comentario alguno.

"V.-Procurar la celebración de reuniones a nivel nacional e internacional sobre equipos y sistemas telegráficos, a fin de promover el intercambio de técnicos y tecnología desarrollada en otros países; y"(523)

Las reuniones, deben versar sobre equipos y sistemas de Telecomunicaciones y se trata de materia de ambas Direcciones.

"VI.-Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Técnico y Sistemas los trabajos que con base en proyectos y tecnología originales del Organismo, lleven a cabo empresas o fabricantes nacionales."(524)

Como resultado de la insuficiencia de recursos económicos, no se cuenta con investigadores aptos y capaces de elaborar proyectos y tecnología en el propio Organismo, por ello esta fracción podrá cumplirse siempre y cuando la materia en estudio, se encuentre en manos de los particulares.

"La Comisión de Desarrollo Tecnológico dependerá del Director General y el Vocal Ejecutivo de la misma, acordará con él los asuntos de su competencia."(525)

Los Directores Técnico y Comercial, acuerdan con el Director General.

"Artículo 40.-Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:"(526)

Las funciones de las Comisiones, fueron absorbidas por el Director de Administración y Finanzas.

(523) Ibid., Art. 39°, p.49

(524) Ibid., Art. 39°, p.49

(525) Ibid., Art. 39°, p.50

(526) Ibid., Art. 40°, p.50

" I.-Ser el órgano de participación de las distintas Unidades Administrativas del Organismo, para coordinar sus programas de acción y de mejoramiento administrativo;"(527)

Fracción en la que debe eliminarse su primera parte para quedar como sigue:"Coordinar los programas de acción y mejor administración del Organismo conforme a los lineamientos aprobados por la Junta Directiva."

"II.-Programar y evaluar la prioridad de las simplificaciones necesarias a los sistemas administrativos del Organismo;"(528)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"III.-Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de la eficiencia de las labores que desempeñan las Unidades Administrativas del Organismo;"(529)

Fracción a cargo de la Contraloría Interna, por lo que debe suprimirse.

"IV.-Proponer al Director General, los sistemas que permitan el mejoramiento administrativo interno de las Unidades Administrativas del Organismo;"(530)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"V.-Mantener actualizado el análisis cualitativo global del Organismo en su aspecto administrativo y operativo;"(531)

El análisis administrativo se encuentra a cargo del Director de Administración y Finanzas y el operativo a cargo del Director Técnico.

"VI.-Evaluar los resultados obtenidos, con las modificaciones realizadas."(532)

(527) Ibid., Art. 40°, p.50

(528) Ibid., Art. 40°, p.50

(529) Ibid., Art. 40°, p.50

(530) Ibid., Art. 40°, p.50

(531) Ibid., Art. 40°, p.50

(532) Ibid., Art. 40°, p.50

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

"VII.-Evaluar las prioridades en materia de inversiones y gasto corriente del Organismo;"(533)

Debe incluirse que será conforme a los programas del Organismo y al Plan Sectorial.

"VIII.-Evaluar los proyectos de inversión y de gasto corriente, que presenten las Unidades Administrativas, no consideradas en el programa general autorizado;"(534)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno

"IX.-Coordinar y autoevaluar los programas específicos e institucional, tanto operativos como de apoyo administrativo general;"(535)

Es indispensable apegarse a la explicación anterior.

"X.-Apoyar a los titulares o funcionarios responsables de las áreas, en la preparación de sus programas de simplificación y modernización administrativa; y"(536)

Fracción que debe suprimirse ya que el Director de Administración y Finanzas, es el encargado de preparar por si mismo los programas citados.

"XI.-Plantear las acciones de simplificación y modernización necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas."(537)

Fracción similar a la segunda, por ello debe quedar incluida en la anterior

"Artículo 41.-En sus ausencias temporales, la suplencia de los funcionarios del Organismo se realizará de la siguiente forma:

(533) Ibid., Art. 40°, p.50

(534) Ibid., Art. 40°, p.50

(535) Ibid., Art. 40°, p.51

(536) Ibid., Art. 40°, p.51

(537) Ibid., Art. 40°, p.51

I.- El Director General será suplido por el Director que al efecto designe;"(538)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"II.-Los Directores serán suplidos por el Gerente de la misma área que determine el Director General;"(539)

No considero indispensable que el Director General sea quien determine lo relativo a las suplencias de los Directores, estos últimos son quienes deben designar a sus sustitutos, ya que los Directores son quienes mejor conocen a todo su personal adscrito a su área.

"III.-Los Gerentes que dependan directamente del Director General y los miembros de la Comisión de Desarrollo Tecnológico, serán suplidos por el funcionario que el propio Director General designe;"(540)

Únicamente dependen del Director General de TELECOMM los Gerentes Estatales en virtud de que los Gerentes a nivel central dependen del Director correspondiente.

"IV.-Los titulares de la Contraloría Interna, Unidad de Comunicación Social y el de la Unidad de Organización y Métodos, serán suplidos por alguno de los jefes que inmediatamente a éstos existan y determine el Director General;"(541)

De igual manera considero un error que se disponga que la asignación será por parte del Director General, puesto que debe ser el titular de cada área, asimismo únicamente la Contraloría Interna figura actualmente en la estructura orgánica de TELECOMM.

(538) Ibid., Art. 41°, p.51

(539) Ibid., Art. 41°, p.51

(540) Ibid., Art. 41°, p.51

(541) Ibid., Art. 41°, p.51

"V.-Las ausencias de los Gerentes serán cubiertas por un Jefe de Departamento de la misma área, designado por el Director de ésta; y"(542)

Los Gerentes también deben designar a sus suplentes durante sus ausencias y estaríamos hablando de los "coordinadores" antes llamados:"jefes de departamento".

"VI.-Los Gerentes Regionales y los Subgerentes Estatales, serán suplidos por quien designe el Director General a propuesta del Director de Operación y Servicios."(543)

Fracción en la que resulta aplicable el comentario anterior, además debe modificarse lo relativo a las Unidades Administrativas señaladas.

"Artículo 42.-El Director General podrá en todo momento, proponer a la Junta Directiva, las modificaciones o adiciones al Estatuto Orgánico, cuando lo considere conveniente al interés del Organismo, para lo cual deberá acompañar la propuesta de modificación o adición con la justificación correspondiente al efecto."(544)

Es indispensable incluir que los Directores y Subdirectores propondrán al Director General dichas modificaciones o adiciones, pero no exclusivamente a éste instrumento, sino a cualquier instrumento aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL BALANCE

"Artículo 43.-El ejercicio del Presupuesto asignado al Organismo comenzará del 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo."(545)

(542) Ibid., Art. 41°, p.51

(543) Ibid., Art. 41°, p.51

(544) Ibid., Art. 42°, p.52

(545) Ibid., Art. 43°, p.52

Debe incluirse que el presupuesto es el asignado al Organismo por el Ejecutivo Federal por conducto de la SPP.

"Artículo 44.-A la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, el Organismo practicará el balance contable y financiero que muestre los resultados obtenidos durante el mismo, así como los cambios en la situación financiera del propio ejercicio.

El balance será presentado por el Director General a la Junta Directiva dentro de los primeros 15 días del año siguiente en que fenezca el ejercicio fiscal." (546)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

CAPITULO VI

DE LA EXTINCION DEL ORGANISMO.

"Artículo 45.-Telégrafos Nacionales será extinguido mediante Decreto del Ejecutivo Federal que así lo ordene." (547)

Es necesario modificar lo concerniente a TELENALES y debe señalarse que para la formulación de dicho decreto, se oirá a los miembros de la Junta Directiva.

"Artículo 46.-Serán causas de extinción del Organismo las siguientes:

I.-Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal.

II.-Por fusión con otro Organismo

III.-Por causas de interés o de utilidad pública.

IV.-Por quedar consumado su objeto principal." (548)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 47.-Habiéndose ordenado la extinción del Organismo se procederá a su liquidación." (549)

(546) Ibid., Art. 44*, p.52

(547) Ibid., Art. 45*, p.52

(548) Ibid., Art. 46*, p.52

(549) Ibid., Art. 47*, p.53

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 48.-La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores cuya designación recaerá en los servidores públicos que se indiquen en el Decreto de extinción del Organismo y que serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten en exceso de los límites de su cargo."(550)

Debe indicarse que la designación de los liquidadores, será por el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, asimismo TELECOMM, no es una sociedad sino un Organismo por lo que no es correcto disponer que "serán representantes legales de la sociedad."

"Artículo 49.- El nombramiento de los liquidadores será inscrito en el Registro de las Entidades Paraestatales, junto con el documento que ordene la extinción del Organismo."(551)

No se cita quien será el encargado de inscribir tanto el nombramiento de los liquidadores como de la orden de extinción , considero que dicha situación compete al Director General.

"Artículo 50.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo del Coordinador de Sector en el cual se encuentre agrupado el Organismo, siempre y cuando exista una causa grave a juicio de dicha autoridad para revocarla. No obstante dicha revocación, los liquidadores continuarán en su cargo hasta en tanto entren en funciones los nuevos liquidadores."(552)

Precepto muy general, puesto que no determina quien es el coordinador de sector y no se determina el sector al que pertenece el Organismo por lo que debe decir:"El nombramiento

(550) Ibid., Art. 48*, p.53

(551) Ibid., Art. 49*, p.53

(552) Ibid., Art. 50*, p.53

de los liquidadores, podrá ser revocado por acuerdo del Secretario de Comunicaciones y Transportes siempre y cuando exista una causa grave a juicio de dicha autoridad para revocarla."

"Artículo 51.- El liquidador o liquidadores una vez que entren en funciones, les deberán ser entregados los bienes, libros y documentos del Organismo, levantando para ello un inventario pormenorizado del activo y pasivo existentes." (553)

Debe indicarse que será el Director General quien entregue a los liquidadores todo lo contenido en éste precepto, además el inventario debe ser entregado al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

"Artículo 52.- Los liquidadores tendrán a su cargo las siguientes facultades:

I.- Concluir las operaciones del Organismo que hubiesen quedado pendientes hasta su extinción." (554)

El Organismo tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, por lo que debe concluir las contrataciones pactadas.

"II.- Cubrir lo que se deba al Organismo y pagar las deudas pendientes." (555)

Fracción que debe señalar: "Vigilar que se cubra al Organismo todas las cantidades pendientes de pago por parte de los usuarios de servicios públicos de Telecomunicaciones a su cargo y pagar las deudas que se lleguen a presentar."

(553) Ibid., Art. 51*, p.53

(554) Ibid., Art. 52*, p.53

(555) Ibid., Art. 52*, p.53

" III.-Hacer un inventario pormenorizado de los bienes del Organismo y proceder al destino de que se indique en el decreto de extinción;"(556)

Es indispensable especificar que se trata de bienes muebles e inmuebles y que son del dominio público.

"IV.-Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la previa aprobación de la Dependencia coordinadora de Sector y de otras autoridades que por Ley deban intervenir en él."(557)

Igualmente resulta un error el no indicar quien es la Dependencia coordinadora de Sector y las autoridades que deben intervenir.

"V.- El balance final que una vez aprobado se depositará en la Dependencia coordinadora de Sector, conservando el o los liquidadores una copia fiel y certificada del mismo. Dicho balance se publicará por dos ocasiones por periodos de diez en diez días en el Diario Oficial de la Federación"(558)

El balance final, debe ser aprobado por la Junta Directiva y por el Secretario de Comunicaciones y Transportes y el depósito estará a cargo del Director General.

"Artículo 53.- El o los liquidadores mantendrán en depósito durante cinco años después de la fecha en que concluyó la disolución del Organismo, la documentación del mismo, posteriormente se concentrará en el Archivo General de la Nación."(559)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 54.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre y cuando las necesidades del servicio que proporciona el Organismo lo ameriten."(560)

(556) Ibid., Art. 52°, p.54

(557) Ibid., Art. 52°, p.54

(558) Ibid., Art. 52°, p.54

(559) Ibid., Art. 52°, p.54

(560) Ibid., Art. 52°, p.54

Fracción que debe suprimirse en virtud de que su contenido resulta repetitivo a lo dispuesto en el artículo 42.

TRANSITORIOS.

"PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor 15 días después de su aprobación por la Junta Directiva del Organismo."(561)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto."(562)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"TERCERO.- El personal y equipo de servicio asignado a las Unidades Administrativas existentes con anterioridad quedarán o pasarán a ser asignados a las Unidades a que éste Estatuto les haya encomendado las facultades correspondientes."(563)

En su primera parte debe disponer lo siguiente:"Los recursos humanos y materiales asignados a las Unidades Administrativas del Organismo..."

"CUARTO.- El Director General está facultado para resolver en todo lo no previsto expresamente en este Estatuto, así como para interpretar sus disposiciones."(564)

No es correcto el señalar que el Director General será quien resuelva lo no previsto expresamente en este instrumento, debe señalarse que será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y Reglamento, por otra parte, la interpretación debe de ser por el Director General

(561) Ibid., Transitorio 1°, p.54

(562) Ibid., Transitorio 2°, p.55

(563) Ibid., Transitorio.3°, p.55

(564) Ibid., Transitorio 4°, p.55

en coordinación con el Subdirector de Asuntos Jurídicos ya que este último es quien mejor puede interpretar este instrumento.

" QUINTO.- El presente Estatuto Orgánico fué aprobado y expedido en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de Telégrafos Nacionales celebrada el 11 de Junio de 1987, con fundamento en el Artículo 8°. fracción V, del Decreto de creación del Organismo de fecha 19 de Agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año."(565)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

"Artículo 1°: Las presentes condiciones generales de trabajo contienen las normas a que debe sujetarse el desarrollo del trabajo en el organismo público descentralizado denominado telégrafos nacionales (Telenales), y tiene su fundamento en los artículos del 87 al 91 de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 16 y tercero transitorio del decreto que lo creo, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de agosto de 1986. Las disposiciones de éstas mismas condiciones son obligatorias para el titular del propio organismo y para sus trabajadores de base."(566)

Debe eliminarse el término público, ya que los Organismos.-

(565) Ibid., Transitorio 4°, p.55

(566) Condiciones Generales de Trabajo de Telégrafos Nacionales.Sindicato Nacional de Trabajadores TELECOMM enero 1989 p.5

Descentralizados son públicos por naturaleza e incluir a TELECOMM

"Artículo 2': La relación jurídica de trabajo entre el titular del organismo y los trabajadores de base se regirán por:

I.- El apartado B del artículo 123 constitucional."(567)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"II.-La ley federal de los trabajadores al servicio del estado; y, en lo no previsto por esta se aplicarán, supletoriamente, los ordenamientos, leyes y demás disposiciones jurídicas contempladas por el artículo 11 de la misma." (568)

Deben incluirse los ordenamientos citados en el artículo 11 de la Ley.

"III.- Las presentes condiciones generales de trabajo."(569)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"IV.- Los instructivos, acuerdos o circulares emitidos o que emita el titular de Telenales, en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones ni a otras disposiciones legales aplicables o de orden público."(570)

Fracción que debe decir: "Acuerdos, circulares, instructivos etc.. emitidos o que emita el Director General de TELECOMM, siempre y cuando no se oponga a los ordenamientos antes citados."

"Artículo 3': En las presentes condiciones generales de trabajo, se designará a:

I.-Telégrafos Nacionales como el 'Organismo'."(571)

(567) Ibid., Artículo 2', p.6

(568) Ibid., Artículo 2', p.6

(569) Ibid., Artículo 2', p.6

(570) Ibid., Artículo 2', p.6

(571) Ibid., Artículo 3', p.6

Debe decir Telecomunicaciones de México como el "Organismo".

"II.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Telégrafos Nacionales como el "Sindicato".(572)

Debe disponer lo siguiente: "El Sindicato Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones de México como el Sindicato".

"III.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como la 'Ley'."(573)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"IV.- Las condiciones generales de trabajo de Telégrafos Nacionales como las 'Condiciones'."(574)

Debe decir: Las Condiciones Generales de Trabajo de Telecomunicaciones de México como las "Condiciones."

"V.-El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como el 'Tribunal'."(575)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.- El decreto de creación de Telégrafos Nacionales como el 'Decreto'."(576)

Debe disponer lo siguiente: El Decreto de creación de Telecomunicaciones de México como el "Decreto".

"VII.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como 'La Ley del ISSSTE'."(577)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VIII.- Las demás disposiciones legales que se invoquen

- (572) Ibid., Artículo 3°, p.7
- (573) Ibid., Artículo 3°, p.7
- (574) Ibid., Artículo 3°, p.7
- (575) Ibid., Artículo 3°, p.7
- (576) Ibid., Artículo 3°, p.7
- (577) Ibid., Artículo 3°, p.7

seran mencionadas por su denominación completa."(578)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 4°: Para los efectos de las presentes condiciones el Organismo estará representado por su titular, y, en su caso, por los servidores públicos designados por este y que, conforme al estatuto orgánico respectivo, tuviere conferida esa facultad."(579)

Los Servidores públicos designados por el Director General son los titulares de las áreas administrativas y debe eliminarse su parte final para quedar como sigue:"conforme a sus facultades expresadas en el Estatuto Orgánico del Organismo."

"Artículo 5°: El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato acreditará su personalidad ante el Organismo con la copia certificada del registro respectivo, expedida por el Tribunal, los Comités Ejecutivos de las Secciones, así como cualesquiera otra persona que actúe a nombre del Sindicato, adreitará su personalidad ante el Organismo mediante oficio del Comité Ejecutivo Nacional."(580)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 6°: El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato tendra personalidad para representar a este y a sus agremiados ante el titular del Organismo y demás autoridades del mismo.

Los dirigentes de las secciones y subsecciones Sindicales tendrán personalidad para representarlas ante los funcionarios de Telégrafos Nacionales que correspondan a su circunscripción.

Los Delegados Sindicales representarán a los trabajadores de sus respectivos centros de trabajo."(581)

En su segundo párrafo, debe suprimirse a TELENALES.

(578) Ibid., Artículo 3°, p.7

(579) Ibid., Artículo 4°, p.7

(580) Ibid., Artículo 5°, p.8

(581) Ibid., Artículo 6°, p.8

"Artículo 7°: Compete exclusivamente a los Representantes Sindicales acreditados tratar asuntos de los trabajadores sindicalizados, en el orden señalado en el artículo anterior."(582)

Fracción correcta sobre la que no tengo comentario alguno.

CAPITULO II.

DE LAS CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.

"Artículo 8°: Los trabajadores del Organismo se clasifican en: de confianza y de base."(583)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 9°: Son trabajadores de confianza, además de los comprendidos dentro de los supuestos que especifican los artículos 5° y 7° de la ley, aquellos que así se clasifiquen dentro del catálogo de puestos del Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 20° de dicho ordenamiento."(584)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 10°: Son trabajadores de base los que, conforme el artículo 6° de la Ley, no están incluidos en el artículo que antecede."(585)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

CAPITULO III.

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESO.

"Artículo 11°: El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el titular del organismo y los trabajadores a su servicio, será expedido por el titular o por el funcionario facultado, y su tramitación estará a cargo de la gerencia de recursos humanos

(582) Ibid., Artículo 7°, p.8

(583) Ibid., Artículo 8°, p.9

(584) Ibid., Artículo 9°, p.9

(585) Ibid., Artículo 10°, p.9

La relación de trabajo no se presenta exclusivamente entre el Director General y sus empleados, por lo que deben incluirse además a los titulares de las Unidades Administrativas y finalmente debe modificarse la denominación de la Gerencia a la de "Personal"

"Artículo 12": Los trabajadores prestaran sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente, o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo."(587)

Sobre este precepto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 13": Todo nombramiento debe contener los datos a que se refiere el artículo 15° de la Ley. Cuando se trate que deberán prestar sus servicios, indistintamente, en cualquier población de la república, o en cualquiera de las oficinas telegráficas de una misma población, así se expresara el nombramiento correspondiente."(588)

Deben suprimirse a las Oficinas Telegráficas e incluir a las Administraciones Telegráficas y a los Centros de Servicios Integrados, mismos que fueron creados para captar mayores recursos económicos con la finalidad de compensar las pérdidas con motivo de la desincorporación de la Red Federal de Microondas, lo que estudiaré en el capítulo sexto.

"Artículo 14": Un nombramiento es definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o para obra determinada, de acuerdo con las definiciones siguientes:

- a) Es definitivo el que se expide conforme al proceso escalafonario respectivo, para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación.
- b) Es provisional cuando se expide, conforme al proceso esca-

(586) Ibid., Artículo 11°, p.9

(587) Ibid., Artículo 12°, p.9

(588) Ibid., Artículo 13°, p.9

lafonario respectivo, a un trabajador que ocupe una vacante temporal mayor de seis meses.

c) Es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen una vacante temporal que no exceda de seis meses, el titular del organismo nombrará y removerá libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga entre los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante, el desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios.

d) En los nombramientos que se expidan para los trabajadores a tiempo fijo u obra determinada deberá especificarse esta circunstancia."(589)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 15°: Las plazas de ultima categoría de nueva creación, o las disponibles en cada grupo o rama escalafonaria, serán cubiertas de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la ley."(590)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 16°: El nombramiento correspondiente se expedirá al trabajador en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la fecha en que se hubiere recibido y cumplido las ordenes de presentación al servicio.

El nombramiento quedará insubsistente si el trabajador no toma posesión del empleo dentro de los plazos siguientes:

I.-Tres días para los trabajadores de nuevo ingreso que radiquen en el mismo lugar en que vayan a desempeñar el empleo, salvo causas justificadas.

II.- Diez días para los trabajadores de nuevo ingreso que radiquen fuera del lugar en que vayan a prestar el servicio salvo causas justificadas.

Los plazos anteriores se contarán a partir de la fecha en que se haya recibido la orden de presentación. Igualmente quedará insubsistente el nombramiento que lesione los derechos escalafonarios de terceros."(591)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno

"Artículo 17°: Para ingresar al organismo a ocupar vacantes el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito.

II.- Ser mayor de 16 años presentando copia certificada del.-

(589) Ibid., Artículo 14°, p.10

(590) Ibid., Artículo 15°, p.11

(591) Ibid., Artículo 16°, p.11

acta de nacimiento.

III.- Ser de nacionalidad mexicana.

IV.- Someterse y aprobar los exámenes que disponga el organismo, con objeto de comprobar sus conocimientos y aptitudes para el puesto a desempeñar.

V.- Gozar de buena salud.

VI.- Comprobar, en su caso, haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

VII.- Tener la escolaridad necesaria para el puesto.

VIII.- Tratándose de un profesional, subprofesional o técnico, acreditar su calidad con título, y la cédula profesional expedida por La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o con la certificación, autorización o diploma o certificado correspondiente.

IX.- Presentar certificado reciente de antecedentes penales.

X.- No haber sido sancionado por faltas o delitos conforme a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo la constancia respectiva de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

XI.- No haber sido dado de baja por alguna de las causales a que se refiere el artículo 46 de la ley."(592)

Deben eliminarse en la fracción segunda los 16 años y exigir 18 como mínimo, puesto que un Organismo de tal importancia debe contar con personal mayor de edad, los antecedentes penales contenidos en la fracción novena, actualmente ya no operan como requisito para ingresar a laborar por lo que debe eliminarse, de igual forma las constancias por parte de la SECOGEF, dejaron de operar (fracción decima)

CAPITULO IV.

DE LA SUSPENSION Y TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

"Artículo 18': Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento conforme al artículo 45' de la ley las siguientes:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que impli.-

(592) Ibid., Artículo 17', p.12

que un peligro para las personas que trabajan con él.

II.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, o el arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular del organismo, cuando se apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación correspondiente y se resuelve sobre su cese."(593)

Precepto que presenta similar contenido al artículo 45 de la Ley, en el cual considero importante el incluir a los titulares de las áreas administrativas ya que también pueden determinar sobre el cese de los trabajadores a su cargo.

"Artículo 19": Para los efectos a que se refiere el último párrafo del artículo que antecede, el trabajador que maneje fondos, valores o bienes, los entregará al sustituto que designe, o a los visitadores, inspectores o auditores que practiquen la investigación respectiva, quedando obligado el propio trabajador a asistir al centro de trabajo para hacer, ante aquellos, las aclaraciones o explicaciones necesarias o que exija la investigación, surtiendo efectos la suspensión a partir del momento en que dicha entrega se efectúe. Si transcurrido el término de 60 días no se hubiere denunciado los hechos delictuosos atribuidos al trabajador, o se demanda su cese ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de otras resoluciones de autoridad competentes que determinen la suspensión del trabajador por un tiempo mayor con motivo de los mismos o de diferentes hechos, el trabajador de que se trate percibirá su sueldo y demás emolumentos a que tenga derecho, pero si de acuerdo con las necesidades del servicio, se hace necesario que desempeñe funciones distintas a las que desempeñaba antes de la suspensión, las deberá realizar."(594)

Los valores o bienes, deben ser entregados exclusivamente a un trabajador designado por el Director de Administración y -

(593) Ibid., Artículo 18°, p.11

(594) Ibid., Artículo 19°, p.11

Finanzas si se trata de las autoridades centrales o por el Gerente Estatal si se trata de algún Estado de la República Mexicana y debe incluirse que deberá asentarse lo entregado.

"Artículo 20": También se suspenderan los efectos del nombramiento por las causas a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 46 de la ley, así como por resolución de la Secretaría de la Contraloría de la Federación, la Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Contraloría Interna del organismo."(595)

La primer Secretaría, actualmente se denomina "Secretaría de la Contraloría General de la Federación", pero considero que existiendo la Ley y las Condiciones Generales de trabajo, la propia Contraloría Interna puede determinar lo conducente.

"Artículo 21": En los términos de los dispuesto por el artículo 46 de la ley, el nombramiento de un trabajador sólo terminara y, en consecuencia cesaran sus efectos sin responsabilidad para el titular del organismo, por las fracciones I a V de dicho precepto."(596)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 22": Cuando se trate de las causales previstas por la fracción V del citado artículo 46 de la ley, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 46 Bis del mismo ordenamiento."(597)

Debe incluirse que la Subdirección de Asuntos Jurídicos será quien auxiliara al titular del área en que se encuentre adscrito el trabajador, para la adecuada formulación de actas.

"Artículo 23": Cuando se trate de hacer constar las causales a que se refiere la fracción I del citado artículo 46 exceptuando los casos de renuncia del trabajador y aque.-

(595) Ibid., Artículo 20°, p.14

(596) Ibid., Artículo 21°, p.15

(597) Ibid., Artículo 22°, p.15

llos previstos por las fracciones II, III, y IV del mismo precepto legal, se procederá en los términos que fija el mencionado artículo 46 Bis."(598)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 24": En los términos a que se contrae el inciso 1) de la fracción V del artículo 46 de la ley, se considera falta comprobada de cumplimiento a las presentes condiciones como causal de cese, cuando un trabajador deje de cumplir con las obligaciones o infrinja las prohibiciones que se fijan en este ordenamiento, conforme a las situaciones que se especifican en el capítulo respectivo, o sea el correspondiente a sanciones."(599)

Fracción que en su primera parte debe decir:"En relación a lo dispuesto en el artículo 46 fracción V inciso a) se considera..."

CAPITULO V.

DEL SALARIO.

"Artículo 25": Sueldo o salario es la retribución que se asigna al trabajador a cambio de sus servicios y que se establece, específicamente, en el catálogo general de puestos del organismo, para el cargo que se menciona en el nombramiento, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 35 de la ley."(600)

El sueldo o salario es la retribución a que tiene derecho el trabajador lo que debe incluirse.

Artículo 26": El plazo para el pago del salario no sera mayor a 15 días y se efectuará en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios en moneda de curso legal o mediante cheque, y en días y horas laborables."(601)

Debe especificarse que el plazo para efectuar el pago, no se-

- (598) Ibid., Artículo 23*, p.15
- (599) Ibid., Artículo 24*, p.15
- (600) Ibid., Artículo 25*, p.15
- (601) Ibid., Artículo 26*, p.15

rá mayor de quince días una vez concluido el periodo de que se trate. Por otra parte en TELECOMM, se paga a los trabajadores mediante cheque para ser cobrado en una Institución Bancaria y nunca en efectivo.

"Artículo 27': Sólo podran hacerse retenciones, por descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I.- Por deudas contraídas con el organismo por concepto de pagos hechos con exceso de errores o perdidas debidamente comprobados.

II.- Del cobro de cuentas sindicales o de aportación de fondos para la constitución legal de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.

III.- De los descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas con los trabajadores.

IV.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

V.- De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que se haya consentido derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomisos en institución nacional de crédito autorizada al efecto; y

VI.-Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podran exceder del 20% del salario.

El monto total de los descuentos no podran exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo."(602)

La fracción sexta, debe eliminar lo relativo al "uso de habitaciones legalmente consideradas baratas" ya que resulta de poca técnica jurídica por lo que debe decir "que se trate de adquisición o de uso de viviendas de interés social."

"Artículo 28': Las horas extraordinarias de trabajo se-
(602) Ibid., Artículo 27', p.16

pagaran con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria."
(603)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 29': En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promedia el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios durante los días sábado y domingo tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que en los términos del artículo 30' de la ley disfruten de uno o de los dos periodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos."(604)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 30': El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 27 de estas condiciones."(605)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 31': Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona"(606)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 32': Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor autoriza a un apoderado legal para que los reciba a su nombre."(607)

Debe incluirse que el apoderado legal deberá exhibir carta poder firmada por cuatro testigos del trabajador, protegiéndose así los intereses del Organismo.

CAPITULO VI.

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA.

- (603) Ibid., Artículo 28', p.17
- (604) Ibid., Artículo 29', p.17
- (605) Ibid., Artículo 30', p.18
- (606) Ibid., Artículo 31', p.18
- (607) Ibid., Artículo 32', p.18

"Artículo 33": Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del organismo para desempeñar sus labores."(608)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 34": El organismo fijara la duración de la jornadas de trabajo, sin que ésta pueda exceder de la máxima legal."(609)

La duración de la jornada, no puede ser mayor de ocho horas y ésta debe quedar asentada en el nombramiento del trabajador, misma que no puede ser modificada por el titular del área de que se trate salvo lo dispuesto por el artículo 39 de éste instrumento.

"Artículo 35": La jornada de trabajo podra ser diurna, nocturna o mixta."(610)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 36": La duración máxima de la jornada diurna sera de ocho horas, la mixta de siete y media horas y la nocturna de siete horas."(611)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 37": El trabajo diurno sera considerado entre las seis y veinte horas; el nocturno entre las veinte y las seis horas y el mixto aquel que comprende periodo de tiempo diurno y nocturno, siempre que este último sea menor de tres horas y media, pues si comprende las tres y media horas o más se reputara jornada nocturna."(612)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"Artículo 38": Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."(613)
Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(608) Ibid., Artículo 33, p.18

(609) Ibid., Artículo 34, p.18

(610) Ibid., Artículo 35, p.18

(611) Ibid., Artículo 36, p.18

(612) Ibid., Artículo 37, p.18

(613) Ibid., Artículo 38, p.19

"Artículo 39': Tomando en consideración que algunas áreas administrativas, técnicas u operativas del organismo, se requiere de horarios especiales para el mejor desempeño de sus respectivas funciones, las propias áreas formularan sus proyectos de organizacion o cuadros esquemáticos de labores, así como la reglamentación y control de dichos horarios especiales, siendo estos casos como mínimo de jornada de seis horas diarias, escuchando la opinión sindical y, en coordinación y aprobación del directorio general."(614)

Unicamente debe modificarse la denominación de las dos Unidades Administrativas.

"Artículo 40': El registro de asistencia del personal se hara por medio de tarjetas o listas, según las necesidades de cada centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones que dicte la gerencia de recursos humanos."(615)

Actualmente en el Organismo existen áreas consideradas como privilegiadas ya que como resultado de la influencia de sus titulares, su personal registra su asistencia por medio de listas lo que va en perjuicio de los intereses del Organismo, ya que debe darse el mismo tratamiento a todo el personal de TELECOMM, por lo que la Junta Directiva y el Director General, urgentemente deben centrar su atención en este punto, ya que existen áreas que sus necesidades en realidad no ameritan tal omisión y al igual que el artículo anterior, debe modificarse la denominación de la Gerencia.

"Artículo 41': El control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores disfrutaran de una tolerancia de quince minutos para su registro de entrada.

II.- Si el registro lo efectúan entre los dieciseis y treinta minutos después de su hora de entrada se le considera como retardo acumulable.

III.- Si el registro se efectúa después de los treinta minu-

(614) Ibid., Artículo 39', p.19

(615) Ibid., Artículo 40', p.19

tos después de la hora de entrada, se considerará como falta de asistencia injustificada del trabajador."(616)

El citado control, lo padecen exclusivamente los trabajadores de las áreas cuyos titulares no presentan peso político

"Artículo 42": En el tiempo extraordinario que se labore, no habrá ninguna tolerancia ni en la hora de entrada ni en la hora de salida, en la inteligencia de que para trabajar tiempo extraordinario se requiere autorización por escrito del jefe inmediato superior."(617)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 43": A las madres trabajadoras que tengan hijos menores de doce años se les concederá una tolerancia de una hora en el registro de control de asistencia, esta tolerancia, a solicitud de la trabajadora, podrá considerarse como sigue:

- I.- Una hora después de aquella en que deba iniciar su jornada de trabajo, o
 - II.- Una hora antes de aquella en que deba concluir su jornada de trabajo; o
 - III.- Media hora después de la entrada y media hora antes de la salida de su jornada de trabajo.
- No queda comprendida esta tolerancia dentro de lo previsto por el artículo 41 de las presentes condiciones."(618)

La tolerancia contenida, es con motivo de las luchas Sindicales del país y resulta correcto el citarla en éste instrumento, ya que las trabajadoras que caen en éste supuesto lo requieren

"Artículo 44": Se considerara falta injustificada de asistencia del trabajador:

- I.- Cuando no registre su entrada al trabajo; y
- II.- Cuando no registre su hora de salida del trabajo."(619)

Debe señalarse que cuando no sea checada la entrada o salida por cuestiones de servicio, deberá el trabajador presentar.-

(616) Ibid., Artículo 41*, p.19

(617) Ibid., Artículo 42*, p.20

(618) Ibid., Artículo 43*, p.20

(619) Ibid., Artículo 44*, p.20

omisión autorizada y firmada por su titular al Gerente de Personal.

CAPITULO VII.

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

"Artículo 45": Los trabajadores del organismo realizarán un servicio público que, por su naturaleza, debe desarrollarse con la intensidad y calidad apropiadas, por lo que las labores que les corresponden deben ejecutarse con la máxima eficiencia y eficacia y con el mayor esmero y cuidado en el centro trabajo que tengan asignado y dentro de la jornada respectiva, con el objeto de que ello les haga acreedores para recibir los estímulos y recompensas de conformidad con la ley de premios, estímulos y recompensas civiles y con estas condiciones."(620)

En su primera parte, debe disponer lo siguiente: "los trabajadores del Organismo proporcionan sus servicios y contribuyen a la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones al público usuario y por su naturaleza..."

"Artículo 46": Se entiende por intensidad en el trabajo, el mayor grado de energía, esfuerzo o empeño que el trabajador pone al servicio del organismo, para lograr, dentro de su jornada de trabajo y conforme a sus aptitudes, los mejores resultados de las labores que tenga asignadas."(621)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"Artículo 47": La calidad del servicio se determinará por el cuidado y esmero apropiados del trabajador en la realización de su trabajo, así como la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de sus conocimientos en las labores que deba ejecutar, tomando en cuenta la importancia que el trabajador de a ésta para obtener la solución y desahogo de las funciones a su cargo, a fin de que se pueda hacer una mejor evaluación para los fines señalados-

(620) Ibid., Artículo 45°, p.21

(621) Ibid., Artículo 46°, p.21

en el artículo que antecede de las presentes condiciones."(622)

Las aportaciones de igual forma, tienen suma relevancia por lo que deben incluirse.

"Artículo 48': Para los efectos del presente capítulo, el organismo impartirá los cursos de capacitación necesarios, tomando en cuenta la opinión del sindicato, a fin de que, mediante la evaluación periódica que deba hacerse, se compruebe el logro de los objetivos propuestos mediante esos cursos."(623)

La materia de capacitación, se encuentra a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos.

CAPITULO VIII.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ORGANISMO.

"Artículo 49': El titular del organismo tendrá las facultades y obligaciones establecidas por las fracciones I a XV del artículo 11 del decreto y las establecidas o que se establezcan en el estatuto orgánico respectivo, en la ley federal de las entidades paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables."(624)

El Estatuto Orgánico en su artículo 18, incluye las facultades y obligaciones del Director General, por lo que es indispensable citarlo.

"Artículo 50': Además de las obligaciones estipuladas por el artículo 43 de la ley, el titular del organismo tendrá las siguientes:

I.- Pagar a los trabajadores sus salarios y las demás cantidades que devenguen, en los términos y plazos que establezcan las leyes respectivas y este ordenamiento."(625)

(622) Ibid., Artículo 47', p.21

(623) Ibid., Artículo 48', p.22

(624) Ibid., Artículo 49', p.22

(625) Ibid., Artículo 50', p.22

El pago a los trabajadores es conforme a lo establecido en su nombramiento (que en realidad viene haciendo las funciones de un contrato) y la ley respectiva, es la de los Trabajadores al Servicio del Estado.

"II.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales a que tengan derecho, y, en caso de riesgos profesionales y de enfermedades no profesionales, cumplir con lo que establecen los artículos 110 y 111, respectivamente de la ley."(626)

La Ley especial a que hace referencia esta fracción es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"III.- En los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 43 de la ley, proporcionar a los trabajadores, que no esten incorporados al regimen de la ley del ISSSTE, las prestaciones sociales a que tengan derecho".(627)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"IV.-Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan las sumas que se encuentren autorizadas por las disposiciones vigentes."(628)

La Ley que regula esta materia es la citada en la fracción segunda de este mismo precepto.

"V.- Proporcionar a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones presupuestales en vigor, pasajes, gastos o viáticos, cuando tengan que trasladarse de un lugar a otro por necesidades del servicio o en los casos a que se refiere el artículo 16 de la ley."(629)

La falta de recursos económicos, impide el correcto cumpli.-

(626) Ibid., Artículo 50', p.21

(627) Ibid., Artículo 50', p.22

(628) Ibid., Artículo 50', p.22

(629) Ibid., Artículo 50', p.22

miento de lo dispuesto por ésta fracción, lo que atenta contra la economía del trabajador, problema que se vería resuelto con el manejo del sector privado.

"VI.- Dentro de las posibilidades presupuestales, proporcionar las facilidades necesarias que requiera la práctica de deportes, incluyendo los implementos necesarios para el desarrollo físico de los trabajadores.(630)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VII.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para este efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar, en una sola exhibición, los salarios caídos, prima quincenal, primas por vacaciones y aguinaldo, en los términos del laudo definitivo."(631)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VIII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos."(632)

Nuevamente se omite la cita de la Ley de la materia y debe además incluirse el Reglamento de prestaciones económicas y vivienda del ISSSTE.

"IX.- Cumplir con todas las demás obligaciones que le imponen las leyes, y respetar las disposiciones, acuerdos o autorizaciones vigentes que deban aplicarse en el organismo."(633)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 51': Será obligación del titular del organismo ofrecer a los trabajadores, dentro de las posibilidades presupuestales, cursos de capacitación o adiestramiento, en forma periódica, que permita la superación personal de aquéllos y su óptima productividad y eficiencia.-

(630) Ibid., Artículo 50*, p.23

(631) Ibid., Artículo 50*, p.23

(632) Ibid., Artículo 50*, p.24

(633) Ibid., Artículo 50*, p.24

en el servicio."(634)

Como TELECOMM, tiene a su cargo diversos servicios, debe señalarse en su parte final que la productividad y eficiencia es en los servicios públicos de Telecomunicaciones, pero por lo ya expuesto, la capacitación y adiestramiento es mínima, no obstante la importancia de la materia.

CAPITULO IX.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

"Artículo 52': El organismo proporcionará asesoría jurídica y otorgará fianzas para que los trabajadores obtengan su libertad provisional cuando sean procesados por actos ejecutados en el cumplimiento de su deber, siempre y cuando el titular del organismo estime que no existe responsabilidad por parte del trabajador."(635)

No es obligación del Organismo a través de su Subdirección de Asuntos Jurídicos proporcionar asesoría jurídica, sino además asistencia jurídica puesto que se entiende que se presentan en el cumplimiento de su deber.

"Artículo 53': Son derechos de los trabajadores:
I.- Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores conexas, salvo en los casos especiales que no sean de carácter permanente en que, por necesidades del servicio, se requiera su colaboración en otro trabajo, o por situaciones de emergencia."(636)

No se trata de un derecho de los trabajadores sino de una obligación y debe estar contenida en el artículo 54.

"II.- Percibir los emolumentos que les correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias."-

(634) Ibid., Artículo 51', p.24

(635) Ibid., Artículo 52', p.24

(636) Ibid., Artículo 53', p.25

(637)

Debe señalarse que los emolumentos se presentan como una contraprestación por el desempeño de sus labores.

"III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos profesionales." (638)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"IV.- Recibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones especiales relativas." (639)

La Ley de la materia es la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles vigente.

"V.- Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictámen respectivo los favorezca." (640)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la ley y estas condiciones." (641)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"VII.- Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la ley y este ordenamiento." (642)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VIII.- Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y subalternos." (643)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"IX.- Cambiar de adscripción a solicitud del interesado o por permuta, en los términos de estas condiciones." (644)

Dicho cambio, es previa solicitud lo que no se incluye.

(637) Ibid., Artículo 53*, p.25

(638) Ibid., Artículo 53*, p.25

(639) Ibid., Artículo 53*, p.25

(640) Ibid., Artículo 53*, p.25

(641) Ibid., Artículo 53*, p.25

(642) Ibid., Artículo 53*, p.25

(643) Ibid., Artículo 53*, p.25

(644) Ibid., Artículo 53*, p.25

"X.- Al reintegrarse al servicio, después de ausencia por enfermedad o maternidad, ocupará el puesto que desempeñaba al enfermarse."(645)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"XI.- Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos si obtiene laudo favorable del tribunal, que haya causado la ejecutoria."(646)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XII.-Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de procesos por delitos oficiales o patrimoniales en perjuicio del organismo."(647)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"XIII.- Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo con el titular del organismo a solicitud del sindicato."(648)

No es necesario que se incluya al Director General para el otorgamiento de permisos de esta naturaleza, debe ser el titular del área administrativa del otorgante.

"XIV.- En casos de incapacidad parcial permanente, que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta que pudieren desempeñar, siempre que dicha plaza estuviere disponible.

XV.- Recibir un "Aguinaldo" anual.

XVI.- Participar en las actividades deportivas que se convengan entre el organismo y el sindicato."(649)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"XVII.- A las madres trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias de bienestar infantil oficiales el organismo les otorgará la cantidad de \$20,000.00 mensuales por un solo hijo, cuya edad no sea menor de 45 días ni mayor de 6 años."(650)

(645) Ibid., Artículo 53°, p.26

(646) Ibid., Artículo 53°, p.26

(647) Ibid., Artículo 53°, p.26

(648) Ibid., Artículo 53°, p.26

(649) Ibid., Artículo 53°, p.26

(650) Ibid., Artículo 53°, p.26

La cantidad debe actualizarse a los costos reales ya que ésta fue determinada aproximadamente hace tres años, lo que va en perjuicio de las madres trabajadoras.

"XVIII.-A las madres trabajadoras disfrutar como descanso el día 10 de mayo."(651)

Únicamente debe eliminarse la letra "A" inicial.

"XIX.- Los trabajadores tendrán como descanso el día de su cumpleaños."(652)

Debe disponerse que será con goce de sueldo.

"Artículo 54*: Son obligaciones de los trabajadores:
I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, todo ello con arreglo a las presentes condiciones.(653)

Los trabajadores, no exclusivamente deben acatar ordenes de sus jefes inmediatos, sino también de sus superiores jerárquicos.

"II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio."(654)

Las buenas costumbres, no deben observarse únicamente durante la prestación de sus servicios sino durante su estancia en las instalaciones.

"III.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo."(655)

Además de la reserva, debe observarse absoluta discreción de-

(651) Ibid., Artículo 53*, p.27

(652) Ibid., Artículo 53*, p.27

(653) Ibid., Artículo 54*, p.27

(654) Ibid., Artículo 54*, p.27

(655) Ibid., Artículo 54*, p.27

todos los asuntos que se presenten.

"IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros."(656)

Es importante incluir además las propias instalaciones de TELECOMM.

"V.- Cumplir diariamente con su horario de trabajo, asistiendo puntualmente a sus labores."(657)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo en horas laborables, salvo que sea de carácter colectivo para efectos sindicales, mediante la autorización de los responsables de la o las áreas correspondientes.(658)

La propaganda, de igual forma no puede realizarse en horas de descanso así como en días inhábiles y quien debe otorgar la autorización es la Subdirección de Recursos Humanos.

"VII.- Asistir a los centros y cursos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia."(659)

Se trata de un derecho que únicamente se encuentra expresado, pero que no se cumple como resultado de la insuficiencia de recursos.

"VIII.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que les confinen con motivo de su trabajo."(660)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"IX.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los

(656) Ibid., Artículo 54', p.27

(657) Ibid., Artículo 54', p.27

(658) Ibid., Artículo 54', p.27

(659) Ibid., Artículo 54', p.28

(660) Ibid., Artículo 54', p.28

muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen, para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal y deberán informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos en los citados bienes tan pronto como los adviertan."(661)

Los trabajadores tienen la obligación de custodiar los bienes muebles necesarios para prestar sus servicios, pero además las instalaciones sobre las cuales se encuentran establecidos.

"X.- Emplear con la mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo."(662)

Los mal denominados materiales de trabajo, no se emplean con economía sino con racionalidad, por otra parte las diversas requisiciones de las Unidades Administrativas, muchas veces no se adquieren o se adquieren de menor calidad, lo que atenta contra el propio Organismo.

"XI.- Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros."(663)

Es su obligación además comunicar todo tipo de desperfectos que se percaten que se presentan en las instalaciones.

"XII.- Usar durante las labores los uniformes y prendas de vestir que, para este efecto, proporcione discrecionalmente el organismo.(664)

En muy pocas áreas administrativas del Organismo, su personal cuenta con uniformes o prendas de vestir aportadas por el mis

(661) Ibid., Artículo 54°, p.28

(662) Ibid., Artículo 54°, p.28

(663) Ibid., Artículo 54°, p.28

(664) Ibid., Artículo 54°, p.28

mo, por lo que se trata de un derecho aún no otorgado.

"XIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público."(665)

En realidad se trata del público usuario de servicios públicos de Telecomunicaciones lo que no se dispone.

"XIV.- Guardar la debida consideración y respeto a sus superiores y a sus compañeros de trabajo."(666)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"XV.- Cumplir con las demás obligaciones que les impone la ley, estas condiciones, los reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables."(667)

Las Leyes de la materia, ya fueron citadas y deben incluirse.

"Artículo 55*: El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia al centro de trabajo de su adscripción dentro de las 24 horas siguientes, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo."(668)

El aviso al titular del centro de trabajo, debe ser a la hora que inicie la jornada de que se trate y por causas excepcionales, previa justificación dentro de las 24 horas siguientes y exclusivamente en caso de encontrarse impedido para ello, por conducto de algún tercero.

"Artículo 56*: Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que se causen a los bienes que esten al servicio del organismo, cuando dichos daños les fueran imputables en forma comprobada."(669)

(665) Ibid., Artículo 54*, p.28

(666) Ibid., Artículo 54*, p.29

(667) Ibid., Artículo 54*, p.29

(668) Ibid., Artículo 55*, p.29

(669) Ibid., Artículo 56*, p.29

Los trabajadores, son responsables de los daños ocasionados a los bienes muebles a su cargo, de sus compañeros y de los inmuebles del Organismo.

"Artículo 57" :Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Desatender su trabajo en las horas laborables, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- II.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos.
- III.- Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten servicios al organismo.
- IV.- Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales donde presten servicios o fuera de ellos.
- V.- Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene.
- VI.- Abandonar o suspender injustificadamente sus labores.
- VII.- Ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores, o antes de su hora de salida, sin el permiso correspondiente.
- VIII.- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre el organismo.
- IX.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales.
- X.- Hacer colectas, tandas, ventas, rifas en el centro de trabajo.
- XI.- Usar útiles y herramientas que se les suministren para objeto distinto del que esten destinados.
- XII.- Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público y a la de sus compañeros de trabajo.
- XIII.- Introducir bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes al centro de trabajo.
- XIV.- Preparar o cocinar alimentos dentro de su centro de trabajo o utilizarlo como comedor en horas laborables.
- XV.- Portar armas de cualquier clase durante las horas laborables, excepto si por razón de trabajo estan debidamente autorizados para portarlas.
- XVI.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de enervantes, o no estar en pleno uso de sus facultades debido a la ingestión de productos medicamentosos.
- XVII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas de registros de asistencia del personal o permitir que otro las haga.
- XVIII.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier expediente o documento.
- XIX.- Destruir, sustraer u ocultar cualquier documento o expediente oficial.

- XX.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que ahí se encuentren.
- XXI.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del organismo.
- XXII.- Incurrir en actos de violencia, inmoralidad, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- XXIII.- Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XXIV.- Ser procuradores, gestores o agentes particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el organismo, aun fuera de horas de trabajo.
- XXV.- Hacer prestamos en efectivo con interés a sus compañeros de labores.
- XXVI.- Hacer prestamos en efectivo con interes a empleados cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitadores, así como retener sueldos por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente.
- XXVII.- Dar referencias de carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubiere tenido a sus ordenes.
- XXVIII.- Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución, o por motivos análogos.
- XXIX.- Penetrar en las oficinas despues de las horas laborables, sino cuentan con una autorización del jefe del centro de trabajo respectivo.
- XXX.- Proporcionar, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de asuntos del organismo.
- XXXI.- Recibir y transmitir del público mensajes, sin que se cubra el importe correspondiente, con excepción de las franquicias legales.
- XXXII.- Demorar injustificadamente el desarrollo de las actividades que tuvieren encomendadas con arreglo a su puesto.
- XXXIII.- Abstenerse de ejecutar las actividades que les sean encomendadas por su superior jerárquico conforme a su puesto, pretextando haber concluido una determinada tarea de trabajo.
- XXXIV.- Dejar de hacer, en la documentación bajo su cuidado, las anotaciones que les sean ordenadas o que deban asentar de conformidad con los reglamentos, instractivos o circulares correspondientes.
- XXXV.- Alterar, modificar, falsificar o sustraer giros, telegramas, comprobantes de pago y, en general, cualquier otro tipo de correspondencia, con el fin de evitar su reparto.

XXXVI.- Demorar, traspapelar o destruir giros, telegramas o cualquier otro tipo de correspondencia, con el fin de evitar su reparto.

XXXVII.- Las demás que establezcan la ley, las presentes condiciones y demás disposiciones legales aplicables."(670)

En la fracción décima, debe suprimirse el término "hacer" e incluir los de "organizar y realizar", en relación a la fracción decima quinta, la portación dentro de las instalaciones del Organismo, debe ser prohibida no únicamente en horas laborables, sino en horas de descanso y en días inhábiles, la fracción decima sexta, resulta importante excepto en lo concerniente al termino "medicamentosos" ya que es un termino no usual en nuestro lenguaje por lo que debe suprimirse e incluir el de "Quimicos", en relación a la fracción decima septima, debo comentar que en TELECOMM, en algunos casos existen empleados que registran la entrada o salida por otros, incluso se dan casos en que gente ajena lo hace, por lo que debe centrarse la atención en este aspecto, la fracción vigesima tercera, no opera en los trabajadores de base sino en los mandos medios o superiores y se trata de empleados de confianza por lo que debe suprimirse, la fracción vigesima cuarta es correcta, ya que no se puede ser juez y parte a la vez, el contenido inicial de la fracción vigesima sexta, no lo considero indispensable por lo que debe quedar como sigue: "retener sueldos por encargo o comisión, mandato de otras personas, sin que medie orden de autoridad-

competente, en relación a la fracción vigésima séptima, el hecho de proporcionar referencias sobre el comportamiento y servicios de empleados a cargo de determinada persona, no debe quedar prohibido y mucho menos si se trata de referencias de carácter oficial, en la fracción vigésima novena el contenido no es correcto en virtud de que a una oficina no se "penetra" sino se "ingresa" y para ingresar, debe mediar una autorización, la prohibición en la fracción trigesima, debe de ser de igual forma en relación a los asuntos del área a que pertenecen, el contenido de la fracción trigesima tercera, debe quedar incluido en la trigesima segunda exceptuándose su parte final, por otra parte, en la fracción trigesima cuarta, debe modificarse la palabra "hacer" por la de "realizar" y finalmente en la fracción trigesima séptima, debe incluirse a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Artículo 58°: El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 54, o la violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de las presentes condiciones se hará constar en acta que levantara el jefe inmediato del trabajador, en la forma y términos de lo dispuesto por el artículo 46 bis de la ley." (671)

Debe disponerse que el titular del área administrativa de que se trate si es a nivel central, podrá auxiliarse del Subdirector de Asuntos Jurídicos y si se trata a nivel Estatal, del Gerente Estatal y este último del Subdirector se (671) Ibid., Artículo 58°, p.33,34.

nalado.

CAPITULO X.

LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES.

"Artículo 59*: Los trabajadores del organismo podrán disfrutar de dos clases de licencias: sin goce y con goce de sueldo."(672)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 60*: Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular, comisiones oficiales o puestos de confianza dentro del mismo organismo, en este caso el trabajador que solicite la licencia queda obligado a demostrar, anualmente, que siguen subsistiendo las circunstancias en base a las cuales se le otorgo.

II.- Por razones de carácter particular del trabajador, hasta por seis meses."(673)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 61*: Las licencias económicas con sueldo se concederán por un término no mayor de tres días en un mes, en casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador.

El máximo de licencia no excederá de doce días en un año de labores, los cuales no serán acumulables, en los casos en que el trabajador haya disfrutado menos de 9 días económicos, tendrá derecho al pago de los no utilizados y cuyo producto le sera entregado durante los 30 días del año siguiente, siempre y cuando no haya causado baja."(674)

Redacción que resulta confusa por lo que debe eliminarse para quedar como sigue;"Las licencias con goce de sueldo se conce-

(672) Ibid., Artículo 59*, p.34

(673) Ibid., Artículo 60*, p.34

(674) Ibid., Artículo 61*, p.34

derán bajo las siguientes circunstancias:

I.-Durante un mes el trabajador tiene derecho como máximo a tres días económicos, previa justificación y por causas de urgencia.

II.-Durante un año el trabajador no podrá excederse de doce días económicos.

III.-En los casos en que el trabajador no haya disfrutado de la totalidad de días económicos, tendrá derecho al pago de los no utilizados, cuyo producto le será pagado en un plazo no mayor de treinta días de concluido el año de que se trate, siempre y cuando continúe prestando sus servicios para el Organismo", pero el inconveniente es que en TELECOMM, no son pagados, por ello el trabajador opta por ocuparlos.

"Artículo 62': En los accidentes y enfermedades no profesionales se concederán las licencias en los términos previstos por el artículo 111 de la ley. En el caso de riesgos profesionales, a los trabajadores que los sufran, se les concederá licencia en los términos previstos por el artículo 110 de la ley y el artículo 40 de la ley del ISSSTE. Los trabajadores víctimas de tales riesgos disfrutarán de los beneficios que establece la mencionada ley."(675)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 63': El trabajador que solicite una licencia podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió siempre que sea notificado antes de dicha fecha ya que en caso contrario, el disfrute de la misma comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Para las licencias que se soliciten en los términos del artículo 60 de éstas condiciones, el organismo deberá resolver en un término no mayor de quince días, a partir de la fecha en que se solicite."(676)

(675) Ibid., Artículo 62', p.35

(676) Ibid., Artículo 63', p.35

Sobre ésta fracción, no tengo ningún comentario.

"Artículo 64": Las licencias concedidas en los términos del artículo 60 fracción II permiso hasta por seis meses al trabajador, no se concederán con carácter de renunciables, en consecuencia, quien obtiene una licencia de ésta naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado trabajador interino que lo substituya, en cuyo caso, el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma."(677)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 65": Las licencias que se concedan para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran a los trabajadores o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en oficinas distintas a la de su adscripción o, como funcionario de elección popular, se computarán como tiempo efectivo dentro del escalafón, siempre y cuando cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del artículo 60, de estas condiciones."(678)

Fracción que su idea no es muy clara por lo que debe ser más explícita para quedar como sigue: "Las licencias que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción I siempre y cuando demuestre anualmente el trabajador lo señalado en su parte final, el tiempo de vigencia de ésta, se computará como antigüedad para efectos de escalafón, retiro voluntario y jubilación del trabajador.

"Artículo 66": Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su jubilación de acuerdo con la ley del ISSSTE, el organismo le otorgará una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto."(679)

Resulta indispensable otorgar de igual forma un determinado plazo a los trabajadores que, conforme a los programas del Organismo, desean retirarse voluntariamente ya que también im

(677) Ibid., Artículo 64*, p.35

(678) Ibid., Artículo 65*, p.35

(679) Ibid., Artículo 66*, p.36

plica una serie de trámites burocráticos obligatorios.

"Artículo 67": Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, preferentemente sabados y domingos con goce de salario integro. Los trabajadores que presten sus servicios durante los días sabados y domingos, tendrán derecho a un pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo presupuestal de los días ordinarios.

Los honorarios de los trabajadores que laboren con horarios especiales, por hora discontinuo, alterno o por turnos se establecerán de acuerdo con las disposiciones especiales que al respecto se dicten tomando en cuenta las necesidades y costumbres de cada oficina."(680)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 68": Son días de descanso obligatorio los que determine el Calendario Oficial y los que acuerde el Ejecutivo Federal."(681)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 69": Las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de licencias con goce de sueldo integro, treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días despues de este, las mujeres cuyos hijos se encuentren en etapa de lactancia, tendrán derecho a su elección, a dos periodos de descanso diario de treinta minutos cada uno o a un periodo de una hora para amamantar a sus hijos, desde el nacimiento hasta los seis meses de edad."(682)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 70": Los trabajadores que tengan mas de seis meses de servicio en el organismo, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de diez días laborables cada uno, con goce integro de salario y de la prima vacacional a que se refiere el artículo 40 de la ley, programandose estas entre las autoridades del organismo y la representación sindical correspondiente."(683)

No es indispensable que las vacaciones de los trabajadores, se deban programar entre las autoridades señaladas, es sufi.-

(680) Ibid., Artículo 67", p.37

(681) Ibid., Artículo 68", p.37

(682) Ibid., Artículo 69", p.37

(683) Ibid., Artículo 70", p.37

ciente que dicha programación se realice entre los titulares de las áreas administrativas y sus trabajadores.

"Artículo 71": Cuando por necesidades del servicio un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de las mismas, pero en ningún caso, los trabajadores que laboren en el periodo de vacaciones, tendrán derecho al pago de doble sueldo."(684)

Únicamente debe incluirse que será dentro de los diez días hábiles siguientes de concluir la causa que impidió su goce.

"Artículo 72": Los trabajadores de base que pasen a ocupar un puesto de confianza, gozaran de licencia en su plaza por el tiempo que dure la comisión, sin que por ello pierda ningún derecho adquirido en la misma."(685)

En virtud de que el artículo 59 ya analizado, indica que existen dos tipos de licencias, debe incluirse en este precepto que se trata de licencias sin goce de sueldo.

"Artículo 73": El organismo otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo Nacional y en el caso de los Comités Ejecutivos Seccionales, los que acuerde el Organismo con el Sindicato." (686)

Fracción correcta que su contenido debe incluirse en el precepto 61 que dispone las licencias económicas con goce de sueldo.

"Artículo 74": A los trabajadores que contraigan matrimonio, se les concederá permiso de diez días naturales con goce de sueldo, por una sola ocasión, debiendo justificar plenamente la celebración del matrimonio."(687)

(684) Ibid., Artículo 71', p.37

(685) Ibid., Artículo 72', p.37

(686) Ibid., Artículo 73', p.37

(687) Ibid., Artículo 74', p.37

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 75': A los trabajadores que acrediten ser pasantes en carreras profesionales, se les otorgará licencia con goce de sueldo por un periodo hasta de dos meses para la presentación de su examen profesional, en caso de que no acrediten dentro de dicho periodo haber sustentado y aprobado el examen correspondiente, deberá reintegrar el importe de la licencia concedida."(688)

Sobre el contenido de este artículo, no tengo comentario alguno.

"Artículo 76': A los trabajadores de base que se encuentren realizando estudios en escuelas oficiales y que acrediten una asistencia de 90% y un promedio de 8 se les otorgará hasta dos horas al inicio o al término de sus labores demostrando sus horarios escolares."(689)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 77': El organismo podrá conceder tolerancias en sus horarios a los trabajadores que los soliciten por si mismos o por conducto del sindicato, por motivo de enfermedad grave de su conyuge o hijos menores de 12 años mediante la comprobación correspondiente."(690)

Como se trata exclusivamente por causas de enfermedad grave, resulta conveniente disponer que será hasta que el conyuge o hijo menor de doce años de edad, obtenga su recuperación y pueda valerse por si mismo y la Subdirección de Recursos Humanos, es quien debe determinar si se acepta la tolerancia.

CAPITULO XI.

DEL ESCALAFON, CAMBIOS Y PERMUTAS.

"Artículo 78': Se entiende por escalafón el sistema.-

(688) Ibid., Artículo 75', p.37

(689) Ibid., Artículo 76', p.38

(690) Ibid., Artículo 77', p.38

organizado en el organismo conforme a las bases establecidas en el título tercero de la ley, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base."(691)

En relación a este precepto, no tengo ningún comentario.

"Artículo 79': Para conocer y determinar los derechos de los trabajadores a ocupar plazas por ascensos, se constituye la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la cual se regira por un reglamento especial elaborado de acuerdo a las bases establecidas en el título tercero de la ley, el que se formulará de común acuerdo, por el Director General y el Sindicato."(692)

Durante la existencia de TELENALES, y de TELECOMM, a pesar de lo dispuesto por este precepto, no se ha constituido una Comisión Nacional Mixta de Escalafón, ni se ha promulgado Reglamento en esta materia, lo que atenta contra los derechos de los trabajadores de base del Organismo.

"Artículo 80': El titular del organismo proporcionará a la Comisión Nacional Mixta del Escalafón, los medios administrativos y material para su eficaz funcionamiento."(693)

Los mal denominados medios administrativos y materiales, no se han otorgado por lo ya expuesto en el artículo que antecede.

"Artículo 81': Los trabajadores tendrán derecho a permutar las plazas de las que sean titulares por otras del mismo puesto, siempre que satisfagan los siguientes requisitos.

I.- Que los permutantes desempeñen igual puesto con el carácter de titulares y se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

II.- Que acompañen a su solicitud la conformidad del organismo y del sindicato.

(691) Ibid., Artículo 78°, p.38

(692) Ibid., Artículo 79°, p.38

(693) Ibid., Artículo 80°, p.38

III.- Que no hayan iniciado los trámites de pensión o jubilación en un lapso de seis meses."(694)

En su fracción segunda, señala que debe acompañarse la conformidad del Organismo y del Sindicato, lo que no es correcto, ya que los titulares de las áreas administrativas donde laboran los trabajadores, son quienes deben autorizar las permutas.

"Artículo 82': Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos de base permutados y en ningún caso otros aspectos de carácter escalafonarios o de prestaciones económicas que se hayan otorgado a los permutantes."(695)

Un trabajador al cambiar de adscripción, lo hace con todos sus derechos adquiridos y por adquirir según el caso y en virtud de ello, ésta fracción debe suprimirse.

"Artículo 83': Las solicitudes de permuta deberán canalizarse por conducto de las subgerencias correspondientes una vez que haya sido entregada la documentación respectiva será la gerencia de recursos humanos del propio organismo, quien dictaminará su aprobación en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su presentación.

Dichas solicitudes deberán contener:

- a) Nombre, puesto, clave y adscripción de los permutantes.
- b) Razones de la permuta.
- c) Firma de los permutantes.
- d) Visto bueno de los subgerentes estatales y de los administradores de las oficinas de los permutantes.
- e) Conformidad escrita del organismo y del sindicato."(696)

Las Subgerencias Estatales como ya lo señale en el estudio.-

(694) Ibid., Artículo 81', p.38,39

(695) Ibid., Artículo 82', p.39

(696) Ibid., Artículo 83', p.39

del Estatuto Orgánico, no figuran en la estructura orgánica de TELECOMM, debiendo suprimirse, por lo que dicha canalización es actualmente por conducto de la Gerencia a la cual pertenezca el trabajador y la Gerencia de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos, es quien tiene a su cargo ésta materia, por lo que el punto "D" debe modificarse y quedar como sigue "Visto bueno del Gerente Estatal correspondiente y de los titulares de las áreas administrativas de los trabajadores y la "E" por lo expuesto en el artículo 81 debe decir:" Conformidad escrita del titular del área administrativa en la que labora el trabajador, de la Subdirección de Recursos Humanos y del Sindicato."

"Artículo 84*: Cualesquiera de los interesados en una permuta podrán desistirse antes de que ésta sea resuelta por el organismo, mediante gestión expresa por escrito, una vez aprobada y notificada la permuta, sólo podrá dejarse sin efecto si se desisten ambos permutantes"(697)

Como ya lo dispuse, en TELECOMM quien resuelve sobre el otorgamiento de permutas es la Subdirección de Recursos Humanos.

"Artículo 85*: Ningún trabajador que haya sido cambiado con motivo de una permuta, podrá concertar otra antes de un año contados a partir de la fecha de su última movilización."(698)

Es necesario e importante incluir un máximo de permutas, ya-

(697) Ibid., Artículo 84*, p.39,40

(698) Ibid., Artículo 85*, p.40

que de la lectura de este precepto, se desprende que lo podrán hacer después de concluido cada año, lo que no es correcto ya que se trataría de trabajadores inestables, lo que atenta contra los intereses de TELECOMM.

CAPITULO XII.

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

"Artículo 86': En materia de riesgos profesionales se estará a lo dispuesto por la ley del ISSSTE, las disposiciones que dicte la comisión mixta de seguridad e higiene y, supletoriamente, a la ley federal del trabajo."(699)

TELECOMM, no presenta Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, sino una Unidad Interna de Protección Civil que depende de la Dirección de Administración y Finanzas.

"Artículo 87': Al ocurrir un riesgo profesional el organismo proporcionará de inmediato la atención necesaria y procederá en los términos del reglamento de la comisión nacional mixta de seguridad e higiene y, por lo que el jefe inmediato del trabajador accidentado, conjuntamente con el representante sindical, deberán levantar el acta correspondiente, una copia de dicha acta deberá remitirse en un término no mayor de tres días, al I.S.S.S.T.E., otra a la comisión mixta de seguridad e higiene y, una más a la gerencia de recursos humanos del organismo, con objeto de que se cumplan con los artículos 36 y 38 de la ley del I.S.S.S.T.E. conservandose además una copia en el centro de trabajo donde haya ocurrido el riesgo para el expediente del trabajador."(700)

Quien debe de actuar de inmediato al presentarse un riesgo de trabajo independientemente de la actividad que desempeñe el.-

(699) Ibid., Artículo 86', p.40

(700) Ibid., Artículo 87', p.40

trabajador, no es el Organismo en sí, sino la Unidad Interna de Protección Civil y el envío de la documentación a las autoridades del ISSSTE y a la Unidad en comento, es por conducto del Gerente de Personal.

"Artículo 88': En caso de riesgos profesionales, los jefes con intervención de la representación sindical, deberán recabar y remitir a la superioridad los siguientes datos:
 I.- Nombre, categoría, clave, adscripción, funciones y domicilio particular del trabajador víctima del accidente.
 II.- Día, hora, lugar y circunstancia del accidente.
 III.- Testigos del accidente.
 IV.- Lugar al que fue trasladado el trabajador, después del accidente, médico que lo atendió y determinación de la incapacidad; todos estos datos se harán constar en una acta y al informe deberá anexarse el dictámen médico.
 V.- Nombre o nombres de la personas que tengan derecho a la indemnización correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo que establece la ley del ISSSTE."(701)

El jefe inmediato del trabajador, debe recabar y remitir la información al Gerente de Personal y éste es quien debe de remitir toda información al ISSSTE como autoridad.

"Artículo 89': No se considera accidente o enfermedad profesional los siguientes casos:
 I.- Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, siempre y cuando, en el caso de drogas o narcóticos, no se trate de farmacos prescritos por médico autorizado.
 II.- Los que provoque intencionalmente el trabajador.
 III.- Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originado por algún delito cometido por éste, siempre y cuando no medie provocación o sea en defensa propia."(702)

En relación a este precepto, no tengo comentario alguno.

"Artículo 90': Para prevenir los riesgos profesionales se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias, mismas

(701) Ibid., Artículo 88', p.40,41

(702) Ibid., Artículo 89', p.41

que los trabajadores deberán acatar en sus términos y para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Se establecerá una comisión mixta de seguridad e higiene, con representantes del organismo y del sindicato, cuyas funciones serán:"(703)

Como ya lo indique en el artículo 86, TELECOMM, presenta una Unidad Interna de Protección Civil y es actualmente una Unidad Administrativa del Organismo dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas por lo que no cuenta con representación Sindical.

"a) Proponer a la superioridad las medidas adecuadas para prevenir riesgos.

b) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas."(704)

A quien se deben proponer las medidas necesarias y rendir informes sobre su cumplimiento, es a la Junta Directiva como autoridad máxima del Organismo, lo que no se dispone en este punto.

"c) Investigar las causas de los accidentes ocurridos."(705)

Toda investigación, tiene una finalidad y es para determinar si la declaración de los hechos por parte del trabajador y los testigos, es la real, ya que de lo contrario, se procede a fincar responsabilidades, lo que falta de disponer.

"Esta Comisión, será desempeñada dentro de las horas de trabajo, sin remuneración adicional."(706)

Como resultado de que la Unidad Interna de Protección Civil,

(703) Ibid., Artículo 90*, p.41

(704) Ibid., Artículo 90*, p.41

(705) Ibid., Artículo 90*, p.42

(706) Ibid., Artículo 90*, p.42

figura dentro del organigrama de TELECOMM, su titular y todo su personal, son remunerados económicamente y sus horas de trabajo son las indicadas en su nombramiento.

" II.-En los archivos, bodegas y lugares en que haya artículos inflamables o explosivos, esta prohibido fumar, encender fosforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios o explosiones."(707)

Actualmente por disposición del Ejecutivo Federal, en las oficinas queda prohibido el fumar lo que debe incluirse.

"III.-En los centros de trabajo se mantendrán en forma permanente, botiquines con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia."(708)

En su parte final,deben incluirse todos aquellos aditamentos indispensables a efecto de prevenir un siniestro.

"IV.-Los trabajadores tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen, tales como la descompostura de máquinas, averias en las instalaciones y edificios."(709)

Además de dar aviso al titular del área administrativa a la que pertenezcan, lo deben hacer a la Unidad Interna de Protección Civil.

"V.-Todos los trabajadores estarán obligados a observar las medidas de seguridad e higiene que se implanten."(710)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

CAPITULO XIII

ESTIMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS.

(707) Ibid., Artículo 90*, p.42

(708) Ibid., Artículo 90*, p.42

(709) Ibid., Artículo 91*, p.43

(710) Ibid., Artículo 91*, p.43

"Artículo 92.- El Organismo otorgará estímulos, premios y recompensas a los trabajadores que se distingan por su puntualidad, eficiencia, constancia y servicio relevante, independientemente de los que establezca la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles."(711)

El otorgamiento de lo citado, no debe concretarse exclusivamente a los señalados en éste precepto, por lo que debe indicarse que "serán también todos aquellos que el Subdirector de Recursos Humanos en coordinación con el titular del área de que se trate, previa aprobación del Director General consideren sujetos a ello."

"Artículo 93.-Los Estímulos se considerarán en:

- A) Notas Buenas.
- B) Notas Relevantes o Mención Honorífica.
- C) Diplomas
- D) Distintivos.
- E) Medallas

Las Recompensas consisten en:

- A) Vacaciones Extraordinarios.
 - B) Becas a Instituciones educativas del País o extranjeras.
- Los premios; serán en efectivo."(712)

Nuevamente la falta de recursos económicos en TELECOMM, atenta contra los intereses de los trabajadores, en virtud de que las recompensas consistentes en becas a Instituciones Educativas del país o extranjeras, al igual que los premios, no operan y sólo la iniciativa privada lo podría lograr.

"Artículo 94.-Ninguno de éstos estímulos, recompensas o premios elimina a otro y pueden otorgarse varios cuando el servidor lo amerite, tomando en cuenta, entre otros, los factores siguientes:"(713)

(711) Ibid., Artículo 92', p.43

(712) Ibid., Artículo 93', p.43

(713) Ibid., Artículo 94', p.43

Con disponer que los citados, son acumulables, queda más clara la idea de ésta fracción.

"I.-Las iniciativas valiosas presentadas en bien del servicio.

II.-Los estudios o ensayos, que se presenten respecto de las actividades de éste Organismo.

III.-Descubrimientos o creación de campos técnicos o científicos que impliquen un perfeccionamiento en los sistemas de trabajo existentes en el mismo."(714)

En relación a la fracción tercera, debo señalar que un trabajador si no cuenta con el apoyo de su centro de trabajo, no puede lograr lo dispuesto por ésta.

"Artículo 95.- La selección de los trabajadores que ameriten estímulos, premios o recompensas así como la calificación de los factores que influyan en su otorgamiento, estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y los concederá el titular del Organismo, con la intervención del Sindicato."(715)

La determinación de los trabajadores que ameritan algún premio, estímulo o recompensa, se encuentra a cargo del Gerente de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con los titulares de las áreas administrativas, previa aprobación del Director General y la intervención del Sindicato debe ser exclusivamente de opinión.

"Artículo 96.-Se otorgará una nota buena al trabajador que, en un trimestre desempeñe con exactitud, esmero y puntualidad las labores que le hayan encomendado, observando la disposición que requieran sus funciones y no tenga retardos y faltas de asistencia injustificadas en dicho lapso."(716)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

(714) Ibid., Artículo 94', p.43

(715) Ibid., Artículo 95', p.44

(716) Ibid., Artículo 96', p.44

"Artículo 97.-Cuando un trabajador asista a sus labores todos los días hábiles durante tres meses consecutivos y que no tengan ningún retardo, tendrán derecho a una nota buena."(717)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Artículo 98.-La mención honorífica o relevante se otorgará al trabajador que compute en un año tres o más notas buenas por lo que se hará acreedor además a un premio."(718)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 99.-Cuando en un plazo de tres meses el trabajador demuestre esmero, eficiencia en las labores, mantenga éstas al corriente y en forma sobresaliente, obtendrá una nota buena y puede acumular por éste concepto cuatro de ellas en un año.(719)

Artículo similar al 96 por lo que debe incluirse en éste último, por otra parte resulta un error el continuar tratando lo concerniente a las notas buenas, si en el artículo anterior ya se trato lo concerniente a la mención honorífica o relevante.

"Artículo 100.-La labor destacada de un trabajador en cuanto a su conducta irreprochable, su actuación meritoria y esfuerzo constante, su cortesía en el trato al público, a sus compañeros y a sus superiores, desarrollada durante sus labores y en el curso de tres meses, le hacen acreedor a una nota buena pudiendo acumular hasta cuatro de estas en un año."(720)

En cuanto a la conducta del trabajador, ésta debe ser excelente para ser acreedor a una nota buena y como resultado de ello, es conveniente la eliminación del calificativo "irreprochable" y finalmente debe quedar incluido antes del.-

(717) Ibid., Artículo 97*, p.44

(718) Ibid., Artículo 98*, p.44

(719) Ibid., Artículo 99*, p.44

(720) Ibid., Artículo 100*, p.45

98 que dispone lo concerniente a la mención honorífica o relevante.

"Artículo 101.-Una nota buena cancela en el registro personal del trabajador tres amonestaciones verbales, quedando a su vez sin efecto la nota buena."(721)

Si una nota buena, deja sin efecto hasta tres amonestaciones verbales, se entiende que automáticamente desaparece ésta, por lo que la última parte debe suprimirse.

"Artículo 102.-Dos notas buenas cancelan una amonestación por escrito, quedando sin efecto para el record del trabajador las notas buenas.(722)

Debe eliminarse por las razones ya expuestas.

"Artículo 103.-Las madres trabajadoras, con motivo del día 10 de mayo tendrán derecho a un estímulo equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal."(723)

Al dar lectura a las fracciones del artículo 93 que citan los estímulos que otorgará el Organismo, no figura entre ellos el de tipo económico, por lo que es necesario que se incluya.

"Artículo 104.-El personal operativo de las Administraciones Telegráficas que labora en la última quincena del mes de diciembre, tendrá derecho a cinco días de sueldo por concepto de "recargo de servicio".(724)

Realmente se trata de una gratificación por lo que debe incluirse en el capítulo decimo tercero, por otra parte, actualmente TELECOMM la otorga no únicamente al personal

(721) Ibid., Artículo 101*, p.45

(722) Ibid., Artículo 102*, p.45

(723) Ibid., Artículo 103*, p.45

(724) Ibid., Artículo 104*, p.45

operativo de las Administraciones Telegráficas, sino a los trabajadores de los Centros de Servicios Integrados y en general a todos los trabajadores desempeñen indistintamente funciones técnicas, comerciales, administrativas u otras y finalmente debe disponerse que la gratificación será conforme al sueldo percibido en esa quincena.

"Artículo 105.-El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y en la Ley, amerita la aplicación de sanciones por parte del Organismo las cuales consistirán en:

I.-Amonestación verbal.

II.-Amonestación escrita.

III.-Suspensión temporal en sueldos y funciones hasta por quince días.

IV.-Remoción a unidades administrativas distintas, previo fallo del Tribunal.

V.-Cese, mediante laudo que émita el Tribunal."(725)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 106.-La amonestación escrita se hará constar en el expediente personal del trabajador."(726)

Primeramente debe citarse en qué consiste éste tipo de amonestación, además no se respeta la clasificación contenida en el precepto anterior.

"Artículo 107.-El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que les impone el artículo 54 en sus fracciones II, V, VII, X, XII y XIII, de este ordenamiento, lo hará acreedor a una amonestación verbal."(727)

Sobre el contenido de este precepto, no tengo comentario alguno.

"Artículo 108.-El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que les impone el artículo 54 fracciones I, III, VI, VIII, IX, XI, y XIV de ese ordena.-

(725) Ibid., Artículo 105*, p.45

(726) Ibid., Artículo 106*, p.46

(727) Ibid., Artículo 107*, p.46

miento los hará acreedores a una amonestación escrita. La ejecución por parte de los trabajadores de las prohibiciones contenidas en el artículo 57 fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIV, los hará acreedores igualmente a una amonestación escrita."(728)

Una de las obligaciones más relevantes de los trabajadores contenida en la fracción cuarta, no quedó clasificada en este precepto, ni en el anterior, por lo que debe incluirse.

"Artículo 109.-La transgresión por parte de los trabajadores a las prohibiciones contenidas en las fracciones XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXVI del artículo 57 los hará acreedores a una suspensión en sueldo y funciones hasta por 15 días.

La Gerencia de Recursos Humanos podrá suspender en sueldo y funciones hasta por 15 días, a los trabajadores que sean reincidentes en sus faltas administrativas o que se les hayan acumulado actas administrativas para posterior sanción."(729)

Debe señalarse que el Gerente de Pagos, será quien retendrá el sueldo del trabajador infractor.

"Artículo 110.-La aplicación de remociones a distintas Unidades Administrativas se efectuarán con objeto de poder mantener la disciplina y el buen desarrollo del trabajo en los casos previstos por las fracciones IV, X, XI y XII, del artículo 54 y, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXVI del artículo 57 de éstas Condiciones."(730)

El hecho de remover a un trabajador por caer en alguno de los supuestos, no resulta conveniente, puesto que un trabajador conflictivo, no por el hecho de cambiar de centro de trabajo, va a provocar un cambio en su comportamiento, por lo que debe suprimirse.

"Artículo 111.- Para solicitar el cese con base en la causal del inciso I) de la fracción V del artículo 46 de la Ley, se considerará falta comprobada de cumplimiento a las presentes Condiciones Generales de Trabajo, en los casos siguientes:

(728) Ibid., Artículo 108°, p.46

(729) Ibid., Artículo 109°, p.46

(730) Ibid., Artículo 110°, p.46,47,48.

I.- Cuando se levanten cinco actas consecutivas dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante la primera acta, para hacer constar que un trabajador no cumplió en cinco ocasiones con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 54, fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XII y XIII de éstas Condiciones Generales de Trabajo.

II.- Cuando se levanten tres actas dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante la primera, para hacer constar que un trabajador no cumplió en tres ocasiones con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 54, fracciones I, III, VI, VIII, IX, XI y XIV, de éstas Condiciones.

III.- Cuando se levanten dos actas para hacer constar que un trabajador incurrió en alguno de los hechos que le prohíben las fracciones IX, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXXV y XXXVI del artículo 57 de las presentes Condiciones.

IV.- Cuando se levanten tres actas dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante la primera acta, para hacer constar que un trabajador cometió en tres ocasiones alguno de los hechos prohibidos por las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIII, del artículo 57 de las presentes Condiciones.

V.- Cuando se levanten cinco actas administrativas dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante la primera acta, para hacer constar que un trabajador incurrió en cinco ocasiones en alguno de los hechos prohibidos, por las fracciones I, II, III, V, X, XXV, XXXIV, del artículo 57 de éstas Condiciones Generales de Trabajo."(731)

Se trata del inciso a) más no l) y su criterio de clasificación no lo considero correcto, pero fué importante su inclusión ya que de lo contrario el cese del trabajador infractor, operaría únicamente por laudo del Tribunal, tal y como lo dispone el artículo 105 fracción V.

"Artículo 112.- La terminación de los efectos del nombramiento se ajustará a lo previsto en el artículo 46 de la Ley y en las disposiciones de éstas Condiciones."(732)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

(731) Ibid., Artículo 111*, p.47,48

(732) Ibid., Artículo 112*, p.48

"Artículo 113.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores sin previa audiencia del trabajador afectado."(733)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo 114.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por éste ordenamiento se aplicarán independientemente a la responsabilidad penal, civil, laboral o de responsabilidades, que proceda en cada caso, de acuerdo con las Leyes de la materia."(734)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

TRANSITORIOS

"Artículo Primero.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 90 de la Ley, las presentes Condiciones, entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal."(735)

Sobre el particular, no tengo ningún comentario.

"Artículo Segundo.- Quedan sin efecto los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones existentes, en lo que se opongan a lo que establecen las presentes Condiciones."(736)

Antes de la creación del instrumento en estudio, no existió en el Organismo TELENALES ningún documento interno que regulara ésta materia, por lo que era indispensable apearse a lo dispuesto por el Decreto de creación y a la Ley.

"Artículo tercero.- Los casos no previstos en éstas Condiciones serán resueltos por el titular, tomando en consideración la opinión del Sindicato."(737)

Resulta un error sumamente grave señalar que el titular del Organismo (Director General) escuchando al representante Sin-

(733) Ibid., Artículo 113', p.48

(734) Ibid., Artículo 114', p.48

(735) Ibid., Transitorio 1', p.49

(736) Ibid., Transitorio 2', p.49

(737) Ibid., Transitorio 3', p.49

dical, resolvería lo no previsto en éste instrumento, puesto que existe una Ley y ésta a la vez presenta ordenamientos supletorios en caso de lagunas jurídicas.

"Artículo cuarto.- Las presentes Condiciones se fijan por el titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, a solicitud de éste, se revisarán cada tres años."(738)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Artículo quinto.- El Tribunal resolverá cualquier duda que se suscite sobre la aplicación e interpretación de éstas Condiciones."(739)

Efectivamente el Tribunal debe determinar lo conducente pero en caso de conflicto y si no lo hay, compete al Subdirector de Asuntos Jurídicos.

"ACUERDO por el que se crea el Comité de Compras del Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México"(740)

El término público no es necesario incluirlo ya que los Organismos Descentralizados son entes públicos.

"LA JUNTA DIRECTIVA del Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y 8 fracción VI del Decreto de creación del Organismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y modificado mediante decreto publicado en el mismo diario el 17 de noviembre de 1989"(741)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

(738) Ibid., Transitorio 4°, p.49

(739) Ibid., Transitorio 5°, p.49

(740) Acuerdo por el que se crea el Comité de Compras de Telecomunicaciones de México, Junta Directiva de TELECOMM, México 31 de enero 1990 p.49

(741) Ibid., p.49

CONSIDERANDO.

"I.- Que para lograr el cabal cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, es necesario contar con un Comité para programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles, en razón a sus necesidades reales; así como para celebrar concursos para la adjudicación de pedidos y contratos de conformidad con la normatividad vigente."(742)

La Ley señalada, no es el único ordenamiento que debe citarse en ésta fracción, debe incluirse su Reglamento y al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, como resultado de que ambos son observados por el Comité.

"II.-Que de conformidad con la normatividad y Lineamientos emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, este Organismo requiere optimizar la utilización de los recursos que se destinen a la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, con el objeto de cumplir eficaz y eficientemente las metas y objetivos señalados en sus programas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente."(743)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

ACUERDO

"Artículo 1°.-Se crea el Comité de Compras de Telecomunicaciones de México."(744)

Precepto incompleto puesto que no indica que dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas, y no se incluye su objeto principal.

"Artículo 2°.- El Comité quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de Administración y Finanzas.

Secretario Ejecutivo: El responsable de Recursos Materiales.

(742) Ibid., Considerando primero, p.1

(743) Ibid., Considerando segundo, p.1

(744) Ibid., Artículo 1°, p.1

Vocales:

- El Director Técnico.
- El Director de Servicio Telegráfico.
- El responsable del Area de Almacenes e Inventarios.
- El responsable del Area del Presupuesto.
- El responsable del Area de Compras.

ASESORES:

- El representante que, en su caso, designe la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- El Contralor Interno.
- El responsable del área Jurídica.
- Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de coordinadora de sector."(745)

Se indica que el Secretario Ejecutivo será "El responsable de Recursos Materiales", lo que debe eliminarse y señalar "El Subdirector de Recursos Materiales", deben suprimirse el término "responsable" e incluir los Gerentes de: Almacenes e Inventarios, de Presupuesto y de Compras, en relación a los Asesores no hay división entre los representantes internos y externos y no se incluye al representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación por lo que debe decir:

ASESORES INTERNOS.

- El Contralor Interno.
- El Subdirector de Asuntos Jurídicos.

ASESORES EXTERNOS.

- El representante que, en su caso, designe la S.P.P.
- El representante que en su caso designe la S.C.G.F.
- El representante de la S.C.T en su carácter de Coordinadora de Sector.

"Artículo 3'.-El Comité tendrá a su cargo:
I.- Difundir a las áreas responsables de las adquisiciones,.-

arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como a las distintas áreas de la entidad y a los proveedores reales o potenciales de la misma, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y las distintas normas y lineamientos que expida la Secretaría de Programación y Presupuesto."(746)

La difusión va encaminada a la Subdirección de Recursos Materiales así como a las Gerencias Estatales y no considero necesario el incluir a los proveedores puesto que éstos no tienen porque conocer los asuntos internos relativos a las adquisiciones que lleva a cabo el Organismo y finalmente la difusión no debe de ser a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y demás sino de las Bases Políticas y Lineamientos del Organismo en materia de Adquisiciones.

"II Aplicar la Ley y los distintos ordenamientos a que se refiere el inciso anterior."(747)

Debe disponerse que la aplicación de la Ley y de los citados ordenamientos será en todas y cada una de sus decisiones.

"III.-Contribuir a la elaboración y vigilancia de las normas que regulen las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles."(748)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario

"IV.- Someter a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto las propuestas tendientes a mejorar los sistemas y procedimientos en materia de adquisi.-

(746) Ibid., Artículo 3°, p.2

(747) Ibid., Artículo 3°, p.2

(748) Ibid., Artículo 3°, p.2

ciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles."(749)

Unicamente debe incluirse que será previa aprobación de la Junta Directiva del Organismo ya que ésta es la autoridad máxima.

"V.- Proporcionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto, su opinión respecto a lineamientos y normas que la misma le envíe a consulta."(750)

Fracción que debe incluirse dentro de la anterior.

"VI.- Elaborar e implementar las normas internas que crea necesario, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles."(751)

En las Políticas, Bases y Lineamientos, quedan incluidas tales normas, por lo que debe suprimirse ésta fracción.

"VII.-Integrar y controlar los programas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles."(752)

Fracción que no se ha cumplido, puesto que en TELECOMM no existen programas expresos en relación a las adquisiciones a realizar.

"VIII.-Fijar los lineamientos para llevar a cabo los concursos para la adjudicación de contratos o pedidos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con bienes muebles."(753)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

"IX.-Vigilar que los bienes adquiridos y los servicios

- (749) Ibid., Artículo 3°, p.3
- (750) Ibid., Artículo 3°, p.3
- (751) Ibid., Artículo 3°, p.3
- (752) Ibid., Artículo 3°, p.3
- (753) Ibid., Artículo 3°, p.3

contratados, se sujeten a las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos."(754)

Fracción que actualmente lleva a cabo la Subdirección de Recursos Materiales más no el Comité de Compras lo que no es correcto puesto que considero que el producto final que es la adquisición en sí o la prestación del servicio es lo más delicado de todo el procedimiento y el Organismo no le da seriedad a este punto tan relevante, independientemente de que en algunas ocasiones se encuentre presente el representante del área solicitante de la adquisición o del servicio.

"X.-Las demás atribuciones, facultades y funciones que le señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y las normas y lineamientos que de ellas emanen."(755)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

TRANSITORIOS.

"I.-El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 2 de febrero de 1990.

II.-Dentro de los diez días siguientes a la fecha del presente acuerdo, las Dependencias que integran el Comité deberán designar a sus representantes."(756)

Sobre estos puntos, no tengo ningún comentario.

"III.-El Comité deberá elaborar su instructivo de operación dentro de los 60 días siguientes al entrar en vigor este acuerdo."(757)

El Comité no ha cumplido con la elaboración del instructivo señalado.

(754) Ibid., Artículo 3°, p.3

(755) Ibid., Artículo 3°, p.3

(756) Ibid., Transitorio 1° y 2° p.3

(757) Ibid., Transitorio 3° p.3

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de enero de 1990.

ACUERDO

El Director General de Telecomunicaciones de México.

C.P. CARLOS LARA SUMANO.

Por otra parte, debe incluirse en el instrumento ya analizado que el Comité sesionará una vez a la semana y que remitirá a cada uno de los representantes internos y externos, la documentación referente a los asuntos a tratar con una anticipación mínima de dos días hábiles para su análisis.

A continuación procederé al análisis de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aprobadas el mes de julio de 1990 por la Junta Directiva.

DEFINICIONES.

"Para la aplicación y cumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos objeto de esta normatividad, se entenderá por:

- 1.-Organismo. Al Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México (TELECOMM).
- 2.-Ley. A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- 3.-Reglamento. Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- 4.-Secretaría. A la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 5.-Contraloría. A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- 6.-Coordinadora de Sector. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.-Organo de Gobierno. A la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México."(758) 251

Las definiciones en general son correctas, únicamente debe suprimirse el término "público" por lo ya expuesto.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Antes de dar inicio al estudio de este punto, debo señalar que dichas fracciones, amplían lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales ya comentado, por lo que su observancia es necesaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 fracción XIV del Decreto de creación que indica: "las demás que con ese carácter establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales."

"I.-Dictar conforme a las disposiciones legales correspondientes las Políticas, Bases y Lineamientos que deberá observar el Director General del Organismo, con el objeto de que los criterios de simplificación, descentralización, delegación de facultades, fortalecimiento de la operación y racionalización a que se refiere el artículo 6° de la Ley, se adopten e instrumenten en todos sus términos."(759)

Es necesario incluir las disposiciones legales relacionadas con esta materia por otra parte, no únicamente el Director General es quien debe observar éstas políticas sino todas las áreas que integran al Organismo y principalmente la Subdire.-

(758) Bases Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.- Junta Directiva de TELECOMM julio 1990 p.10
(759) Ibid.,p.12

cción de Recursos Materiales y el Comité de Compras.

"II.-Vigilar que el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Organismo, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y al Presupuesto de Egresos de la Entidad"(760)

En su parte final debe eliminarse el término "Entidad" e incluir el de "Organismo", puesto que se incurre en similar error que en el Estatuto Orgánico.

"III.-Fijar y modificar, a propuesta del Director General, las bases y porcentajes a que se sujetarán las garantías que habrán de constituir los proveedores a favor del Organismo"(761)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"IV.-Opinar sobre el funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Organismo, con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios."(762)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"V.-Aprobar, a solicitud del Director General, la jerarquización de las necesidades de los programas sustantivos, de inversión y de apoyo administrativo, con base en la planeación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Organismo"(763)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"VI.-Aprobar la adquisición de bienes restringidos informáticos, previa justificación de necesidades que presente el Director General, en apego a los programas a que serán aplicados."(764)

(760) Ibid., p.12

(761) Ibid., p.12

(762) Ibid., p.12

(763) Ibid., p.12

(764) Ibid., p.12

Fracción confusa en su parte final por lo que debe decir: "debiendo utilizarse exclusivamente por el área solicitante y para el programa correspondiente."

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

Antes de dar inicio a las facultades del Director General en esta materia, debo decir que amplian lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX.

INDELEGABLES.

"I.-Establecer, a propuesta del Comité de Adquisiciones, las políticas, los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de las acciones, actos y contratos, que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, relacionados con los mismos, realice la Entidad." (765)

Debe eliminarse el término "Entidad" e incluir "El Organismo"

"II.-Vigilar que la operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones se realice con base en lo que establece su Manual de Operación, así como las disposiciones aplicables en la materia e informar a la Junta Directiva lo conducente." (766)

TELECOMM, no presenta manual de operación del Comité, por lo que no se ha dado cumplimiento a este punto tan importante.

DELEGABLES.

"III.-Fincar pedidos o celebrar contratos sin que se lleve a cabo la licitación pública que establece el artículo 26 de la Ley, cuando se trate de los supuestos que establecen los artículos 37 y 39 de la misma, y 30 del Reglamento." (767)

Facultad que el Director General ha delegado en el Subdirec.-

(765) Ibid., p.14

(766) Ibid., p.14

(767) Ibid., p.14

tor de Recursos Materiales.

"IV.-Autorizar, cuando así lo crea conveniente, anticipos hasta por el 50 % del monto de la adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 33 del Reglamento.

V.-Distribuir, conforme al artículo 26 del Reglamento, la adjudicación a dos o más proveedores diferentes la adquisición de bienes o servicios, previa justificación de su conveniencia.(768)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"VI.-Conceder, cuando así convenga al Organismo, prórrogas en los plazos pactados de entrega de bienes o servicios o tolerancia en cantidades a recibir."(769)

En relación a este punto, no tengo ningún comentario.

EN ASPECTOS DE PLANEACION.

"I.-El Director General de Telecomunicaciones de México, a través del Comité de Adquisiciones, instrumentará los sistemas, procedimientos y formatos que se requieran para la realización de las acciones, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, efectúe el Organismo"(770)

La instrumentación citada, no opera en los contratos que celebra TELECOMM, puesto que la Subdirección de Asuntos Jurídicos es quien los formula y los revisa y una vez que considera que su llenado es correcto y apegado a derecho se procede a su rúbrica para que así continúe su tramitación.

"II.-Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Organismo se apegarán a los objetivos, prioridades y políticas del Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sec-

(768) Ibid.,p.14

(769) Ibid.,p.14

(770) Ibid.,p.16

torial de Comunicaciones y Transportes, así como al Programa Institucional de TELECOMM y a las metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Entidad."(771)

El Organismo desde su creación no ha presentado Programa Institucional expreso, únicamente se han manejado verbalmente entre los mandos superiores los diversos planes.

"III.-Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se efectuarán preferentemente con proveedores nacionales, salvo que por la calidad, precio, tiempo de entrega o falta de producción nacional, sea conveniente hacer la invitación a proveedores extranjeros."(772)

Determinados bienes muebles que requiere el Organismo, consisten en equipos, refacciones y sistemas de Telecomunicaciones y como resultado de la falta de investigación de mercado y el poco estímulo a los técnicos, TELECOMM tiene muchas ocasiones que optar por el proveedor extranjero, lo que debe ya de llegar a su fin.

"IV.-El Organismo fincará pedidos o celebrará contratos sólo con proveedores que estando inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, hayan efectuado su pago anual de derechos, con excepción de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley y 12 del Reglamento."(773)

La primera parte debe eliminarse como resultado de que actualmente ya no opera en México lo relativo al padrón de proveedores de la Administración Pública Federal resultado de la última reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

"V.-Previo estudio de factibilidad, el organismo proce-

(771) Ibid., p.16

(772) Ibid., p.16

(773) Ibid., p.16

derá a la adquisición de bienes mediante un arrendamiento con opción a compra, en casos especiales."(774)

En realidad se trata de la figura conocida como Arrendamiento Financiero pero debe disponerse que el área solicitante en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas deben determinar lo referente a la factibilidad de optar por dicha figura jurídica.

"VI.-El Organismo será responsable de mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación. Para tal efecto, en los contratos que realice se pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y en general, de los elementos necesarios para mantener en operación según su vida útil de los bienes adquiridos o arrendados."(775)

No es el Organismo en sí quien es responsable de mantener en adecuado estado los bienes señalados, sino los Directores y Subdirectores bajo los cuales están a su cargo.

"VII.-Las adquisiciones de bienes o servicios que efectúe el Organismo se hará a través de licitación pública por invitación o por licitación pública por convocatoria, según el monto que representen."(776)

Sobre este punto no tengo ningún comentario.

"VIII.-El Organismo a través del Comité de Adquisiciones determinará las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones y servicios."(777)

Es conveniente el disponer que éstas acciones serán en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, como resultado de que ésta es la que tiene a su cargo la admi

(774) Ibid.,p.16

(775) Ibid.,p.16

(776) Ibid.,p.17

(777) Ibid.,p.17

nistración y manejo de los recursos económicos, mismos que no son suficientes para hacer frente a todas las adquisiciones y servicios requeridos.

"IX.-Los proveedores para asegurar la seriedad de sus ofertas, presentarán una garantía por el 5 % del monto total de la oferta en caso de pedidos o contratos, mediante una fianza del 10% del monto total de la adjudicación."(778)

No se cita que la seriedad de las ofertas es en relación a las Licitaciones que lleve a cabo el Organismo.

EN ASPECTOS DE PROGRAMACION.

"I.-El Organismo conservará en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio."(779)

Debe disponerse que la conservación se encuentra a cargo de la Subdirección de Recursos Materiales, puesto que por tratarse de unas Políticas Bases y Lineamientos es requisito señalar con claridad el área responsable.

"II.-El Organismo en los actos, pedidos y contratos que celebre respecto a las adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá estipular las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de éstos; así como la obtención de las pólizas de seguro para garantizar la integridad de bienes de inversión y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."(780)

(778) Ibid., p.17

(779) Ibid., p.17

(780) Ibid., p.17

De igual manera, debe incluirse la Unidad Administrativa responsable, y se trata de la Subdirección de Recursos Materiales.

"III.-El Organismo elaborará sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando como base los presupuestos asignados para esta materia."(781)

La Subdirección de Recursos Materiales es la encargada de la elaboración de los programas en comento, sin contravenir el Plan Nacional de Desarrollo, el Sectorial de Comunicaciones y Transportes así como el Institucional del Organismo.

EN ASPECTOS DE PRESUPUESTACION.

"I.-El gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que realice el Organismo, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en su caso, al Presupuesto anual del Organismo."(782)

El gasto es por parte del Organismo por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

"II.-El Organismo se abstendrá de formalizar o modificar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en el presupuesto autorizado para éstos."(783)

Quien debe abstenerse de lo anterior es el Subdirector de Recursos Materiales.

"III.-En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Organismo deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones."(784)

(781) Ibid.,p.17

(782) Ibid.,p.18

(783) Ibid.,p.18

(784) Ibid.,p.18

Se trata de materia del Director de Administración y Finanzas.

"IV.-El Organismo en ningún caso, podrá financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes, cuando éstos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte del mismo, con excepción de los anticipos autorizados."(785)

Quien no debe por ningún motivo financiar a los proveedores nacionales o extranjeros es el Director de Administración y Finanzas, pero se trata de una disposición que mientras TELECOMM, no se encuentre a cargo del sector privado, nunca se presentará, puesto que como ya lo dispuse, las adquisiciones y arrendamientos, no son suficientes ni satisfactorias y por consiguiente la figura del financiamiento es inoperante.

"V.-El Organismo podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar sus pedidos y contratos, dentro de los 12 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos."(786)

Nuevamente debo decir que se trata de materia del Subdirector de Recursos Materiales.

EN ASPECTOS DE CONTROL.

"La Contraloría Interna en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la ley, comprobará el debido cumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidos en este documento, e informará a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de aquellas irregularidades que se consideren relevantes."(787)

(785) Ibid.,p.18

(786) Ibid.,p.18

(787) Ibid.,p.18

La Ley no es el único ordenamiento que faculta a la Contraloría Interna, sino además el Estatuto Orgánico tal y como lo dispone su precepto 19'.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS GERENCIAS ESTATALES.

"1.- Las Gerencias Estatales deberán apegarse en las adquisiciones que realicen, a las disposiciones de los presentes lineamientos, a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones del Organismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento así como al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a la normatividad que rige en estas operaciones."(788)

No se incluye al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate cuya observancia es relevante.

"2.- Las Gerencias Estatales presentarán por conducto del Secretario Ejecutivo del Subcomité Estatal de Compras, en el mes de agosto de cada año a la Subdirección de Recursos Materiales su programa anual de adquisiciones, con cargo a las partidas de inversión y de gasto corriente asignadas para su ejercicio directo."(789)

En TELECOMM, existe un Comité de Compras (ya analizado), que fue creado mediante Acuerdo de la Junta Directiva y en su contenido no se cita a ningún Secretario Ejecutivo ni al Subcomité Estatal de Compras, por otra parte, no existe acuerdo alguno de creación de éstos, por lo que no es correcto incluirlos en unos Lineamientos.

(788) Lineamientos en Materia de Adquisiciones que deberán observar las Gerencias Estatales, Junta Directiva de TELECOMM julio 1990., p.1

(789) Ibid.,p.1

"3.- Las adquisiciones deberán realizarse invariablemente con proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, excepto en los casos previstos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Las compras de bienes de procedencia extranjera, se harán solo cuando no exista producción nacional o ésta no satisfaga la demanda, previa autorización de la Subdirección de Recursos Materiales, quien recabará la autorización de las Dependencias Externas que deban intervenir en estas operaciones."(790)

Como ya lo dispuse, lo relativo a la inscripción de los Proveedores no opera ya por lo que debe suprimirse el primer párrafo y en relación al segundo debo decir que la autorización de las compras de bienes de procedencia extranjera, no compete a la Subdirección de Recursos Materiales sino al Comité de Compras.

" 4.- Las compras se pactarán a precios fijos conforme a los lineamientos y a la vigencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, en sus diferentes etapas."(791)

Los precios fijos serán hasta la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Gerente Estatal y del área solicitante.

" 5.- Las Gerencias Estatales únicamente podrán realizar compras de contado, cuando no excedan de la cantidad de \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

En el caso de las adquisiciones excedieran ese monto, pero no rebasaran la cantidad de \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), sin incluir I.V.A., las Gerencias Estatales podrán efectuarlas, por invitación a cuando menos 3 proveedores para que presenten cotizaciones, debiendo adjudicarse al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio y calidad.

(790) Ibid.,p.1

(791) Ibid.,p.1

En el supuesto de que el monto de la Adquisición exceda los \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), sin incluir el I.V.A., las Gerencias Estatales deberán apegarse a los lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto."(792)

Punto que ya sufrió variaciones en sus cantidades en virtud de que las mismas operaron exclusivamente durante el año de 1991.

"6.- La Subdirección de Recursos Materiales de Telecomunicaciones de México, informará a las Gerencias Estatales, al inicio de cada ejercicio presupuestal, las modificaciones que en base al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación tengan los montos que se consignan en el inciso que antecede."(793)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"7.-Las Gerencias Estatales en ningún caso, podrán dividir una operación en varias de monto menor, con el objeto de modificar el tipo de adjudicación que corresponda."(794)

En relación a este punto no tengo ningún comentario.

"8.-Los compromisos de adquisiciones y de servicios se tramitarán mediante los formatos oficiales que proporcionará la Subdirección de Recursos Materiales aprobados, por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, para compras de contado, orden de servicio, pedido, etc., los servicios de mantenimiento e instalación deberán celebrarse mediante contrato, cuyo formato deberá ser elaborado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, el cual será requisitado por la Gerencia Estatal y enviado para revisión a la Subdirección de Recursos Materiales, previa aprobación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos."(795)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"9.- Para adquisición de bienes, debe integrarse un expediente que contenga todos los documentos inherentes a los mismos; el cual deberá conservar la unidad administrativa para aclaración y revisión presupuestaria durante cinco (5).-

(792) Ibid., p.1

(793) Ibid., p.2

(794) Ibid., p.2

(795) Ibid., p.2

años."(796)

Debe indicarse que se trata de la Unidad Administrativa solicitante de los bienes o de los servicios.

"10.-Las Gerencias Estatales serán responsables de comunicar al proveedor y a la Subdirección de Recursos Materiales, tanto el fincamiento como las cancelaciones de pedidos y contratos."(797)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"11.- Cuando las Gerencias Estatales necesiten efectuar modificaciones o adiciones a los pedidos o contratos, deberán observar lo siguiente:

a) Los pedidos sólo podrán modificar su monto y alcance mediante la expedición del formato de "MODIFICACION DEL PEDIDO", los contratos sólo podrán ser modificados por convenio adicional, en los formatos de los que se anexa copia autorizada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

b) Podrán incrementar, bajo su responsabilidad y por razones fundadas que se hagan constar por escrito y se hagan del conocimiento de la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, los pedidos o contratos dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de su celebración sin que estas rebasen en conjunto el 30% de los volúmenes por partida originalmente establecidos.

c) Las modificaciones que se efectúen a los pedidos o contratos deberán llevar las mismas firmas de los servidores públicos que se hubiesen firmado el pedido o contrato original, o en su caso, de quienes lo hubiesen sustituido."(798)

En relación a lo anterior, no tengo ningún comentario.

"12.- Las Gerencias Estatales efectuarán la recepción de los bienes adquiridos en los almacenes para su guarda y su entrega posterior a las áreas usuarias; en ambos casos, para el registro del alta y movimiento de bienes se sujetarán a la Normatividad vigente. En el caso de bienes inventariables deberá solicitarse el número de registro inventarial a la Gerencia de Almacenes e Inventarios, anexando copia del pedido o contrato y factura y entrada de almacén sin cuyo registro no deberá darse salida de almacén."(799)

(796) Ibid., p.2

(797) Ibid., p.2

(798) Ibid., p.2

(799) Ibid., p.3

La entrega de los bienes adquiridos, no es al área usuaria sino al área solicitante, la normatividad vigente que se indica para esta materia no existe hasta este momento en TELECOMM, por lo que urgentemente el Director General debe proceder a su elaboración en coordinación con el Subdirector de Recursos Materiales y finalmente debe indicarse que la Gerencia de Almacenes e Inventarios depende de la Subdirección de Recursos Materiales.

"13.-Las Gerencias Estatales deberán informar, dentro de los quince días hábiles siguientes de cada mes, a la Subdirección de Recursos Materiales, de las adquisiciones que hayan realizado en cualquiera de sus modalidades y modificaciones. Para tal efecto, remitirán una relación mensual anexando copias de: compras de contado, de órdenes de servicio, de pedido y sus modificaciones, facturas, contratos y convenios adicionales."(800)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"14.- Para efecto de operaciones de Adquisición de Bienes y Servicios por parte de las Gerencias Estatales, la Subdirección de Recursos Materiales les enviará al inicio de cada Ejercicio Presupuestal, la relación de los bienes sujetos a restricción o prohibición."(801)

En su parte final, debe indicarse que las restricciones o prohibiciones son las señaladas por el Ejecutivo Federal por conducto de la S.P.P, o bien por la Junta Directiva si así lo considera conveniente a efecto de favorecer los intereses del Organismo.

"15.- El Subcomité Estatal de Compras estará integrado por:

a) El Gerente Estatal, quien fungirá como Presidente del Subcomité, quien tendrá voto de calidad.

(800) Ibid p.3

(801) Ibid p.3

- b) El responsable directo de las adquisiciones de la Gerencia Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c) El encargado del área de Presupuesto y Contabilidad, fungirá como Vocal.
- d) El encargado del área de Servicio Telegráfico, fungirá como Vocal.
- e) El encargado del área técnica, fungirá como Vocal.
- f) El encargado del área de almacenes e inventarios, fungirá como Vocal.
- g) El representante del Comité de Adquisiciones como asesor si se juzga necesario. Para lo cual se tendrá que dar aviso con la antelación debida.

Las ausencias del Presidente del Subcomité serán suplidas por el Secretario Ejecutivo.

El Subcomité deberá estar integrado por un mínimo de 6 personas de áreas diferentes, además del Representante que en su caso nombre el Comité de Adquisiciones y para sesionar deberá haber un mínimo de 4 titulares.

Finalmente es necesario enviar a la Subdirección de Recursos Materiales copia del Acta de Establecimiento del Subcomité y de las sesiones que lleven a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su realización."(802)

Tal y como lo dispuse en el inciso segundo, este Subcomité debe estar primeramente aprobado por la Junta Directiva, y una vez aprobado, debe incluirse su integración y funcionamiento en un Acuerdo.

Concluyendo, TELECOMM adolece de la siguiente normatividad interna propia:

- 1.- Estatuto Orgánico.
- 2.- Condiciones Generales de Trabajo.
- 3.- Manual de Organización.
- 4.- Acuerdo por el que se crea el Comité para la aplicación y vigilancia de los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles en calidad de Arrendataria.
- 5.- Lineamientos en materia de Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para las Gerencias Estatales.

- 6.- Bases Políticas y Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles en calidad de Arrendataria.
- 7.- Lineamientos en materia de Arrendamientos de inmuebles en calidad de Arrendataria para las Gerencias Estatales.
- 8.- Bases Políticas y Lineamientos para la Compraventa de Inmuebles.
- 9.- Lineamientos en materia de Compraventa de Inmuebles para las Gerencias Estatales.
- 10.- Bases Políticas y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.
- 11.- Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para las Gerencias Estatales.

Como resultado de lo anterior, el pleno desarrollo de TELECOMM nunca se presentará, asimismo, el contratar con él, resulta de gran riesgo por ello es que la Normatividad Interna la considero una de las Causas que conllevan a su posible privatización.

La siguiente Causa que considero que conlleva a la Privatización del Organismo es el denominado "Programa Nacional de Modernización de las Telecomunicaciones 1990-1994" expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sin publicación en el Diario Oficial de la Federación, a continuación procederé al estudio de los puntos relacionados directamente con mi estudio.

PRESENTACION.

TENDENCIAS MUNDIALES EN TELECOMUNICACIONES.

"A lo largo de la historia, las naciones han reconocido la importancia de las telecomunicaciones y el correo, no sólo como servicios públicos básicos para el desarrollo económico y social, sino como elementos de soberanía y seguridad. En la actualidad las telecomunicaciones se han convertido en un factor primordial de modernidad y eficiencia para cualquier actividad económica."(803)

Este reconocimiento llegó a nuestro país muy tardíamente puesto que es hasta el 17 de noviembre de 1989 cuando el Ejecutivo Federal decide elevar a rango de Organismo a la extinta Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y como resultado de ello, el atraso es enorme en esta materia y muy difícil y costosa será su modernización.

"En la mayoría de los países, las redes nacionales de telecomunicaciones se desarrollaron bajo un régimen de monopolio para mantener la unidad de esas redes y aprovechar economías de escala. En Europa y Japón, su organización se ba

(803) Programa Nacional de Modernización de las Telecomunicaciones, p VII Secretaría de Comunicaciones y Transportes 1990-1994.

só en una empresa monopólica estatal operadora de la red telefónica y en Norteamérica en una gran empresa privada regulada por el Estado. Esta situación está cambiando por la evolución tecnológica, y la necesidad de aumentar la eficiencia, la calidad y el ritmo de expansión de los servicios."(804)

Como se puede observar, las tendencias mundiales tienden a expandir los mismos por lo que la figura del monopolio se comienza a desplazar y olvidar.

"El desarrollo tecnológico ha abierto la posibilidad de ofrecer una diversidad de servicios que no necesariamente tiene que prestar el operador de la red telefónica. En efecto, la introducción de la tecnología digital y el uso de fibra óptica permiten conducir por la red telefónica no sólo señales de voz, sino también de datos e imagen, lo que hace posible la prestación de una gran variedad de nuevos servicios. La tendencia general favorece el establecimiento de una red digital de servicios integrados y la promoción de la competencia entre las empresas que ofrecen nuevos servicios complementarios o de teleinformática en interconexión con esta red básica."(805)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"En larga distancia, gracias a la comunicación vía satélite se pueden instalar, con costos relativamente bajos, para grandes usuarios, redes privadas alternativas a la red pública."(806)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

"Los servicios de transmisión de datos tienden a crecer en forma más acelerada que los de conducción de voz, debido al explosivo crecimiento de la informática que apoya el desarrollo eficiente de las distintas empresas y organizaciones. Las redes de telecomunicaciones se han digitalizado para interconectar las centrales telefónicas computarizadas, las cuales permiten establecer comunicación entre computadoras de usuarios, además del servicio telefónico tradicional y de otros nuevos."(807)

(804) Ibid, p.VII.

(805) Ibid, p.VII.

(806) Ibid, p.VII.

(807) Ibid, p.VII.

Párrafo que señala lo referente a los grandes avances actuales en Telecomunicaciones, los cuales para que se presenten en nuestro país es necesaria una inversión cuantiosa de recursos económicos que nuestro Estado no está en posibilidad de ofrecer.

"Ante estos cambios, la mayoría de los países está modificando su regulación para adecuarla al avance tecnológico y promover una mayor participación de las empresas privadas y una apertura a la competencia en áreas reservadas hasta ahora al operador de la red básica telefónica."(808)

De la lectura de este punto, deduzco que la S.C.T, comienza a dar aviso a la sociedad Mexicana de lo que pretende realizar a corto plazo es decir, es una justificación de la privatización de la totalidad de las Telecomunicaciones en México, lo que es urgente que se lleve a cabo.

"La privatización ha impulsado el fortalecimiento y la innovación de los esquemas de regulación de las empresas operadoras de redes básicas, con el objeto de garantizar su función estratégica y permitir la competencia a nuevas empresas de servicios complementarios y de teleinformática."(809)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

"Además, en la mayoría de los países, el Estado mantiene una red básica de telecomunicaciones alterna a la red telefónica, de valor y uso estratégico; de esta manera, las telecomunicaciones de seguridad nacional se manejan en forma independiente de las redes de otros operadores y mediante el empleo de tecnología de vanguardia."(810)

El manejo de una red básica de Telecomunicaciones de uso estratégico, puede ser manejada directamente por la S.C.T,--

(808)Ibid, p.VII.

(809)Ibid, p.VIII.

(810)Ibid, p.VIII.

puesto que durante un lapso considerable manejó directamente por conducto de una de sus Direcciones, la prestación de este servicio y no únicamente a nivel privado sino público.

"Los medios masivos de comunicación, debido a la introducción de nuevas tecnologías, experimentan también una sustancial expansión y diversificación. El aprovechamiento de la comunicación vía satélite permite que las señales puedan llegar a cualquier parte del territorio. El avance de los sistemas de televisión por cable y el uso extensivo de las videograbadoras permite recibir un mayor número de canales y programas en general.

Asimismo, los adelantos en transmisión de señales permiten aprovechar mejor el espectro de frecuencias para introducir nuevas estaciones de radio y televisión, mejorar la calidad y ofrecer servicios de valor agregado de difusión de información."(811)

Sobre este punto, no tengo ningún comentario.

"Cabe mencionar también el avance en la tecnología de programación, que permite reducir sustancialmente los costos y ofrecer una enorme flexibilidad para elaborar programas de mayor calidad. De esta forma, se amplían las oportunidades para ofrecer a la población mejores servicios de comunicación que facilitan la difusión de la cultura, la educación, la información, el entretenimiento y la comunicación social."(812)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

1. Situación Actual.

"En México, el sistema de telecomunicaciones ha mantenido una continua expansión y modernización. Sin embargo las necesidades de desarrollo económico y social del país y el avance tecnológico de los últimos años imponen un ritmo más acelerado. Se presenta, por lo tanto, un enorme rezago que limita las posibilidades de desarrollo nacional."(813)

La expansión y modernización de las Telecomunicaciones en México es a partir de la creación de TELECOMM y a más de tres

(811) Ibid, p.VIII.

(812) Ibid, p.VIII.

(813) Ibid, p.3

años observamos que su desarrollo ha sido mínimo por lo que, a efecto de acelerar su avance es necesario mayores recursos los cuales pueden ser aportados solamente por el sector privado lo cual alentaría el desarrollo nacional.

1.2 Red Básica Nacional de Telecomunicaciones.

"El gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ha mantenido su presencia con una infraestructura básica de larga distancia como instrumento para garantizar la comunicación entre las principales ciudades y el exterior. Por esta red se conducen las señales de las empresas de radio, televisión telefonia, telegrafía y transmisión y procesamiento de datos."(814)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

Microondas.

"La Red Federal de Microondas fue instalada por el gobierno federal en su mayoría en el periodo 1967-1968 y cubre todo el territorio nacional con una extensión de 16 500 Kilómetros. Fue diseñada para conducir principalmente señales de televisión; estas señales se conducen ahora en su mayoría vía satélite, al decidirse establecer en 1985 el Sistema de Satélites Morelos, por lo que la red de microondas se empezó a adecuar para atender principalmente las necesidades de conducción de telefonía, en coordinación con la red de Teléfonos de México. De esta forma, el 30 por ciento del tráfico de la telefonía nacional se conduce por la Red Federal de Microondas. Sin embargo, dada su antigüedad, esta red presenta deficiencias en capacidad y calidad, pues no se ha podido modernizar al ritmo requerido, debido a que la inversión que se podía destinar a este fin estaba sujeta a los límites globales de gasto público, que se dictaban independientemente de los ingresos superavitarios del servicio que debían entregarse a la Tesorería de la Federación por ser una dependencia del gobierno federal."(815)

Servicio que anteriormente tenía a cargo TELECOMM y que le fue desincorporado con motivo del decreto de fecha 29 de octu

(814)Ibid, p.4

(815)Ibid, p.4

bre de 1990 punto que analizaré posteriormente.

Comunicación via Satélite.

"El Sistema Satélites Morelos (dos satélites y 250 estaciones) tiene un enorme potencial que permanece desaprovechado por la falta de equipamiento de las estaciones terrenas y por una comercialización deficiente. En 1988 se estaba utilizando sólo el 50 por ciento de la capacidad del Satélite Morelos I."(816)

La inversión para la adquisición de los dos Satélites fue muy costosa y repercutió en el desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones del país y de igual forma el insuficiente aprovechamiento de su capacidad fue enorme.

1.3 Servicio Telegráfico y Telex.

"El servicio telegráfico, que hasta 1989 se prestaba a través del organismo descentralizado Telégrafos Nacionales, mediante 2611 administraciones y oficinas, aún es importante para el medio rural y las colonias populares. Sin embargo, el servicio había perdido confiabilidad por su rezago tecnológico y administrativo, además de estar subsidiado en más del 40 por ciento."(817)

Como ya lo dispuse, desde la creación de TELECOMM en 1989, se buscó darle mayor impulso a este servicio eliminando el excesivo subsidio que se venía otorgando a tan importante servicio.

"El giro telegráfico resiente la competencia de los modernos sistemas de transferencia electrónica de fondos, pero sigue teniendo importancia y validez social, ya que estos últimos no tienen penetración en las comunidades con bajos niveles de ingreso. El servicio es rentable; en 1988 se operaron 11.3 millones de giros nacionales y aproximadamente 700 mil giros internacionales, pero debido a los grandes retrasos en la entrega se constata una pérdida de confianza de los usuarios."(818)

(816) Ibid, p.4

(817) Ibid, p.4

(818) Ibid, p.4

Es indispensable recobrar la confianza del público usuario de este servicio y aprovechar al máximo su capacidad a pesar de la existencia de la Transferencia Electrónica de Fondos.

"El envío de telegramas en 1988 fue de 34.7 millones de mensajes con un promedio de entrega de 33 horas y un continuo decremento de cerca del dos por ciento anual en el servicio. Los ingresos aumentaron un 60 por ciento, dada la reestructuración tarifaria."(819)

El problema de las tarifas no acordes a la realidad, prevaleció durante la existencia de TELENALES y repercutió enormemente en el servicio.

"El télex es un servicio altamente rentable que se presta a 18 mil usuarios en 184 ciudades. Sin embargo, su expansión se ha estancado por la falta de líneas privadas, que debe proporcionar TELMEX, y por deficiencias en la comercialización y el mantenimiento."(820)

El servicio de Télex de igual forma no ha logrado la expansión y desarrollo deseado por lo que su eficiente prestación se ve muy lejana, por ello considero que debe ser prestado por TELMEX.

1.8 Marco de Regulación.

"El marco jurídico de las telecomunicaciones, basado en el Artículo 28 de la Constitución y en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1939, se debe modernizar para normar en forma adecuada el avance tecnológico. Además, la reglamentación existente es incompleta y poco clara en cuanto a la definición de nuevos servicios y a la apertura a la competencia."(821)

El artículo 28 Constitucional no requiere de ser reformado, ya

(819) Ibid, p.4

(820) Ibid, p.4

(821) Ibid, p.6

que en su párrafo quinto (parte final), se habla de la participación del sector privado, por lo que este sector es quien debe aportar modificaciones a la normatividad en materia de Telecomunicaciones.

"Hasta 1989, la SCT además de realizar labores de regulación prestaba diferentes servicios de telecomunicaciones. Esta situación, aunada a que TELMEX era una empresa del Estado, limitaba la función de la SCT como autoridad en la regulación de la expansión y calidad de los servicios, así como las de fomento a la participación de la inversión privada y promoción de nuevas empresas en competencia."(822)

Como ya lo dispuse, la S.C.T, no podía continuar siendo autoridad y prestadora de servicios a la vez y ello fue una de las tantas causas que originaron la creación de TELECOMM, además de lo expuesto en los Considerandos ya analizados de su Decreto de creación.

2. Objetivos del Programa de Modernización de las Telecomunicaciones.

"El Plan Nacional de Desarrollo da prioridad a la modernización de las telecomunicaciones y al servicio postal, por ser básicos para impulsar el crecimiento económico y el bienestar de la población; para ello se establecen los siguientes objetivos:"(823)

De lo anterior se desprende que el Ejecutivo Federal, se ha adherido a la postura mundial contenida en la presentación de este programa, decisión importante que resultaba ya urgente.

"Ampliar la cobertura de los servicios para integrar a todos los mexicanos entre si y con el exterior y, al mismo tiempo, favorecer un desarrollo regional más equilibrado."(824)

(822)Ibid, p.6

(823)Ibid, p.9

(824)Ibid, p.9

La actual cobertura que presenta nuestro país, es insuficiente e inadecuada, en virtud de ello, considero que antes de iniciar la ampliación de ella, debe modernizarse y desarrollar la existente, ya que de lo contrario, la inversión no será redituable, (inversión que el Estado Mexicano siempre restringirá.)

"Mejorar la calidad de los servicios para alcanzar niveles competitivos a nivel internacional."(825)

La mejora en la calidad de los servicios es urgente, pero en virtud de que el Sector Público no puede hacer frente a las fuertes inversiones que ello implica, deben privatizarse en su totalidad las Telecomunicaciones.

"Diversificar y modernizar los servicios."(826)

La diversificación de los servicios, debe dejarse en un segundo plano, ya que como lo dispuse, es preferible que los servicios que actualmente presta TELECOMM, sean proporcionados eficientemente antes de invertir en otros nuevos.

"Disponer de tarifas competitivas a nivel internacional."(827)

Medida preventiva antes de la privatización de las Telecomunicaciones por el Ejecutivo Federal, a efecto de recabar mayores recursos durante el lapso correspondiente y una vez privatizadas las Telecomunicaciones, este problema.-

(825) Ibid, p.9

(826) Ibid, p.9

(827) Ibid, p.9

llegará a su fin.

"Fomentar una mayor participación de la inversión privada sin distraer recursos del gobierno federal."(828)

El fomento, debe ser no mayor sino total del sector privado del país.

"Promover la competencia para inducir una mayor eficiencia en el servicio, así como calidad y precios adecuados en beneficio de los usuarios."(829)

La competencia plena, únicamente se puede lograr entre particulares por lo que la privatización es indispensable.

"Lograr la autosuficiencia financiera del sector y contribuir al desarrollo nacional mediante la generación de divisas e ingresos fiscales crecientes."(830)

La privatización del Organismo, contribuirá enormemente al saneamiento de las finanzas del sector, pero no debemos olvidar que existen aún algunos Organismos Descentralizados del sector, que de igual forma deben presentar diversos o similares problemas, los que no analizaré por no tratarse del objeto de mi estudio.

"Incrementar la investigación y el desarrollo tecnológico."(831)

Si no se pueden ofrecer servicios públicos de calidad en el sector Comunicaciones y Transportes por la insuficiencia de recursos, el hablar de investigación y desarrollo tecnológico

- (828)Ibid, p.9
- (829)Ibid, p.9
- (830)Ibid, p.9
- (831)Ibid, p.9

resulta absurdo.

"Impulsar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores del Sector."(832)

El lograr lo dispuesto en este punto resulta muy costoso, por lo que sólo el sector ya comentado lo podría lograr.

3. Líneas de Política.

3.1 Líneas Generales de Política.

Modernizar el marco de regulación.

"El Estado fortalecerá su función de rectoría y fomento de las telecomunicaciones. Al mismo tiempo disminuirá su participación directa en la construcción de infraestructura y prestación de los servicios, que habrán de desarrollarse con una mayor participación de la inversión privada y social, dentro de un marco regulador claro y moderno."(833)

Como ya lo indique, la participación del sector privado no debe ser mayor sino por el contrario total.

"Se actualizará para ello el marco normativo e institucional para adecuarlo al avance tecnológico, a fin de mantener las atribuciones de autoridad del Estado para modernizar y elevar la eficiencia y calidad de los servicios, así como para fomentar la competencia y evitar la aparición o persistencia de prácticas monopólicas. Ello permitirá dar seguridad a los participantes en los diversos servicios, en el contexto de la rectoría estatal que señala la Constitución."(834)

En relación al marco normativo, mi criterio expuesto en el punto 18 denominado "Marco de Regulación", lo sostengo nuevamente.

"Fomentar una mayor participación de la inversión privada.

(832)Ibid, p.9

(833)Ibid, p.13

(834)Ibid, p.13

En virtud de la magnitud de las inversiones que exige la modernización y operación de las telecomunicaciones, éstas se financiarán con inversión privada y con los recursos que generen los propios servicios. De esta manera, los recursos indispensables para cubrir necesidades de gasto social e infraestructura no se distraerán en otras áreas."(835)

El sector privado, no debe financiar el desarrollo de las Telecomunicaciones, sino tomarlas a su cargo.

"Promover la competencia.

En beneficio de los usuarios se promoverá la competencia, sobre todo en los nuevos servicios que se puedan prestar utilizando las modernas redes públicas telefónicas. Se aprovechará el avance de la radiocomunicación y las nuevas tecnologías, para complementar los servicios de la red básica de telefonía, en la medida en que el mercado lo justifique."(836)

El sector privado, antes de utilizar las modernas redes, debe utilizar las ya existentes en el país.

Reestructurar las tarifas y el régimen fiscal.

"Las tarifas se reestructurarán para alcanzar niveles competitivos en el mercado internacional. De esta forma, se logrará un financiamiento sano y una competencia justa que eliminará los subsidios cruzados entre servicios."(837)

La S.C.T, debe velar con seriedad a efecto de que éstas no lleguen a ser excesivas, ya que si los costos de los servicios de Telecomunicaciones llegan a ser excesivamente elevados, no podrán tener acceso a éstos todos y cada uno de los sectores del país.

3.2 Nuevo Marco de Regulación.

Fortalecimiento de la autoridad y privatización.

"El Ejecutivo Federal, a través de la SCT continuará ejerciendo los actos de autoridad, conforme al nuevo marco de regulación. La SCT se concentrará en las funciones de planea-

(835) Ibid, p.13

(836) Ibid, p.13

(837) Ibid, p.13

ción, regulación y fomento y asignará la prestación directa de los servicios a empresas privadas y públicas."(838)

El hecho de privatizar en su totalidad los servicios de Telecomunicaciones, no implica que la autoría sobre los mismos desaparecerá, por lo que la SCT, debe continuar operando como autoridad, pero sin afectar intereses de los prestadores, por otra parte, en su parte final deben suprimirse a las Empresas Públicas puesto que caeríamos en el mismo supuesto.

"Teléfonos de México se reprivatizará con base en un nuevo título de concesión que establecerá compromisos de expansión y calidad de servicio. El control de la empresa permanecerá mayoritariamente en socios mexicanos y se asegurará la participación económica de los trabajadores."(839)

Lo relativo al nuevo título de concesión de Teléfonos de México, será tratado posteriormente.

"la Red Federal de Microondas se desincorporará del sector público para integrarse con la red de TELMEX, que modernizará la infraestructura nacional de larga distancia."(840)

El servicio público en comento, fue ya desincorporado a TELECOMM, lo que quedo de manifiesto en el título de concesión y en el Decreto de fecha 29 de octubre de 1990, que analizaré posteriormente.

"El Estado operará, a través del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México (TELECOMM), los servicios telegráficos y el sistema de comunicación vía satélite con su red de estaciones terrenas, antes a cargo de la SCT."(841)

(838)Ibid, p.13

(839)Ibid, p.14

(840)Ibid, p.14

(841)Ibid, p.14

No es correcto el señalar que "el Estado operará" sino debe disponerse que este "prestará a través de TELECOMM", así mismo, debe indicarse que el servicio telegráfico se encontraba a cargo de TELENALES, y la comunicación vía satélite a la D.G.T.

3.3.2 Telecomunicaciones de México.

"TELECOMM prestará los servicios telegráficos y sistema de comunicación vía satélite con una red de estaciones terrenas, que permita garantizar una comunicación permanente y segura entre las principales ciudades del país y del extranjero, así como disponer de una red de intercomunicación para el gobierno federal."(842)

La prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones no es satisfactoria y por consiguiente la comunicación es insuficiente a nivel nacional y el pretender entablar comunicación permanente entre las principales ciudades del país y del extranjero lo considero de igual manera absurdo.

"Por medio de esta red básica se seguirán prestando servicios de conducción de señales para TELMEX y otras empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, así como para los grandes usuarios."(843)

Dicha red debe ser manejada pero en su totalidad por empresas privadas.

"TELECOMM tendrá el compromiso de conservar y modernizar su infraestructura para ofrecer servicios competitivos en precio y calidad a nivel internacional, sin recursos fiscales."(844)

Compromiso que con motivo de lo ya expuesto, no podrá concre-

(842)Ibid, p.16

(843)Ibid, p.16

(844)Ibid, p.16

tizarse y menos aún si le son retirados recursos económicos por parte de la Federación.

Comunicación vía satélite.

"Deberá aprovecharse todo el potencial del Sistema Satélites Morelos, para mejorar a corto plazo la cobertura de los servicios de radio, televisión y telecomunicaciones. Para ello, TELECOMM mejorará el equipamiento de sus 250 estaciones terrenas, incluyendo 70 para conducción de señales de voz y datos; además, establecerá esquemas de comercialización más ágiles y efectivos para la atención de los usuarios." (845)

El disponer la necesidad de aprovechar el potencial del Sistema Satélites Morelos, fue muy tardío, puesto que la vida de éstos es muy corta, pero la política del Ejecutivo Federal por conducto de la SCT, la considero muy confusa, puesto que se está por adquirir nuevos satélites "Solidaridad I y II", sin haberse aprovechado la capacidad de los ya existentes.

"Se permitirá que las empresas puedan instalar estaciones terrenas de su propiedad para establecer redes privadas. También se autorizará a las empresas de telecomunicaciones, mediante una estación terrena maestra y miniestaciones de los usuarios, a ofrecer a pequeñas y medianas empresas la posibilidad de instalar redes privadas, compartiendo el uso de la estación maestra y contratando el servicio de comunicaciones vía satélite directamente con TELECOMM." (846)

El uso de la estación maestra y las contrataciones debe de igual forma encontrarse a cargo del sector ya comentado.

"La comunicación internacional vía satélite está reservada al Estado que, a través de TELECOMM, ofrecerá los servicios utilizando el Sistema de Satélites Morelos o la renta de satélites extranjeros." (847)

(845) Ibid, p.16

(846) Ibid, p.16

(847) Ibid, p.16

El arrendamiento de satélites extranjeros resulta de igual manera muy costoso, lo que TELECOMM no puede afrontar.

"La Secretaría, en coordinación con TELECOMM, favorecerá la participación de investigadores nacionales luego de consultar a los grandes usuarios, y llevará a cabo el proyecto para reemplazar el satélite Morelos I, en 1994. La nueva generación de satélites se designará con el nombre de Solidaridad para su cobertura a países latinoamericanos y todo el territorio nacional"(848)

La investigación es nula hoy en día en el Organismo y a pesar de la adquisición de nuevos satélites, la cobertura nunca será satisfactoria mientras continúe el Estado Mexicano manejando las Telecomunicaciones.

3.3.3 Servicio telegráfico y télex.

"TELECOMM seguirá prestando los servicios de telegrafía, giros telegráficos y télex, mejorando su calidad e introduciendo nuevos servicios de transmisión de textos. En este rubro, competirá con empresas privadas."(849)

La introducción de nuevos servicios de transmisión de textos, debe ser una vez superada en su totalidad la calidad de los servicios telegráficos y de télex.

"El servicio telegráfico nacional e internacional, así como el de giros, modernizarán su infraestructura y los sistemas administrativos y operativos, mediante la aplicación de tecnologías de transmisión más avanzadas y la racionalización del servicio de reparto. Para eliminar el déficit de operación, se reestructurarán las tarifas y se mejorará la comercialización. Se modernizará el sistema de administraciones rurales para acrecentar su eficiencia. Además, las principales administraciones telegráficas en el medio urbano se transformarán para ofrecer servicios al público de giros telegráficos, telegramas, télex y telefax."(850)

(848) Ibid, p.16

(849) Ibid, p.16

(850) Ibid, p.16

Mientras no exista una coordinación plena entre los Gerentes Estatales y las autoridades centrales, las mal denominadas Administraciones Rurales, no podrán acrecentar su eficiencia.

"Con apoyo de una infraestructura moderna que incorpore conceptos bancarios de transferencia electrónica de fondos, se dará mayor calidad y competitividad al servicio de giros telegráficos.

El servicio de télex se mejorará en tanto se le sustituye por el uso del facsimil y el correo electrónico, que ofrecerá en competencia abierta con otras empresas."(851)

La capacidad de la infraestructura del servicio de giros telegráficos, aún no se aprovecha a su máxima capacidad, por lo que la infraestructura moderna no debe aún incorporarse.

4.2 Telecomunicaciones de México.

"El organismo descentralizado TELECOMM se integra con la fusión de Telégrafos Nacionales y la antigua Dirección General de Telecomunicaciones de la SCT. La Secretaría sólo conservará sus funciones de regulación y fomento.

Las principales funciones del organismo descentralizado TELECOMM son las siguientes:

Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos y télex, así como instalar y conservar su infraestructura.

Instalar, conservar y explotar una red básica para servicios de conducción de señales de voz, sonido, datos, textos, imagen y televisión, por medio de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital."(852)

Párrafo que su contenido ya fue analizado en los capítulos que anteceden por lo que no tengo comentario alguno.

Red básica nacional de telecomunicaciones.

"Las metas de expansión y modernización de la red básica de telecomunicaciones son las siguientes:

Promover el aprovechamiento integral del Sistema de Satélites Morelos I y II para mejorar a corto plazo la cobertura de los servicios de radio, televisión y telecomunicaciones, permí.-

(851)Ibid, p.17

(852)Ibid, p.17

tiendo la inversión de particulares en estaciones terrenas."(853)

El aprovechamiento de los Sistemas Satélites Morelos como ya se indico, fué demasiado tardío, debe por otra parte disponerse que la participación de los particulares debe ser total.

"Mantener y modernizar la red básica de 250 estaciones terrenas de TELECOMM y equipar 60 de estas estaciones para transmitir voz y datos, con objeto de responder a la demandas de TELMEX y de las redes privadas para grandes usuarios en las principales ciudades del país."(854)

La empresa Teléfonos de México, en virtud de su reprivatización, tiende a crecer, por lo que la demanda de servicios a cargo de TELECOMM va en ascenso, lo que no podrá de ninguna manera hacer frente TELECOMM.

"Llevar a cabo, en acción coordinada entre la SCT y TELECOMM, el proyecto del satélite Solidaridad, que reemplazará al Morelos I, cuya vida útil concluirá en 1994. Para ello se contempla la participación de investigadores nacionales."(855)

La materia Satelital, es nueva en nuestro país y aunado a la falta de recursos, la SCT y TELECOMM, no cuentan con investigadores capacitados por lo que es necesaria la contratación de investigadores extranjeros siendo muy elevados sus honorarios.

"Modernizar la estación de Hermosillo, para transmisión con Asia y Oceanía; y las de Tulancingo e Iztapalapa, para la transmisión de señales digitales con el Atlántico y los Esta-

(853)Ibid, p.25

(854)Ibid, p.25

(855)Ibid, p.26

dos Unidos."(856)

Antes de planear y proceder a la modernización de estaciones que enlacen con el extranjero, se deben modernizar las nacionales.

4.2.2 Servicio telegráfico y télex.

"En el proceso de integración se redimensionará y modernizará el servicio telegráfico de tal modo que en 1990 se elimine su déficit de operación."(857)

Para el año de 1992, TELECOMM aún no modernizaba este servicio, lo que contraviene a lo dispuesto en este punto.

"Las metas de expansión y modernización del servicio telegráfico y de télex son: Transformar las 400 administraciones telegráficas del medio urbano, que son rentables, para ofrecer servicios públicos de giros, telegramas, télex y telefax."(858)

La deficiente rentabilidad de determinadas administraciones telegráficas del Organismo en el medio urbano, es como resultado de su deficiente atención y de la falta de recursos económicos, por lo que antes de ofrecer nuevos servicios en las rentables, se debe promover el mejoramiento de las que no lo son.

"Reducir al mínimo la red de líneas físicas telegráficas, con una longitud de 32 mil kilómetros, empleando en su lugar líneas telefónicas de TELMEX, la red satelital, la red de transmisión de datos Telepac y sistemas de radiocomunicación"(859)

La reducción de líneas puede contribuir a la disminución de gastos para el Organismo y el empleo de líneas de TELMEX será

(856)Ibid, p.26

(857)Ibid, p.26

(858)Ibid, p.26

(859)Ibid, p.26

positivo, pero la red satelital no va a ser aprovechada en su totalidad, mientras continúe a cargo del sector público, por lo que la calidad del servicio telegráfico continuará en descenso.

"Modernizar el servicio de giros mediante la instalación de una red superpuesta de transferencia electrónica de fondos, incorporando conceptos de seguridad de tipo bancario." (860)

La inversión para este tipo de instalación, resulta muy costosa por ello considero que todos esos recursos, deben destinarse para el mejoramiento pero del servicio público de giros telegráficos ya existente.

"Automatizar el servicio de telegramas. En la primera etapa se utilizarán las centrales de conmutación existentes y se sustituirán por modernos sistemas de cómputo y transmisión vía facsimil; además, se ampliará a 50 ciudades el servicio de fonotelegrafía y se fomentará la autotelegrafía en las oficinas de los grandes usuarios." (861)

En relación al servicio de telegramas, deben únicamente utilizarse las centrales de conmutación existentes, ya que debe aprovecharse su infraestructura hasta el último momento.

"Modernizar y conservar la red de télex para atender con eficiencia a los 18 mil usuarios actuales." (862)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

"Asesorar al gobierno federal, las entidades paraestatales y los gobiernos estatales para la modernización de sus redes de telecomunicaciones." (863)

La asesoría, no debe estar incluida dentro del capítulo en-

(860) Ibid, p.26

(861) Ibid, p.26

(862) Ibid, p.26

(863) Ibid, p.26

comento, sino posteriormente a la cita de los servicios públicos de Telecomunicaciones, pero una asesoría de esta naturaleza, únicamente puede ser proporcionada por la empresa TELMEX.

"La inversión para el periodo 1989-1994 se estima en 600 millones de dolares."(864)

Cantidad que a pesar de ser cuantiosa, no es suficiente para lograr la modernización plena de los servicios en comento.

4.3.2 Radiotelefonía rural.

"El programa de expansión y modernización 1989-1994 de TELMEX se propone dotar de servicio telefónico al total de las poblaciones con más de 500 habitantes; existe la posibilidad de usar recursos estatales y federales para acelerar la construcción de infraestructura telefónica en áreas rurales. Un posible esquema para ello tendría los siguientes elementos:"(865)

Resulta muy poco probable que los Gobiernos Estatales, aporten recursos para impulsar las Telecomunicaciones en México, ya que los recursos destinados a los mismos de igual forma son insuficientes por lo que no presentan excedentes económicos.

"Los gobiernos estatales que estuvieran dispuestos a aportar recursos firmarían un convenio con Telecomunicaciones de México para la construcción de sistemas de radio de acceso múltiple.

En el caso de realizarse un convenio con TELECOMM, éste acordaría directamente con TELMEX las especificaciones técnicas y la ingeniería del proyecto y procedería a su construcción. Una vez instalado, TELMEX operaría el equipo en forma idéntica a los demás radios de acceso múltiple de la empresa."(866)

(864)Ibid, p.26

(865)Ibid, p.27

(866)Ibid, p.27

Convenio que considero que se firmará hasta que las Telecomunicaciones sean manejadas en su totalidad por el sector privado.

"En forma alternativa, los gobiernos estatales podrían crear una empresa que se dedicara a la operación y el mantenimiento de la red, o bien contratar para tal efecto a otras empresas concesionarias de radiocomunicación móvil con tecnología celular."(867)

Empresa que por las razones expuestas en el punto primero, jamás se constituirá.

**CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DESINCORPORADOS A
TELECOMM.**

VI.1 Decreto por el que se reforman los artículos 1° y 3°, fracciones I,II y VII y se deroga la fracción III del artículo 3° del Decreto que creó al organismo descentralizado Telecomunicaciones de México. VI.2 De la modificación al Título de Concesión a TELMEX.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DESINCORPORADOS A
TELECOMM.

VI.1 Decreto por el que se reforman los artículos 1° y 3°, fracciones I,II y VII y se deroga la fracción III del artículo 3°. del Decreto que creó al organismo descentralizado Telecomunicaciones de México.

A continuación, procederé al análisis del último Decreto relacionado con la vida jurídica de Telecomunicaciones de México publicado en el diario oficial de la Federación el día 29 de octubre de 1990.

CONSIDERANDO.

"PRIMERO.- Que los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, establecen como actividad reservada al Estado, entre otras, la de prestar los servicios públicos de teléfonos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite."(868)

Sobre lo anterior, no tengo ningún comentario.

" SEGUNDO.-Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, se creó el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, cuyo objeto principal fue el de prestar servicios públicos de teléfonos, y que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989, que modificó el anterior, en sus artículos 1°, 3°, 4° y 15, se cambió la denominación de dicho organismo descentralizado al de Telecomunicaciones de México y se amplió su objeto principal, para prestar además del servicio de telegramas, los de telecomunicaciones y los de carácter prioritario que se encuentren directamente relacionados con ellos, ampliando las funciones que para tal objeto se le asignaron en el artículo 3° del Decreto mencionado en último término."(869)

En relación a lo anterior, no tengo comentario alguno.

(868) Decreto por el que se reforman los artículos 1° y 3°, fracciones I,II y VII y se deroga la fracción III del artículo 3°. del Decreto que creó al organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Considerando 1° Diario Oficial México 29 de octubre 1990.p 23..
(869) Ibid. Considerando 2°, p 23.

"TERCERO.-Que a fin de que los pequeños y medianos empresarios, así como los artesanos de escasos recursos puedan tener fácil acceso a los adelantos tecnológicos habidos en las telecomunicaciones, es conveniente precisar las actividades del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, he tenido a bien dictar el siguiente"(870)

Considerando que no tiene sentido alguno provocando únicamente confusión innecesaria en el público en general, puesto que la desincorporación de los servicios a favor de TELMEX fue resultado de la deficiencia en su prestación por parte de TELECOMM y de lo dispuesto en el programa Nacional de Modernización de las Telecomunicaciones y no con el propósito de que los sectores citados puedan tener acceso a los adelantos tecnológicos de la materia.

DECRETO

"ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 1° y 3°, fracciones I,II y VII y se deroga la fracción III del artículo 3° del Decreto que creó el organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como sigue:"(871)

Sobre este punto no tengo ningún comentario.

"ARTICULO 1°.-Telecomunicaciones de México es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación que expresamente se señalan en el artículo 3°, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal."(872)

Aparentemente al dar lectura a este precepto y comparando su contenido con lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de noviembre de 1989, parece que el primero es más completo, pero en realidad no lo es, ya que simplemente se describen de

(870) Ibid. Considerando 3°, p 23.

(871) Ibid. Artículo Unico, p.23.

(872) Ibid. Artículo 1°, p.23.

manera más detallada los servicios a cargo de TELECOMM para subsanar la eliminación del servicio público de conducción de señales por microondas, por lo que no acepto que se pretenda engañar al público en general en relación a que el organismo va por buen camino.

"ARTICULO 3°.-

I.-Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, télex, telefax, correo electrónico, así como establecer y conservar sus instalaciones.

II.-Instalar, conservar, operar y explotar una red de estaciones terrenas y un sistema de radio comunicación satelital para prestar servicios públicos de conducción de señales por satélite y arrendar circuitos dedicados para redes privadas por satélite; lo que no comprende el servicio público de telefonía básica de larga distancia.

III.-Derogado.

IV a XII. ..."(873)

De igual forma se incluyen dos servicios que no se indican en el decreto anterior y se trata de los servicios de Telefax y Correo Electrónico y que son prestados desde la creación del Organismo, en la fracción tercera se suprime a la red de microondas y fibras ópticas lo que resulta gravísimo puesto que se trata de uno de los principales servicios de Telecomunicaciones y finalmente era necesario derogar la fracción tercera puesto que la falta de recursos económicos impidió el correcto cumplimiento de esta fracción como resultado de lo dispuesto anteriormente en mi estudio.

TRANSITORIO UNICO

(873) Ibid. Artículo 3°, p.23.

"El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." (874)

Sobre el particular, no tengo comentario alguno.

VI.2 De la Modificación al Título de Concesión a Telmex.

Como ya lo dispuse en el tema anterior, en el decreto publicado el día 29 de octubre de 1990, no se incluye ya como servicio a cargo de TELECOMM la Red Federal de microondas, situación muy grave que fue disfrazada por el Gobierno Federal de forma muy inteligente ampliando la descripción de los servicios de Telecomunicaciones que ya proporcionaba el Organismo lo que no fue correcto, puesto que la ciudadanía debe saber y conocer la realidad que impera en nuestro país. Dicha desincorporación quedó de manifiesto en la Modificación al Título de Concesión a TELMEX publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1990. A continuación analizaré exclusivamente lo concerniente a mi estudio.

CONDICIONES
CAPITULO I
DEFINICION Y ALCANCE DE LA CONCESION.
1-2 Servicio de Conducción de Señales.

"El servicio de conducción de señales constituye el que proporciona al suscriptor líneas o circuitos con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar y recibir señales entre puntos de conexión terminal de "La Red". En este tipo de servicios existen, entre otras posibles, las siguientes modalidades:

a) El servicio público de conducción de señales por la red pública conmutada, que constituye el servicio que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas o circuitos de acceso a "La Red", que utilizan las centrales públicas de conmutación, para que el suscriptor pueda conducir señales de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de "la Red".

b) El servicio de renta de líneas y circuitos privados, que constituye el servicio de conducción que se proporciona a ciertos suscriptores, a través de la renta de líneas o circuitos privados dedicados para su uso exclusivo entre dos puntos de conexión terminales de "La Red".

El servicio público de conducción de señales concesionado comprende el servicio local, urbano, suburbano y rural, el de larga distancia nacional y el de larga distancia internacional que a su vez deberán distinguirse entre los destinados a suscriptores comerciales y los destinados a suscriptores residenciales.

El servicio concesionado de conducción de señales no comprende los siguientes servicios:

a) La conducción de señales de televisión a empresas que las difundan al público, que requerirá de una autorización específica de "La Secretaría", lo cual no es extensivo a la conducción de señales de imagen como videoconferencias y videotelefonía.

b) El servicio público de conducción de señales vía satélite que está reservado en exclusiva al Estado, el que no es extensivo a las estaciones terrenas para enlaces nacionales.

TELMEX podrá instalar, operar y explotar estaciones terrenas de su propiedad para establecer enlaces nacionales de acuerdo al reglamento en vigor y contratar el servicio público de conducción de señales por satélite con el Gobierno Federal o el organismo descentralizado respectivo."(875)

En su primera parte se detallan las cuestiones técnicas del servicio lo que no resulta de importancia para mi estudio y.-

(875) El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("La Secretaría"), con fundamento en la facultad que le confieren los artículos 3° y 8° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de conformidad con los antecedentes mencionados, modifica la concesión otorgada el 1° de marzo de 1976 a Teléfonos de México S,A de C.V ("TELMEX") para quedar en los términos del presente título Diario Oficial de la Federación 1990.

en su segunda parte se detallan los servicios que aún se encuentran a cargo del Ejecutivo Federal por conducto de TELECOMM y se trata de a conducción de señales de televisión y del servicio público de conducción de señales vía satélite.

CAPITULO VII.

SITUACION ACTUAL DEL ORGANISMO.

CAPITULO VII.- SITUACION ACTUAL DEL ORGANISMO.

A más de tres años de su creación, Telecomunicaciones de México presenta la siguiente situación;

1.- En relación a su vida jurídica se cuenta con su Decreto de creación y con el Decreto que reforma los artículos 1° y 3° fracciones I,II y VII y que derogó la fracción III del artículo 3° del anterior, este último es el que contiene la desincorporación de la Red Federal de Microondas.

2.-Su normatividad interna ha permanecido intacta y únicamente presenta la siguiente: Acuerdo por el que se crea el Comité de Compras del Organismo, Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y Lineamientos en Materia de Adquisiciones que deberán observar las Gerencias Estatales, misma que resulta insuficiente para un Organismo de tal importancia.

3.- El Organismo dejó de percibir aproximadamente un 50% de sus ingresos con motivo de la desincorporación de la Red Federal de Microondas, lo que se trato de compensar incluyendo nuevos servicios públicos a cargo del Organismo en las Administraciones Telegráficas consideradas redituables hoy denominadas éstas como Centros de Servicios Integrados, los que de ninguna manera han compensado ni compensarán las cantidades percibidas por la multicitada Red.

4.- Las Tarifas continúan estando muy por debajo de las cobradas a nivel Internacional lo que impide la captación de mayores recursos económicos sin que hasta la fecha existan proyectos de reales investigaciones de mercado.

5.-Están por lanzarse los nuevos Satélites denominados: Solidaridad I y II que vendrán a sustituir a los denominados Morelos I y II, lo que implicará una suma cuantiosa de recursos económicos que repercutirá enormemente en la economía Mexicana, aunado a la deficiente captación de recursos con motivo de la desincorporación ya comentada.

6.- Existen diversas regiones en el país que a la fecha no cuentan con la gama de servicios públicos de Telecomunicaciones a cargo de TELECOMM, frenando y repercutiendo en el desarrollo tan indispensable hoy en día.

7.- Se continúa con la Política errónea de ofrecer al público usuario los nuevos servicios de Telecomunicaciones existentes a nivel internacional en vez de pugnar por el aprovechamiento total de la infraestructura y capacidad de los actuales servicios a su cargo.

8.-El Programa Nacional de Modernización de las Telecomunicaciones a pesar de que deja abierta la futura privatización de la totalidad de las Telecomunicaciones en Mé

xico, no ha provocado reacción alguna en autoridades y servidores públicos del Organismo, lo que es de suma gravedad ya que permanecen en un estado estático.

9.- En los últimos meses, se ha incrementado enormemente por conducto de su Dirección Comercial, los avisos comerciales de TELECOMM por los diversos medios masivos de comunicación utilizando la siguiente frase u oración: "Usted es primero los kilómetros son... segundos" lo anterior, a efecto de dar impulso a los Centros de Servicios Integrados y captar mayores recursos pero con motivo de lo expuesto en el punto tercero, éstos nunca compensarán las pérdidas citadas.

CONCLUSIONES

La Dependencia conocida en nuestro país como Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuya abreviatura es "S.C.T.", es actualmente la autoridad encargada de coordinar, regular, inspeccionar y velar por las siguientes áreas entre otras, consideradas como estratégicas por nuestra Carta Magna en su artículo 28 párrafo cuarto; El Telégrafo, la Radiotelegrafía y la Comunicación Vía Satélite y para su eficaz manejo y eficiente prestación al público usuario, el Ejecutivo Federal optó por crear al Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México, abreviatura: "TELECOMM", tal y como lo dispone el mismo precepto en comento en su párrafo quinto. Su creación se realizó en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Los servicios que actualmente proporciona TELECOMM anteriormente se encontraban a cargo de la Dirección General de Telecomunicaciones "D.G.T" y del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales; "TELENALES" respectivamente. Esta fusión, quedo de manifiesto en el Decreto de fecha 17 de noviembre de 1989 por el que se modificó la denominación del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales y se reformaron los artículos 1°, 3°, 4° y 15 del Decreto por el que se creó dicho Organismo publicado el 20 de agosto de 1986.

Su creación tuvo como finalidad; impulsar la modernización de México en materia de Telecomunicaciones, superar la función de autoridad de la de prestadora de servicios que anteriormente presentaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de ampliar el ámbito de competencia del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales. Para ello, se aprovecharon los recursos humanos, materiales y toda la infraestructura de ambos, sin lograrse una prestación eficiente y satisfactoria de los servicios públicos a su cargo, lo que provocó que aproximadamente a once meses de su creación "29 de octubre de 1990", se le desincorporaran por decisión del Ejecutivo Federal uno de sus más importantes servicios; la Red Federal de Microondas, el que pasó a formar parte de la gama de servicios a cargo de la ya reprivatizada empresa Teléfonos de México "TELMEX", lo que quedó asentado en la modificación al Título de Concesión de TELMEX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1990, dicha desincorporación, resultó un golpe muy fuerte para autoridades, servidores públicos y empleados del Organismo, pero tan grave situación, se manejó de forma muy inteligente por el Ejecutivo Federal, ya que al dar lectura del Decreto respectivo, da a entender que TELECOMM va por muy buen camino lo cual resulta todo lo contrario, puesto que lo único que se realizó fue la inclusión de servicios en su objeto que ya eran prestados anteriormente por el Organismo

mo. Por otra parte por esas fechas, se comenzó a divulgar en el propio Organismo y en los diversos medios de comunicación, la futura adquisición de los dos nuevos Satélites que vendrán a sustituir a los ya existentes conocidos como Morelos I y II, lo que atrajo la atención de todo el público quedando en el olvido la desincorporación presentada. Se trató de una situación nada agradable en virtud de que la vida jurídica del Organismo era aún muy corta, pero a pesar de esta amarga experiencia, la Junta Directiva, el Director General y todos sus titulares permanecen estáticos y como resultado de ello y de lo expuesto en mi estudio, el Organismo se debe privatizar a corto plazo para beneficio del propio país y principalmente del público usuario, lo que contribuirá al saneamiento de las finanzas públicas del país, ya que los recursos destinados a esta materia, serían destinados al impulso de otras áreas estratégicas, así se logrará la prestación de servicios de Telecomunicaciones eficientes y de calidad, aprovechando en todo momento la capacidad de su infraestructura con que se cuenta y así, la normatividad sería eficiente y acorde a la realidad, apegada siempre a lo dispuesto por el Ejecutivo Federal por conducto de la S.C.T y se impediría que aconteciera similar situación que en TELMEX, que a pesar de que se reprivatizó su mejoría es lenta y sumamente criticada como resultado de su enorme descuido pero el problema que con

sidero que se presentará y que repercutirá en muchas familias es el despido masivo de su cuerpo burocrático que lo integra.

Como medidas preventivas antes de proceder a la privatización de las Telecomunicaciones en México sugiero lo siguiente:

1.- Modificar la política que hasta la fecha resulta errónea ya que aunado a la deficiencia de recursos económicos que solamente la iniciativa privada puede proporcionar, los insuficientes recursos con que se cuenta, son destinados para adquirir equipos e infraestructura de servicios actuales de Telecomunicaciones que ofrecen los países desarrollados, dejando inconcluso el aprovechamiento y expansión de los ya existentes, por ello, considero importante que estos sean prestados con la mayor eficiencia posible y frenar las inversiones cuantiosas.

2.- Realizar una selección de servidores públicos adscritos a las Direcciones Técnica y Comercial a efecto de que conjuntamente realicen un estudio de mercado (dentro de sus posibilidades personales y del Organismo) a nivel nacional e internacional, para encontrarse en posibilidad de sugerir a la S.C.T, nuevas tarifas de los servicios a cargo de TELECOMM que se apeguen más a los costos reales.

3.- Elaborar en coordinación con todas las Unidades Adminis.-

trativas la normatividad interna faltante principalmente el Estatuto Orgánico ya que de lo contrario al reprivatizarse no podrán fincarse responsabilidades en los servidores públicos que actuaron en contra de los intereses y finalidades del Organismo.

4.- La Contraloría Interna, debe ejercer un control más rígido sobre los Gerentes Estatales y estos últimos sobre los Administradores Telegráficos y los titulares de los Centros de Servicios Integrados, puesto que el control es deficiente en relación al que prevalece a nivel central.

Si se cumple con todo lo anterior y con todo lo expuesto durante mi estudio, se logrará demostrar que el sector público es aún capaz (dentro de sus posibilidades no satisfactorias), de llevar al frente las Telecomunicaciones en el país antes de proceder a su total privatización. Finalmente como resultado de la reprivatización de Teléfonos de México y de la posible privatización de TELECOMM, comienza a operar nuevamente lo dispuesto en la parte final del artículo 28 de nuestra Carta Magna que dispone lo concerniente a la participación del sector privado en el manejo de las áreas estratégicas.

ABREVIATURAS.

ABREVIATURAS.

TELECOMM: Telecomunicaciones de México.
TELENALES: Telégrafos Nacionales.
DGT: Dirección General de Telecomunicaciones.
SCOP: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SECOGEF: Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEDUE: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
SPP: Secretaría de Programación y Presupuesto.
TELMEX: Teléfonos de México.
ISSSTE: Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso, Ed, Porrúa México 1990.

ACOSTA ROMERO MIGUEL Segundo Curso de Derecho Administrativo, Ed, Porrúa México 1990.

ALVAREZ LOPEZ FRANCISCO La Administración Pública y la Vida Económica en México, Ed, Porrúa México 1988.

CARRILLO CASTRO ALEJANDRO Y COAUTORES Políticas y Administración Pública, UNAM México 1989.

DIEZ MANUEL Derecho Administrativo Ed, Porrúa México 1989.

Enciclopedia OMEBA México 1990..

FAYA VIESCA JACINTO Administración Pública Federal Ed, Porrúa México 1989.

FLORES GOMEZ GONZALEZ FERNANDO- CARVAJAL MORENO GUSTAVO Nociones de Derecho Positivo Mexicano Ed Porrúa México 1987.

FRANKEN TJERK Política y Administración Pública Tecnocracia y Burocracia en América Latina un problema de racionalidad histórica UNAM, México 1989.

GABINO FRAGA Derecho Administrativo Ed, Porrúa México 1990.

GUERRERO OROZCO OMAR Introducción a la Administración Pública Ed, Harla México 1990.

GUERRERO OROZCO OMAR Teoría de la Administración Pública Ed Harla. México 1990.

NAVA NEGRETE ALFONSO Derecho Procesal Administrativo Ed, Porrúa México 1989.

OLIVERA TORO JORGE Manual de Derecho Administrativo Ed Porrúa México 1988.

ROJAS SERRA ANDRES Derecho Administrativo Ed Porrúa México 1989.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Los Satélites Morelos SCT México 1990..

Programa Nacional de Modernización de las Telecomunicaciones 1990- 1994. S.C.T México.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Edición única Colección Popular Ciudad de México serie textos jurídicos Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1990.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("La Secretaría"), con fundamento en la facultad que le confieren los artículos 3° y 8° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de conformidad con los antecedentes mencionados, modifica la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976 a Teléfonos de México S.A de C.V ("TELMEX") para quedar en los términos del presente título, Diario Oficial de la Federación México 10 de diciembre 1990.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ed, Andrade México 1990.

Ley Federal de Entidades Paraestatales Ed, Andrade México 1990.

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales Ed Andrade México 1990.

Ley de Vías Generales de Comunicación Ed, Andrade México 1990.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ed Andrade México 1990.

Reglamento de Telecomunicaciones Diario Oficial de la Federación México 29 de octubre 1990.

Decreto que crea la Dirección General de Telecomunicaciones, Diario Oficial de la Federación México 22 de junio de 1942.

Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado denominado Telégrafos Nacionales Diario Oficial de la Federación México 20 de agosto 1986.

Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales y se reforman los artículos 1°, 3°, 4° y 15 del Decreto por el que se crea dicho Organismo publicado el 20 de agosto de 1986. Diario Oficial de la Federación México 17 de noviembre 1989.

Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 3 fracciones II y VII y se deroga la fracción III del artículo 3 del decreto que creó el organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Diario Oficial de la Federación México 29 de octubre 1990.

LEGISLACION INTERNA CONSULTADA.

Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales, Junta Directiva de Telenales México 11 de junio de 1987.

Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Descentralizado Telégrafos Nacionales, Director General de TELENALES y Sindicato de Trabajadores de Telégrafos Nacionales México enero 1989.

Acuerdo por el que se crea el Comité de Compras del Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México, Junta Directiva de TELECOMM México 31 de enero 1990.

Bases Políticas y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, Junta Directiva de TELECOMM México julio 1990.

Bases Políticas y Lineamientos en materia de adquisiciones para las Gerencias Estatales, Junta Directiva de TELECOMM México julio 1990.